

EXPEDIENTE SAC: xxx – L., D. E. - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 22 DEL 01/06/2021

SENTENCIA NÚMERO:

En la ciudad de Córdoba, siendo el primer día del mes de Junio del año dos mil veintiuno, en la oportunidad fijada para la lectura integral de los fundamentos de la sentencia, y en los que tuvo lugar la audiencia de debate ante el Tribunal colegiado, integrado por los Sres. Vocales José Daniel Cesano, Patricia Soria y Enrique Rodolfo Buteler, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y los Jurados Titulares S., N. G., DNI xxx; Q., A. E., DNI xxx, Presidenta del Jurado, C., C. I., DNI xxx; G., M. S., DNI xxx; C., G., DNI xxx; N., H. N., DNI xxx; L. O., R., DNI xxx; y M., E. M., DNI xxx; esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Séptima Nominación, dictó veredicto con fecha siete de Mayo del año dos mil veintiuno en la causa: **“L., D. E. p.s.a Homicidio doblemente calificado y Hurto Calificado” (SAC xxx)”** y con la presencia del Sr. Secretario de Cámara, Dr. Manuel Olmedo, la intervención del Sr. Fiscal Cristian Griffi y el Sr. Asesor Letrado, Dr. M. C., en su carácter de defensor del imputado; siendo las condiciones personales del imputado, surgidas del interrogatorio de identificación y de lo informado por el actuario las siguientes: D. E. L., argentino, soltero, que anteriormente trabajaba en un fábrica de calzados por lo que ganaba alrededor de \$ 6.000 semanales, de treinta y dos años de edad, nacido en la Ciudad de Córdoba el día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, domiciliado en calle R. sobre R. xxx Manzana xxx Lote xxx de barrio B. Y. de esta Ciudad, hijo de N.N. y de R. del C. L. (v), DNI n° xxx, que ha estado en convivencia con L. d. V. F. por nueve años, con quien tuvo dos hijos, uno de quince años y el otro de diez años de edad. Que tuvo una relación de pareja

con la Sra. V. B. con quien convivió durante unas semanas. Que tiene instrucción (primario completo). Que no tiene enfermedades. Que tomaba alcohol en forma diaria, alrededor de dos litros de whisky por día y tomaba drogas, más precisamente cocaína y pastillas, desde los diecisiete años de edad. Por esta razón realizó tratamientos de rehabilitación en dos oportunidades, pero no le dieron resultado. Por su adicción, durante su estadía en el establecimiento penitenciario, tuvo tratamiento pero en la actualidad no toma medicación porque no lo necesita. Su conducta es regular y se encuentra cursando el secundario. Que previo a la situación de pandemia, realizó trabajos en la panadería del establecimiento, pero fue dado de baja por ese motivo. Que está incorporado al régimen de ejecución anticipada voluntaria. En la actualidad no está realizando ninguna actividad de fajina. Recibe visitas de una Tía, hermana de su Madre con quien actualmente hace video llamadas. Que dentro de la cárcel ha hecho tratamiento pero ahora ha dejado las pastillas y que no consume actualmente. No tiene antecedentes penales. Su número de Prio. es xxx secc. A.G

El requerimiento de citación a juicio del expediente SAC xxx, obrante a fs. 403/435 le atribuye al imputado el siguiente hecho que se transcribe textualmente: En fecha no establecida con precisión por la instrucción pero que puede ubicarse entre la noche del sábado veinte de abril a las 22.00 hs. y la madrugada del domingo veintiuno de abril de dos mil diecinueve a las 02:30 hs. aproximadamente, el imputado D. L. se encontraba junto a su pareja V. B. en el domicilio sito en calle O. M. y P. n° xxx de barrio T. O. de esta ciudad -al que habían concurrido para cuidar la vivienda ya que su propietario había viajado-. Así las cosas, se habría suscitado una discusión entre los antes nombrados, oportunidad en la que el incoado D. L., le habría asestado con un objeto

punzo cortante -presumiblemente un elemento metálico- puntazos en el rostro y el cuello de B. –provocando con su accionar heridas contuso cortantes de 3 x 0.5 cm ubicadas en: 1) Región alta del cuello izquierdo, vertical 2) Región de mentón izquierdo 3) 2 cm en región de mentón izquierdo pero trasversal 4) contuso cortante en ángulo de comisura labial izquierda 5) múltiples no penetrantes en región malar y mejilla izquierda apenas punzantes 6) múltiples pequeñas punzantes en región alta del tórax subclaviculares izquierdas, y otras –producto de un forcejeo o lucha entre ambos-, lo que motivó que B. cayera al piso, circunstancia en la que el imputado L. - posicionándose en un claro marco de superioridad física respecto de la damnificada, estableciendo con su accionar una relación desigual de poder toda vez que B. se encontraba vulnerable e indefensa por las lesiones y la posición antes descritas, L. con la intención de causarle la muerte, habría tomado un palo de piso de madera -con su secador de plástico y goma en la punta-, que se encontraba en el lugar, y con dicho elemento habría ejercido fuerza sobre la región anterior del cuello de B., presión que produjo una infiltración masiva de músculos del cuello, laringe, fractura del hioides e infiltrado hemático hasta de la cara anterior de la columna vertebral, provocando el incoado de marras con dicho accionar la muerte de V. B., debido a la asfixia mecánica por compresión/estrangulamiento, siendo ésta la causa eficiente de la muerte. Posteriormente, el incoado L. aprovechando el infortunio particular de la víctima y que la vivienda se encontraba desprotegida por circunstancias que le constaban, se habría apoderado ilegítimamente sin ejercer fuerza en las cosas del teléfono celular nro. de línea xxx -marca LG negro táctil- perteneciente a B., y un televisor Led marca Sony de 32 pulgadas, dos cajas de herramientas –la que contenía llaves tubos, llaves torx-, una

caja cuadrada con rollos de cables nuevos de diversos colores, tres cañas de pescar, una bolsa de nylon con cortinas, y ropas varias, todos elementos pertenecientes a N. A. P., y otros elementos que se encontraban en la vivienda tales como una perforadora, una máquina biroladora de caños, y una llave inglesa –entre otros- los que habría colocado para facilitar su traslado en el interior de un carro de supermercado que era propiedad de B., luego de lo cual se habría dado a la fuga con dichos elementos en su poder”..

El Tribunal integrado con Jurados Populares se ha planteado las siguientes cuestiones a resolver: Primera cuestión:¿Está probado el hecho que se juzga, la participación del acusado, y en consecuencia la culpabilidad del mismo?; Segunda cuestión: En su caso, ¿Cuál es la calificación legal aplicable?; Tercera cuestión: ¿Qué pena deberá imponérsele, y si procede la imposición de costas y regulación de honorarios a los profesionales que han actuado en este proceso?

Según lo prescripto por los arts. 41, 44 y concordantes de la Ley 9182 los Señores Miembros Titulares del Jurado Popular responderán a la primera cuestión junto a los Señores Vocales Dra. Patricia Soria y Dr. Enrique Buteler. Las restantes cuestiones serán contestadas por el Tribunal en colegio.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DRA. PATRICIA SORIA, DIJO:

l) El Requerimiento de citación a juicio fs. 403/435 le atribuye al acusado, D. E. L., la supuesta comisión, en calidad de autor penalmente responsable, del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO –por el vínculo y por mediar violencia de género- Y HURTO CALIFICADO EN CONCURSO REAL (arts. 45, 55, 80 inc. 1° y 11° y 163 inc. 2 último supuesto del C.P.

El hecho que fundamenta la pretensión punitiva hecha valer por el Ministerio Público ha sido enunciado al comienzo del fallo, mediante la transcripción del relato que contiene el Requerimiento de elevación a Juicio, cumpliéndose así la condición estructural de la Sentencia contenida en el inc. 1° del art. 408 del C.P.P.

II) Presentación del caso: Una vez leída la acusación y abierto el debate, las partes manifestaron su voluntad de formular la presentación del caso, conforme lo autoriza nuestra ley 9.182, en el art. 33.

Así, el Señor Fiscal de Cámara manifestó: les pido que presten atención. Voy a probar que D. L. estaba con su pareja V. d. I. A. B. y le dio muerte de forma brutal en el domicilio de calle O. M. y P. N° xxx de Barrio T. O. Lo hizo en circunstancias en que se encontraban en el interior de una vivienda, donde se habría producido una discusión entre ambos. En estas circunstancias, L. le puso fin a la vida de la víctima asestándole varias estocadas con un elemento punzo cortante en diversas partes del cuerpo. Una vez en el suelo, aprovechándose de la situación y la indefensión de la víctima, tomó un palo, un secador de baño, se lo apoyó en el cuello, ejerció presión y la estranguló. No contento con ello y seguramente para lograr su impunidad procedió a sustraer diversos elementos de propiedad de la víctima y de propiedad del propietario de la casa, seguramente, con el fin de venderlas así tener dinero y darse a la fuga. Circunstancia, que finalmente se corroboró, al encontrárselo en una localidad del interior de la provincia de Córdoba. Este desapoderamiento, se produjo aprovechándose netamente de esta situación particular de infortunio de la víctima.

A su turno, la defensa del imputado expresó: llegamos a esta instancia del juicio, donde es particularmente importante, que presten atención a la prueba, porque más

allá del hecho, que ustedes acaban de escuchar, lo que decide si una persona es inocente o es culpable, es la prueba. Les hablo a los jurados porque los jueces ya saben. A veces, esta prueba es directa, es decir, que alguien ve que algo sucede y a veces, la prueba no es directa. Nosotros los operadores jurídicos, en la parte penal, tratamos de reconstruir muchos de estos hechos del pasado. Y nuestros elementos, a veces, no son directos. A veces, no contamos con testigos, entonces tratamos de rearmar los hechos sobre indicios. Particularmente de eso quería hablarles, es muy importante que tengan en cuenta que los indicios que deberían dar por probado un hecho, deben tener ciertas características. Una de esas características, es que todos apunten a lo mismo, a que haya una sola posibilidad de que existan las cosas tal como se plantean. Es decir, no debería haber puntos en blanco donde razonablemente les permita a Uds. tener una duda sobre lo que ocurrió. Si eso es así, la obligación del Jurado, como la de cualquier Juez, es la de absolver. Así es nuestro sistema. Digo esto porque para condenar a una persona por un delito tan grave, se requiere la certeza absoluta de que las cosas ocurrieron tal como han sido escuchadas por ustedes recién.

III. Defensa material en la audiencia de debate el acusado D. E. L., previo a ser informado detalladamente del hecho que se le atribuye, de las pruebas existentes en su contra y de la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, manifestó que iba a declarar y dijo “voy a declarar pero voy a responder preguntas solamente de mi abogado. Con V. nos llevábamos bien, como una pareja normal, teníamos días buenos, días malos. Yo nunca fui violento con ella, nunca la maltraté. Recuerdo que V. quería a P., pero cuando se enteró que se iba de viaje, planeamos un robo en la casa. Con eso de que estábamos

mal económicamente, necesitábamos dinero para comprar drogas. Yo recuerdo muy bien lo que habíamos planeado, lo que teníamos que hacer, para no ser sospechosos, es hacer que otros entraran a la casa mientras nosotros estábamos ahí. Recuerdo que ese sábado, tuvimos relaciones. Recuerdo que esa noche llegó un amigo de P. que había ido a darle de comer a los perros. Luego de que se fue esa persona, nos drogamos, estábamos muy drogados. Esa misma tarde, habíamos arreglado con una pareja que ellos iban a ser los que supuestamente iban a entrar a la casa a robarnos, a lo de P. Recuerdo que era una pareja joven, con la que nos habíamos visto antes. Fue todo muy improvisado lo que sucedió. Esa noche, V., se empezó a poner medio paranoica por la droga que nos llevó esta pareja. Yo recuerdo que me fui al taller y empecé a revolver las cosas junto con la otra chica.

Luego, escuche unos ruidos, cuando volví, volví después de un rato, estaba este hombre y me dijo que mientras V. estaba en el baño, sentada en el inodoro le había pegado con un palo porque había empezado a gritar que quería que paremos. Que no quería hacer nada y que iba a llamar a la policía, por eso este hombre me dijo que la había golpeado. Yo me acerqué a ella y estaba sin respirar, estaba toda lastimada, no sabía qué hacer. Como le digo, no recuerdo muy bien todo, porque estábamos muy drogados. Ahí, nos pusimos de acuerdo para terminar de cargar las cosas. Yo primero me largué a llorar, no sabía qué hacer, estábamos muy drogados esa noche y no entendía nada. Recuerdo que este hombre estaba en un auto, y dijo que lo iba a sacar de enfrente de la casa para que nadie lo viera. Yo con la otra chica, cargamos otras cosas en el carro del súper y empezamos a caminar. Después, ellos se llamaron, nos encontramos y fuimos a mi casa, salimos y volvimos a ir a mi casa. Yo me quedé con lo

que me encontraron y ellos con el resto de las cosas. Yo a V. la amaba y es por eso que le pedí disculpas a mi vieja. Yo sabía que me iban a culpar de la muerte, pero lo único que hice esa noche fue querer robar. Jamás le hubiera hecho daño a ella. Estoy muy arrepentido y avergonzado de lo que pasó esa noche”.

IV. Elementos Probatorios: En el debate se ha producido la siguiente prueba testimonial:

Declaración del Sr. N. A. P., quien dijo: “V. es la hermana de mi ex pareja. Cuando los padres de mi ex pareja se separaron quedaron tres hermanos diseminados, una era V. B. Con mi ex pareja nos dedicamos a juntarlos a todos y se criaron prácticamente en mi casa, una casa taller, V. B. y dos hermanos más. Los dos hermanos aprendieron el oficio de mecánica en mi taller y emigraron a Misiones, allá están trabajando todavía. V. quedó viviendo conmigo hasta muy poco tiempo antes de que pasara esto. Alquilaban una casa con sus dos hijos y su pareja, no la pareja que cometió el hecho, sino el papá de uno de sus hijos. Alquilaban una casa cerca de B. P., se fueron a vivir ahí. Nos veíamos con frecuencia porque yo todos los días a las siete de la tarde la llevaba al grupo de apoyo por el tema de la droga, en el S. R. V. Yo lo conocí al Sr. L., V. me citó para presentarlo. Porque yo le había dicho, lo quiero conocer, quiero verlo. Concretamos quedamos en juntarnos en Avenida Patria y Rincón, ahí la recogí y nos fuimos juntos hasta la casa del Sr. L. Ahí lo conocí, conocí también a la mamá de L. y al padre o padrastro. La mamá me dio una imagen bárbara, una mujer de trabajo pero L. no. Ellos vivieron en pareja en la casa de él. Debe haber sido por poco tiempo, ella no me lo manifestó ni yo tampoco se lo pregunté porque para mí no era bueno que se separara de su anterior pareja. De L., no me gustó la imagen, simplemente por eso,

tuvimos un cruce de palabras muy leve y después yo me quedé hablando con la mamá y el padrastro y L. se fue. Cuando estuve a solas con V. le dije “esto es un cachivache, V.” y ella me respondió “¿y qué te crees que soy yo?” Obviamente, ella estaba mal. En ese momento, también le comenté que viajaba a Cruz del Eje a asistir a un cliente en una carrera de autos, ella me preguntó si tenía la perra de ella todavía, porque cuando ella se fue de mi casa dejó muchas pertenencias de ella y la perra porque no tenía donde dejarla. Yo le dije que sí, que estaba en mi casa. Me preguntó si la podía ir a ver, mientras yo no esté, y le dije que era su casa, que use la llave que le di cuando vivía conmigo, anda cuando quieras. No vayas por los perros, porque a los perros me los cuida “M.” y “H.” que van tres veces por día a darles de comer y darles agua, hasta que yo regrese el día domingo. Ella se ve que ha ido porque M. C., después, me cuenta que una de las veces en que fue a darle de comer al perrito estaba ella y L., bebiendo una botella de vino. Yo regreso a Córdoba de noche, con uno de mis clientes, me lleva hasta bulevar los alemanes donde estaba mi camioneta y emprendí el retorno a mi casa, previo a eso pasé por A. y no recuerdo la otra calle (previa a D. I.) y paré en un comedor donde siempre almuerzo y ceno. Cené ahí esa noche y cuando llego a mi casa, a medianoche aproximadamente, abro la puerta y encuentro en el piso, todas las cosas que ella había dejado, vajilla, platos, vasos, lo que me dificultaba para pasar, todas esas cosas estaban en un carrito de supermercado, que no estaba en el lugar. Entonces yo corro todo, y entro. Cuando voy al dormitorio, veo que falta el televisor y me doy cuenta que habían entrado a robar. No había ninguna puerta violentada, así que me fui a fijar en un cajón donde guardo todos los papeles de mis vehículos, de la casa y demás cosas, estaba tirado todo en el suelo. Mientras recojo todo esto, siento

que en el baño, que tiene una puerta corrediza, caía agua y estaba la luz prendida. Cuando quise abrir la puerta del baño, estaba cerrada con llave, yo jamás cierro esa puerta con llave. Entonces me fui hasta el taller y agarré un destornillador grande, le hice palanca, la abrí y ahí estaba V. muerta en la bañera. Luego llamé a M. o H., no recuerdo a cual, que son mis amigos y ellos cuando llegan son los que llaman a la policía”. A pregunta del Sr. Fiscal sobre si era su costumbre fumar y tirar colillas de cigarrillo dentro de la casa, el Sr. P., contestó “sí, que no era algo que hiciera habitualmente pero que sí podría haber dejado colillas en el piso por algún descuido”. P. continúa relatando que: “cuando llega la policía, me empezaron a preguntar sobre lo sucedido, y yo les conté tal cual he relatado aquí y les entregue mi celular. Luego me llevaron a declarar a sede judicial. Algunos de los elementos que me faltaron fueron, dos cajas con sets de tubos de todo tipo, una amoladora dual marca demax, herramientas varias, no puedo precisar el número pero eran muchas, una caja de color amarillo que contenía en su interior una lámpara robocópica para poner a punto los motores marca Telmex, y varios elementos que se usan para carburar los motores. Me robaron mucha ropa, una campera color gris marca Alpine Skate, un televisor Sony, una notebook marca Sony, ropa de cama, dos cañas de pescar de fibra de carbono que estaban dentro de sus estuches y muchas cosas que no me acuerdo. También me robaron unas herramientas que eran de un señor que estaba colocando un aire acondicionado en mi casa, y una bolsa grande, un poco más chica que una bolsa consorcio, con cortinas nuevas dentro de ésta”. A pregunta del Sr. Asesor Letrado sobre a qué se refería con que V. “estaba mal” cuando le dijo que ella también era un cachivache, P. respondió: “a su autoestima, la veía muy baja, es lógico suponer eso

ante una respuesta semejante. Ella estaba pasando una etapa mala de su vida, la habían desalojado, se había ido a vivir con este muchacho, no teniendo otro lugar seguramente. Yo sabía de su consumo de sustancias, por eso la llevaba yo al grupo de ayuda contra las adicciones, pero no conozco que consumía ni cuánto”. El Sr. Asesor Letrado le pregunta sobre las personas que ingresaron a la casa y P. manifestó: “entre yo solo. Luego llamo a mis amigos, C. y H., quienes tardan en llegar y uno de ellos, no recuerdo quién llamó a la policía porque yo estaba en un estado de nervios que no podía ni hablar. Llegaron los policías, serían cuatro, no recuerdo bien. Ellos entraron a la casa también”. A pregunta del Sr. Asesor, sobre quien le avisa a los hijos de la víctima sobre lo sucedido, P. dice que: creo que yo lo llamé a R., no recuerdo bien, pero ambos estaban en el lugar. Ellos ingresaron a la casa también. Luego me llevó la policía a reconocer la casa de L., y luego a declarar. El reconocimiento de la casa fue antes de ir a declarar a la sede judicial”.

Se incorporó su declaración previa para detallar los bienes que le habían sido sustraídos y manifestó que esos eran los bienes, que no recordaba todos por el tiempo que había pasado.

Declaración de L. M. C., amigo del señor P. y quien ingresara a la vivienda cuando el imputado y la víctima se encontraban dentro de ésta. Manifestó que es amigo de P., se conocieron por trabajo y luego entablaron una relación de amistad. Antes de que P. se vaya a las carreras, me dio la llave de su casa para que vaya a prender las luces, darle de comer a sus perros y cambiarles el agua, desde el sábado hasta el domingo, que era cuando él volvía . Yo fui ese sábado, no recuerdo bien la hora pero entre las 20:00 y 21:00 horas. Cuando llego, intento abrir y veo que hay luz, yo no sabía que iba a haber

gente adentro, V. me abre la puerta y ahí veo que estaba con L., en la mesa de la entrada. Entre, saludé y pase al patio, le di de comer a los perros, estuve diez minutos como máximo, me lo presentó como su pareja. Habré estado un minuto más y me retiré de la casa. Ellos estaban en una situación normal cuando los vi, sentados en la mesa. Lo único que vi sobre la mesa fueron unas petacas de whisky, creo que eran dos. No noté nada raro. El domingo volví a la casa, creo que eran la diez y once de la noche, porque P. me llamó diciendo que había pasado algo y que era urgente. Cuando entré a la casa había vidrios rotos, platos y vasos, todas las cosas desacomodadas. Faltaba un televisor, creo que un DVD, cajas de herramientas, entre otras cosas. En ese momento, llegó otro amigo nuestro, H. También estaba uno de los hijos de V., no lo puedo nombrar porque no los conozco, no recuerdo si ingresó a la casa, pero sí recuerdo que estaba en la vereda. Llegó la policía, en un primer momento creo que eran dos patrulleros, luego llegó más gente hasta que cerraron el lugar. Cuando llegaron los policías, entran a la casa, creo que eran dos y después no entró nadie más a la casa.

Declaración de C. L. V. Z., personal policial que participó en la investigación, quien manifestó que: fui comisionado junto a otros compañeros en la investigación, trabajé más que todo con testigos, parte de cámaras y la detención del imputado. Recuerdo que uno de los testigos, P., manifestó que había faltantes en su domicilio, entre los cuales recuerdo que mencionó un carrito de supermercado. El cual se observó en un domo policial, en la bajada entre barrio P. y barrio Y. Esto lo observé yo, se ve en la filmación una persona de sexo masculino y otra de sexo femenino caminando por la calle con el carrito de supermercado, momentos después de este hecho. Luego, se trabajó con la línea de teléfono del señor P., para corroborar que el mismo se

encontraba en Cruz del Eje como había manifestado. Lo que luego se corroboró con las antenas telefónicas, que marcan que P. efectivamente se encontraba en Cruz del Eje. Luego recuerdo algunos elementos secuestrados, lo que más me llamó la atención fue el teléfono celular y un mameluco de corredor de autos, o de una persona que trabaja en un taller de autos de carrera. El celular por el número de imei, pertenecía a la víctima. No puedo decir que el mameluco era de P., pero si era uno de los faltantes que tenía en su propiedad. El imputado fue detenido en la localidad de Villa Tulumba. En el teléfono de la víctima, había llamadas perdidas de la madre del autor, eso figura en las sábanas telefónicas que se pidieron en la investigación. Respecto de las cosas faltantes en la casa de P., no recuerdo todo, si recuerdo que entre ellas había artículos de pesca y ropa.

A pedido del Sr. Asesor Letrado, Dr. C., se le exhibió parte del video de los domos que captaron el momento en que L. y otra persona femenina caminaban por la calle llevando consigo el carrito de supermercado. Y al respecto manifestó: en la investigación teníamos la dirección de la casa de L., el lugar del hecho y un lapso horario. Con todo ello, logramos ubicar los domos donde se ve el vídeo, recorrido que coincide con el lugar del hecho y hacia la casa del supuesto autor. Y lo que me llamó la atención es el carro de supermercado, pero no puedo decir que llevaba adentro. También observé que iba acompañado de una femenina, pero no se pudo establecer la identidad de la misma. Entreviste a los vecinos de la zona pero no recuerdo que me manifestaron.

Declaración de la Sra. R. L., madre del imputado, quien al momento de su declaración en sede judicial, se le hizo saber sobre el art. 220 del CPP, quien manifestó: mi hijo

hace varios años tiene problemas con las drogas, y últimamente hace seis meses ese problema se acrecentó. Ella estaba viviendo en mi casa hacía tres días porque no tenía a donde ir. Ellos se conocieron en la calle, en esos lugares donde frecuentan para buscar droga, eran novios, así la presentó en mi casa. Esa noche salieron juntos porque se iban a cuidar esa casa, de un ex cuñado de ella, creo que me dijeron. Después mi hijo volvió a la madrugada, no recuerdo la hora pero alrededor de las tres de la mañana, y volvió a salir, era costumbre que viniera y se volviera a ir, porque el cuidaba coches por la noche y solía volver a mi casa para ir al baño. Luego, regresó como a las siete y media de la mañana y traía una bolsa. Yo le pregunté qué había en la bolsa y él no me quiso decir, se enojó conmigo, se cambió la campera y se fue de la casa. D. no tenía llave de mi casa, siempre que él quería ingresar, yo le abría la puerta porque ya no confiaba en él porque se drogaba mucho, tenía miedo que haga entrar a esos amigos y que estuvieran drogados. Como a las ocho de la mañana él volvió y estaba acompañado, había una chica que lo esperaba afuera de la casa. La vi, pero no la conozco, nunca la había visto antes. Le volví a preguntar por las cosas que había en la bolsa y tampoco me dijo que había, yo le dije que en mi casa no le iba a aceptar cosas robadas, que las sacara. Él no me contestaba mucho lo que yo le preguntaba, salió a hablar con la chica y regresó rápido, y ahí le dije que se vaya de mi casa, que ya no le aceptaba más sus comportamientos. Él se quedó acomodando cosas y luego vino hasta la cocina, donde estaba yo, se arrodilló y me dijo “yo te quiero pedir perdón, y que me disculpes, porque paso algo malo, pero no lo hice queriendo, pasó lo que pasó pero fue sin querer, te voy a extrañar mucho a vos y a los chicos”, yo le pregunté ¿qué pasó? pero no me quiso decir. Levantó sus cosas y se fue. Él no me dijo que pasó, me

enteré después, cuando fue la policía a mi casa. Me dejó dinero, unos quinientos pesos, pero era habitual que me dejara para los gastos de su hijo. Yo vi el contenido de las bolsas que había traído, eran unas camperas inflables, no vi nada más. Yo le dije a D. que se fuera, pero no sabía a donde se había ido, pero como a las nueve de la noche recibí una llamada de mi sobrino de Villa Tulumba y me dijo que me quede tranquila que D. estaba allá con ellos. Nunca sospeche nada de lo que había pasado con V., yo la llamé a ella a su celular porque quería saber sobre D. Mi hijo tenía adicciones, no se concretamente con que se drogaba, si sé que lo que consumía últimamente le hacía muy mal porque estaba flaco, no se el nombre de la droga, pero sé que la fumaba. Estas noches previas estuvo drogado todo el día, ese día en particular se notaba que estaba drogado. De V. no sé si se drogaba, pero sí sé que tomaba mucho alcohol y tomaba pastillas. La relación que tenían D. y V. era normal, charlaban y tomaban mate, nada fuera de lo común, los tres o cuatro días que estuvo en casa, la relación era normal. Ese día a la mañana, volvió la chica que había venido con él, y me preguntó por D. y le dije que se había ido de la casa. Ella me pide cincuenta pesos y como me negué me pidió las cosas que había traído D. a casa. Yo le dije que D. se había ido con las cosas, porque yo lo eché de casa, y luego se fue. Yo nunca la había visto a esa chica. Cuando D. vino la segunda vez a casa, yo sentí que llegó un auto, pero no lo vi, porque yo estaba en camisón y no salí de mi casa. A pregunta del Sr. Fiscal, sobre si en algún momento habló con la víctima para decirle que su hijo no le convenía porque iba a hacer las cosas mal, la Sra. L. responde que sí le dijo que no le convenía porque no la iba a hacer bien, porque ella tenía sus adicciones y D. tenía las suyas, que por eso él no era bueno para ella ni ella para él. Y eso también se lo dije a mi hijo. Mi hijo estuvo en

tratamiento, estuvo internado en La Rioja en R. y anteriormente estuvo en Rosario y se compuso un poco, estaba tranquilo. A una pregunta aclaratoria emitida por el tribunal para que especifique la cantidad de veces y la hora en que el imputado regresó a su vivienda, la señora L. contestó: que la primera vez como a las tres y pico de la madrugada, luego regresó como a la siete de la mañana y finalmente a las ocho u ocho y media. La vez que sentí el vehículo que llegaba a mi casa fue a las tres y pico de la mañana. Y cuando vi a la chica que lo acompañó fue a las ocho y media de la mañana. Respecto de las bolsas que llevó D. a casa eran dos.

Declaración de la Dra. N. M. M., en su calidad de Dra. en Bioquímica, integrante del equipo técnico del Poder Judicial de Córdoba, quien realizó las pruebas de ADN ofrecidas como prueba en la causa. A los fines de receptarle declaración, surgieron las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las muestras que llegaron al laboratorio para su estudio?, y concretamente, ¿a qué conclusión se llegó sobre ello?: hay dos estudios, uno de ADN nuclear y otro de ADN Mitocondrial. El estudio de ADN nuclear fue a través de hisopado vaginal, habíamos recibido dos hisopados vaginales. Somos varias personas trabajando en cada etapa, y cada etapa está protocolizada, nuestro laboratorio está acreditado por el Centro de Tecnología de la Nación. Dentro de ese protocolo, cuando tenemos varias muestras, como en este caso, se toma un pedacito de cada muestra, porque no se sabe bien cuál es el primero, cuál es el segundo y cuál es el tercero. A nosotros nos llegan los hisopados ya cortados, porque Química Legal había investigado la presencia de semen en esa muestra.

Nos llega el sobre con las muestras, rotulado "hisopado vaginal psa positivo espermatozoide varios". Se imprimió un perfil genético, y al ser una muestra que contenía semen, se hace un fraccionamiento diferencial. Esto significa que, los espermatozoides son más resistentes a la ruptura por la estructura que tienen, entonces hacemos un método donde hay una lisis (ruptura) de las células más frágiles, en detergente, que ahí serían las células epiteliales, generalmente de la víctima, pero también va a haber células epiteliales del agresor, eso se separa y el material que queda se le agrega una solución que sería, imaginemos como un detergente más fuerte. Con ello, se logra romper los espermatozoides, entonces en esa fracción que nosotros llamamos "potencialmente espermática" se recupera el perfil que aportó con los espermatozoides. Yo lo llamo "potencialmente espermática" porque yo no vi los espermatozoides, es un informe que hace Química Legal, pero por la metodología aplicada, en caso de haber espermatozoides, deberían ir a esa fracción. Entonces, en este informe, cuando vemos que en las dos fracciones se recuperan de las dos personas, no hacemos la separación, porque no tiene sentido e integramos y tomamos en conjunto, la epitelial y la espermática. En este caso, lo tomamos en conjunto y el perfil genético recuperado en el hisopado vaginal (lee la conclusión del informe de ADN nuclear) "de la evidencia nominal del hisopado vaginal psa positiva y espermatozoide positivo" quiero aclarar que significa "psa" que el antígeno prostático, que es lo que investiga Policía Judicial, "que es orientativo de la presencia de semen" si bien no el semen no es confirmatorio, espermatozoide si confirmatorio, o sea que esto es espermatozoide positivo; "en lo abarcador genético autosómico se tipificó una mezcla de perfiles genéticos" así como yo les dije que como cada sujeto podía tener

uno o dos numeritos, que en realidad se llaman alelos, como máximo, si yo veo tres o cuatro, me está indicando que ya no es una persona sino una mezcla perfiles genéticos, y cuando vemos que tenemos como máximo cuatro, sabemos que es probable que sea una mezcla de dos personas, entonces en este caso, era una mezcla de dos perfiles genéticos; “dicha mezcla de perfiles genéticos es compatible con la superposición del perfil de ADN de V. d. I. Á. B. y del perfil de ADN de D. E. L., la valoración estadística fue realizada a partir de los marcadores genéticos autosómicos determinando el índice LR (que es lo que explique, esa relación de probabilidades) que consiste el cociente en la probabilidad de observar esa mezcla de perfiles genéticos tipificada el hisopado vaginal, bajo la hipótesis uno versus a la probidad de observar a la mezcla de perfiles genéticos bajo la hipótesis dos” la hipótesis uno sería que V. d. I. Á. B. y D. E. L., contribuyen a la evidencia, y la hipótesis dos, es que V. d. I. Á. B. y una persona desconocida contribuyen a la evidencia, entonces esa relación de las dos probabilidades da un índice de 8 x 8 a la 27, o sea en orden al cuatrillón, lo que significa que es más probable observar esa mezcla de perfiles genéticos bajo la hipótesis uno, que observar esa mezcla de perfiles genéticos bajo la hipótesis dos. Eso respecto de la muestra de hisopado vaginal.

2. ¿Le llegó otra muestra de interés criminalístico? Si, eran dos pelos humanos, eso también analizado por Química Legal, que analiza y determina si el pelo es de origen humano o no. Aquí el ADN mitocondrial se hace a partir de pelos, y el pelo puede tener bulbo o no. Si tiene bulbo, dependiendo de qué fase tiene el bulbo, es que depende si se puede obtener ADN nuclear o no, y como yo les decía, el ADN nuclear permite identificar a la persona. Entonces, si tiene bulbo y está en etapa anágena,

tiene más chance de que tenga ADN nuclear, aunque no es garantía y si es telógeno, lo más probable es que no se pueda sacar ADN nuclear. Entonces todo ese estudio de ver en qué estadio está el bulbo, lo hace Policía Judicial y hacen el informe informando si es factible hacer ADN mitocondrial. Entonces, la muestra venía identificado como pelo 1 y 2 donde informa que son dos pelos canos, el pelo uno está en fase telógena y el pelo 2 en fase anágena, pero aclara que la fase anágena, etapa de replicación celular activa es prácticamente apta para el estudio de ADN nuclear, sin embargo a nivel microscópico no podemos diagnosticar el estado de conservación del ADN, el cual si se encontrara degradado, no permitiría el análisis. Esto es, el informe de Química Legal de Policía Judicial. Entonces, nosotros cuando vemos que tiene bulbo, siempre purificamos y cuantificamos el ADN, es decir, medimos la cantidad de ADN y ahí vemos si hay ADN nuclear o no. Y en este caso, no recuperamos ADN nuclear de ninguno de los dos pelos, es decir, no fueron aptos para ADN nuclear. Razón por la cual pasamos a hacer el análisis de ADN mitocondrial. Respecto del ADN mitocondrial, la mitocondria es mucho más chiquita que el genoma, por lo cual es mucho más resistente a la degradación y generalmente uno tiene varias copias. Y se analizan tres regiones, la región 1, 2 y 3 y después cotejamos con toda la región control de las muestras indubitadas pero que tiene incluidas las muestras 1, 2 y 3. En este caso, vimos que ambos pelos no eran compatibles, ni con la víctima ni con el imputado (lee y explica el informe) “el aplotipo de ADN mitocondrial (el cotejo de las regiones 1, 2 y 3) del pelo 1, no es compatible con el aplotipo mitocondrial de V. d. I. Á. B., tampoco ese pelo 1 es compatible con el aplotipo mitocondrial de D. E. L., corresponde a un individuo no disponible para el cotejo, el cual no pertenece al linaje materno de V. d. I. Á. B. ni al

linaje materno de D. E. L.". Y respecto al pelo 2, dio el mismo resultado "no es compatible con el aplotipo mitocondrial de V. d. I. Á. B., tampoco ese pelo 1 es compatible con el aplotipo mitocondrial de D. E. L. y corresponde a un individuo no disponible para el cotejo". Entonces el cotejo de los pelos con las muestras de referencias indubitadas excluyó tanto a la víctima como al imputado. Ahora del cotejo de los dos pelos entres sí, vimos que tenían una sola diferencia, y cuando tienen una sola diferencia entre sí, puede ser un resultado no concluyente porque podría ser que usted y yo tengamos una diferencia, pero uno tiene en cuenta también el a priori, que fue, dos pelos que fueron tomados de la misma remera, los dos eran canos y a su vez, hay trabajos descritos que se han tomado muestras de diversos cabellos de la misma persona y han encontrado que algunos de ellos tenían diferencias. Con toda esa información pensamos que lo más probables es que esos dos pelos provengan de la misma persona, sería muy raro que pertenezcan a dos personas diferentes.

3. ¿Existe margen de error en esta última conclusión? Hay certeza de que los pelos corresponden a un tercer individuo, lo que yo no puedo garantizar con certeza es que no haya un cuarto del mismo linaje. Pero es altamente probable que los pelos pertenezcan a la misma persona.

4. ¿Le enviaron alguna otra muestra para cotejar los pelos encontrados? No, que yo recuerde no llegó ninguna otra muestra.

Declaración de la Sra. M. M., nuera de la víctima, se encontraba en pareja con uno de los hijos de V. d. I. Á. B. quien manifestó: yo estaba viviendo con el hijo de V., pero peleábamos seguido y luego nos arreglábamos. Cuando yo volví a la casa, en el mes de diciembre, D. ya estaba ahí. A medida que pasó el tiempo, lo empecé a conocer, él iba

cuando necesitaba algo de V., cuando necesitaba plata. Es más, le vendía sus cosas, ella tenía un celular, él iba se lo robaba y lo vendía para comprar droga. Ellos tenían una relación, estaban juntos, porque cuando yo estaba ahí, él se quedaba a dormir con ella. Cuando V. salía, él se quedaba en la casa, estaban conviviendo. Yo cada vez que los veía, ambos estaban alcoholizados y drogados, pero él siempre iba a buscar que podía robar para vender. Ella estaba enamorada de él, lo quería. D. le robaba permanentemente a V. para comprar droga, también lo robaba a los vecinos de donde vivían. También vi la agresividad de él, siempre veía que le levantaba la mano. Un vez fui a comprar para hacer de comer y cuando volví, tenía que pasar por un pasillo al que da la ventana de la cocina de la casa donde vivíamos, ahí los veo por la ventana y D. la tenía agarrada del cuello y apoyada en la pared, yo me hice la que no vi nada y cuando ingreso a la cocina, la soltó y se hicieron como que no pasó nada. Cuando D. le robaba las cosas, V. le reclamaba. Una vez, en enero, yo me encuentro con V. en el centro, ella se había comprado un celular, y volvimos a casa juntas. Luego llega D., empezó a dar vueltas y le robó el celular, entonces V. lo dejó. A la noche salió a buscarlo para ver si tenía el celular, cuando lo encuentra, le reclama que le devuelva el celular, pero D. se hace el desentendido y la agarra del cuello y la apuntó con un arma en la panza, eso me lo comentó V. Ella me contaba a mí lo que le pasaba y me pedía que no les contara nada a sus hijos, porque tenía miedo de cómo iban a reaccionar ellos. Sus hijos no lo querían a D., por eso D. iba a la casa en el horario en que sus hijos iban a trabajar. Algunas cosas yo le contaba a mi pareja, de que le levantaba la mano, pero él no le decía nada, sólo le decía a V. que no quería ver a D. en la casa. Yo conozco a P., él estuvo las veces que a ella le hacía falta, cuando V. no tenía para comer, P. iba y le

daba. A la indicación para que lo describa físicamente, dijo que es castaño, canoso, flaco y alto, de ojos celestes. A preguntas del Sr. Asesor Letrado, dijo: que V. y su hijo L. alquilaban una casa en b. P., no recuerda la dirección exacta. L. es mi ex pareja, yo vivía en mi casa, pero cuando iba a la casa de L. me quedaba uno o dos meses, me peleaba y volvía a mi casa. A L., lo conocí en diciembre de 2018. No compartí la cohabitación con él.

Declaración de N. O. B., personal policial que entregó el procedimiento, quien dijo que: yo estaba trabajando noche de por medio, hacía un horario de 00:00 a 07:00 h. Yo patrullaba el sector de T., estaba a cargo del móvil 8591 y ni bien yo entro a la guardia, ingresó por central una comisión, donde había una persona aparentemente herida. Desde Centran informan que también iba a llegar el superior de turno. Cuando llegamos al lugar, entrevistamos a un señor que estaba en la vereda, quien dijo que era el dueño de la casa, y había junto a él un chico llorando, quien nos dijo que dentro del baño había una mujer sin vida. Nos da el permiso de acceso e ingresamos a la casa, pasamos por un pasillo, hacia un salón, pasamos por una pieza y llegamos al baño que estaba del lado izquierdo. Estaba la puerta abierta y notamos adentro de la bañera, una persona de sexo femenino de cubito dorsal , desnuda y sin vida. En ese momento, como sentíamos gritos y llantos afuera, salimos hacia la vereda, y en ese momento llega el superior de turno, éste se baja y entra a la casa. Yo me quedo entrevistando al dueño de la casa y al hijo de la víctima. Y ahí el dueño de la casa me comenta que es mecánico, que reparaba autos de carrera y que esos días anteriores había estado en unas carreras en Cruz del Eje. Allí manifiesta que tenía tres llaves de su casa, una la tenía su cuñada, que era la señora que estaba allí en el baño, y la otra la tenía un

empleado de él. Relata que cuando él regresa el día domingo, ingresa a la casa y nota el faltante de un televisor y que continúa avanzando y observa que le faltaban también herramientas por lo cual él, agarra el teléfono y empieza a llamar a la Sra. ésta, que vendría a ser la ex cuñada, en reiteradas oportunidades pero no le contesta. Luego, escucha que en el baño, había un goteo de agua, quiere ingresar al baño, no pudiendo abrir la puerta porque estaba trabada. Él manifiesta que le hace palanca e ingresa y ahí ve que estaba la señora adentro. Y automáticamente llama a la policía. A pregunta del Sr. Fiscal sobre si la puerta de entrada estaba violentada, responde que cuando ellos entraron la puerta ya estaba abierta, pero no se veía violentada, excepto la puerta del baño donde el dueño de la casa palanqueo para poder entrar. No constatamos que en el baño donde el dueño de la casa palanqueo para poder entrar. No constatamos que en el lugar hubieran ingresado terceras personas, ni que hubiera habido algún robo. Tampoco se encontró sangre en el lugar, en el cuello de la señora se observan dos orificios de aproximadamente dos centímetros y al costado de la bañera, había un balde o fuentón de plástico. A pregunta del Sr. Asesor Letrado sobre cómo era el aspecto general de la morada, dijo: lo que se observaba es que era un salón que tenía muchos motores, parecía que el hombre se dedicaba a la mecánica dentro de la casa, detrás había una puerta de vidrio. No recorrí la casa, solo ingresé a ese salón, y al baño. El lugar se encontraba desordenado, había herramientas por un lado, motores por el otro, había una mesa con elementos arriba, cajas de herramientas. A pregunta del Sr. Asesor sobre si vio algo en el piso dijo que no. A consulta del Asesor sobre la intervención que tuvo en la investigación, respondió que cómo llegó su superior y éste ingresó al baño, él salió a la vereda a entrevistar a la personas que se encontraban allí. Mi superior requiere la presencia de la gente de Homicidios y personal de Robos y

Hurtos. No recuerdo bien a qué hora me retiré pero habrá pasado una hora desde que llegué, fui a llevar el procedimiento a Jefatura. A pregunta del Asesor sobre si recuerda quién llevó al dueño de la casa a reconocer el domicilio de L. dijo que no.

Declaración de S. B. B., hermana de la víctima, quien manifestó que: Yo no conocía la relación que mi hermana tenía con L., la última vez que la vi fue en enero, cuando mi ex pareja se accidentó y ella fue con su hijo a visitarme al hospital. No me podía comunicar con ella, porque no tenía teléfono, después me enteré que no tenía teléfono porque este señor se los robaba y se los vendía. En ese tiempo no la veía muy seguido, porque yo vivía en Villa Allende y empecé a trabajar, pero anteriormente al accidente de mi ex pareja, yo la iba a visitar o ella venía a visitarme. Yo no sabía que tenía una relación con esta persona. Yo me entero, porque mi sobrino me llama por teléfono, antes de que esto sucediera, y me dice que su mamá estaba muy mal, que no estaba bien, que viéramos hacer algo con respecto a sus problemas de adicción al alcohol y a las drogas. Entonces, yo hablé con una prima, fue en la época en que ella se mudó de la casa en la que estaba y luego me enteré que fue a caer a la casa de este señor. Pero eso fue posterior a lo que pasó, porque yo no tenía contacto con ella en ese tiempo. Ella me mandaba mensajes desde el teléfono de su nuera. Posterior al hecho me enteré que este señor subía a la tapia de su casa y le robaba cosas, que le vendía sus cosas, un televisor a mi sobrino, una manguera, los teléfonos celulares de mi hermana, me enteré también que una vez la apuntó con un arma. Eso me lo contó la ex nuera de V., M. M. Los hijos de V. nunca me contaron nada, ellos sabían de la relación pero no sabían que él era violento con ella. Yo fui la pareja de N. P., en esa época, V. era adolescente y vivía con nosotros, se crió prácticamente con nosotros. Ella

tuvo sus hijos viviendo un poco en mi casa y un poco en casa de mi madre. Con P. tenían una relación muy buena, incluso cuando me separe de él, mis sobrinos le seguían diciendo tío. Cuando yo me separo, V. y su pareja se quedan viviendo en la casa de P. Tenían una relación como de padre a hija. V. era muy buena persona, amaba a sus hijos, a sus nietos, a su familia, era buena amén de sus adicciones, era muy buena persona, no era una mujer dañina ni de dañar a nadie, era una persona de ayudar a los demás si estaba a su alcance hacerlo. A pregunta del Asesor sobre la frecuencia con la que veía a su hermana contestó: que antes del accidente de mi ex pareja, ella venía a casa o yo iba a verla, ella se operó de miomas en el útero, entonces yo la cuidé en el hospital, luego la visitaba. Ella se crio conmigo, cuando yo me fui a vivir a Bolivia, llamaba a mi madre y le preguntaba por ella y cuando volvía a Córdoba, lo primero que hice fue ir a ver a mi hermana porque teníamos una relación muy estrecha. Antes del accidente de mi ex pareja nos veíamos con regularidad. Respecto de su situación económica, no era buena, mi sobrino le pagaba el alquiler de la casa. Ella trabajaba cuidando a una persona mayor, cama adentro de lunes a viernes, y de sábado a domingo regresaba a su casa. Tenía un ingreso. El alquiler lo pagaba su hijo, no sé hasta cuando vivió con mi sobrino, si se que él se fue antes, pero seguían viéndose. Creo que cuando V. entregó la casa, estuvo en situación de calle. En esa época, yo la andaba buscando, pero no la podía encontrar, y según tengo entendido, por lo que posteriormente me comentan, cuando V. entregó la casa, se fue a vivir a la casa de este señor. A pregunta del Sr. Asesor Letrado para que diga si hubo alguna tercera persona, que no fuera M. M., que le haya confirmado sobre la violencia que ejercía L.

sobre la víctima, o si se había enterado de que su hermana había formulado alguna denuncia en contra de L., dijo que no.

Declaración del Dr. R. R. C., médico forense perteneciente al Poder Judicial, quien realizó la autopsia de la víctima. Luego de la lectura del informe sobre las lesiones que tenía ésta y la conclusión de la pericia 460/19, manifestó: las lesiones que tiene en las manos, son las que uno interpreta que son signos de defensa, porque el agresor no ataca las manos. Las manos son lesionadas en los momentos en que la víctima intentó defenderse. Hay lesiones cortantes y punzocortantes, no penetrantes, que dan impresión de que ha habido lucha previa a la causa final de la muerte. Yo tomo como causa final de la muerte, la asfixia mecánica. Después en la descripción que hago en la necropsia, recuerdo de manera clara, porque son rarísimos estos casos de asfixia con elementos contusos o romos, porque la asfixia más común es la producida con lazos o con las manos, pero ésta fue producida con presión sobre el cuello, nos habla de que existió un elemento romo, contundente, duro, y todas las otras lesiones que tiene la víctima, a mí me da la impresión de lucha previa. Esas lesiones cortantes o punzocortantes, que podrían haber sido producidas por un cuchillo o un palo astillado, pero lo cierto es que esas lesiones son distintas a las que le produjo el desenlace final de la muerte. Evidentemente, hubo lucha previa y defensa de la víctima, por las lesiones que tiene en las manos. A pregunta del Sr. Fiscal para que explique la lesión que describe en la pericia “gran excoriación en región anterior del cuello que se extiende hacia ambas laterales de arriba hacia abajo, midiendo 15 por 18 y tiene trazos de frotos con distintas direcciones laterales verticales y hasta circulares, que ha sido provocado por algo con cierta rugosidad por el trauma de piel producida”, contestó: si

fue un palo, si fue rugoso, si fue un ladrillo, si fue un adoquín, no lo puedo saber porque hay (sobre el cuello) demasiado frote, lucha. La presión sola sobre el cuello con la persona viva produce una sola lesión que es la compresión, en este caso había múltiples movimientos y hasta circulares porque ese elemento ha girado en el cuello, probablemente en la lucha con la persona viva y luchando todavía para intentar defenderse. A pregunta del Sr. Fiscal para que diga si la lesión que le dio muerte a la víctima pudo ser provocada por un elemento tal como un secador de piso, es decir apoyado en la parte del secador de piso y ejercido presión, el Dr. R. C. dijo: creo que no, que con la parte de goma no hubiera producido esas lesiones. Ante la exhibición del palo del secador de piso secuestrado en el lugar del hecho, el Dr. R. C., dijo: es difícil decir que no, pero me da la impresión de que es algo más duro que eso, yo creería que fue con el palo y no con esa parte, porque la víctima, tiene lesiones hasta en la columna cervical, o sea que la presión ha sido tan fuerte, que no solamente lesión la vía respiratoria, que no solamente produjo una infiltración completa de todos los músculos del cuello, sino que llega a infiltrar la columna cervical que está casi 10 cm. por detrás de la vía aérea. Si me dicen que con el palo ejerció la presión, respondo que sí, que no tengo dudas. La lesión es compatible con la utilización del palo. Hubo mucha lesión en la piel, entonces evidentemente el palo se frotó mucho, es decir la lesión no fue única, continua, permanente y lineal, sino que ha sido una presión con movimiento.

B) Con la conformidad de las partes, a pedido del Ministerio Público, se incorporó por su lectura el siguiente material probatorio:

El Acta policial realizada por el Agente N. O. B. (fs. 04/08), de la misma surge que es personal policial adscrito al Departamento Policial Barrial a cargo del móvil 8591 operando como "TALLERES 5" junto con su dupla el AGENTE R. G. Que cumple funciones en el horario comprendido entre las 23.00 hs. del día 21/04/19 y las 07.00 hs del día de la fecha. Que siendo las 00.06 horas, es comisionado por la central 101 (N° 19H7888724) para constituirse en calle O. M. y P. N° xxx de barrio T. O. ya que ingresó un llamado informando que en dicho domicilio se habría producido un hecho de robo. Que inmediatamente se constituyen al referido domicilio, observan a dos personas de sexo masculino parados en la vereda. Descienden del móvil y se entrevistaron con uno de los sujetos quien dijo ser el propietario de la vivienda. Esta persona se identificó como N. A. P. de 68 AÑOS DE EDAD, DNI xxx quien manifestó lo siguiente: que vive solo en esa casa y que su profesión es la de mecánico (arma motores de competición). Que el día sábado 20/04/19 alrededor de las 12.10 hs. viajó hasta la localidad de Cruz del Eje para asistir a unas carreras de auto. Que regresó durante la noche del domingo, aproximadamente a las 23.00 hs y que al ingresar a su casa por la puerta del garaje, observa un desorden generalizado de los elementos que guarda allí. Luego se asomó por una ventana que comunica el garaje con la cocina de la vivienda, y desde allí notó que le faltaba el televisor que tiene en su dormitorio. Después se dirigió hacia el patio del fondo y tras atravesar la puerta trasera, constató que le faltaban dos cajas de herramientas. Luego de todo esto, mientras estaba en su casa, notó que la ducha del baño goteaba agua. Esto le llamó su atención y decidió ir a ver qué estaba sucediendo. Al querer abrir la puerta del baño, notó que estaba trabada desde el lado de adentro, por lo cual la tuvo que abrir con la ayuda de un destornillador. Una vez en el interior

del baño, vio que dentro de la bañera, se encontraba el cuerpo sin vida de una mujer llamada V. D. L. A. B. DE 45 AÑOS DE EDAD, DNI xxx DOMICILIADA EN BARRIO P. (sin poder establecer el domicilio con exactitud). P. comentó que esta mujer es su ex cuñada (hermana de su ex pareja, con la cual se encuentran separados desde hace varios años) y que entre ellos mantenían una buena relación, incluso ella tenía una copia de la llave de su casa y él le cuidaba un perro y un gato de su propiedad. Antes de irse a Cruz del Eje, V. lo llamó por teléfono y le pidió permiso para ir a ver a sus mascotas. P. le dijo que sí y la autorizó a que entrara con su juego de llaves que abrían la puerta principal de la casa (ella no tenía del garaje). Al finalizar el relato de este señor, junto con su dupla, proceden a ingresar a la propiedad para constatar el interior de la misma. Desde afuera se observa una casa de material, revocada y pintada de color blanco y la pared revestida con piedras en su parte inferior. Desde la derecha hacia la izquierda se observa, primeramente, un portón de chapa de color gris, con cuatro hojas y dos ventanas fijas de color amarillo en su parte superior (ambas con cristales). Luego hay una puerta principal de chapa de color gris (con la numeración 2138 escrita con aerosol de color negro) y finalmente una ventana con rejas de hierro negras que comunica con la cocina de la propiedad. La ventana tiene persianas que en ese momento se encontraban cerradas. Al realizar una primera inspección en las aberturas y los cerramientos externos, se constató que no existía ningún tipo de daño ni cerraduras forzadas. A continuación ingresan a la casa por medio del portón que estaba abierto. Al acceder al garaje, se observa un desorden generalizado propio de un taller mecánico (motores y herramientas varias dispersas en el piso). Caminaron unos cuatro metros y doblaron hacia la izquierda en donde hay un pasillo distribuidor hacia

los restantes ambientes. En primer lugar inspeccionaron la cocina y notaron un desorden aparentemente habitual, según los dichos de P. (sillas apiladas, colchones apilados, etc.). Seguidamente ingresaron al ante baño sin observar elementos fuera de lo común. Siguieron caminando hasta la puerta del baño, la cual es de madera, y presentaba una marca a la altura de la cerradura como si hubiera sido palanqueada. Ingresaron al baño, el cual es de aproximadamente tres metros de superficie. Sobre la pared este del baño (la que colinda con el patio), había una bañera de color blanca en cuyo interior se encontraba el cuerpo, aparentemente sin vida, de una mujer mayor de edad. El mismo estaba orientado con su cabeza hacia el sur y se encontraba boca arriba, decúbito dorsal y desnudo en la parte inferior. En la parte superior vestía una remera de color negra. Sus piernas estaban flexionadas con las rodillas hacia afuera y chocando las plantas de los pies. Su brazo izquierdo estaba recto y recostado sobre el lateral del cuerpo mientras que el brazo derecho estaba flexionado sobre la parte superior de su cabeza. A simple vista, se le veían dos heridas sobre el costado izquierdo del mentón (cada una de aproximadamente 1 cm de diámetro y de forma irregular) y escoriaciones varias desde el pómulo izquierdo hacia abajo. Si bien la bañera estaba vacía, se notaba un poco de agua sobre la parte superior del cuerpo. Asimismo, se observó que entre las piernas de la mujer, había un pote de Shampoo de color blanco. Al costado izquierdo de la mano izquierda del cuerpo, había un cepillo de color verde. Por otra parte, justo al lado de la oreja izquierda, había una esponja de color azul. En el piso no se observaron manchas de sangre ni desorden. Entre el inodoro y el bidet, había un fuentón vacío de color azul. El mismo se encontraba en perfectas condiciones, pero posteriormente, por directivas del Director General de la Policía

Barrial (Crio. M. P.), se permitió el ingreso del hijo de la mujer, quien al ver el cuerpo de su madre, le pegó una patada y lo rompió. Preguntado por la instrucción si pudo identificar al hijo de la mujer, responde: que al domicilio se llegaron dos hijos de la señora B. y solamente se pudo identificar a uno de ellos quien dijo llamarse R. O., DE 23 AÑOS DE EDAD, DNI xxx DOMICILIADO EN CALLE A. L. F. N° xxx DE BARRIO P. Al entrevistarlo, este hombre se mostró sorprendido por lo que había pasado con su madre. Dijo que estaban peleados y que no se hablaban hacía más de un mes. Manifestó desconocer el domicilio de ella ya que la misma andaba deambulando de un lugar para otro. Aportó que su mamá estaba en pareja con un hombre que vivía en el B. P. Preguntado por la Instrucción si el señor P. le detalló los elementos faltantes del interior de la casa, responde: solamente manifestó que faltaba un televisor y herramientas. Preguntado por la Instrucción si en el lugar del hecho encontraron el teléfono celular de la señora B. y su juego de llaves, responde: Que hicieron una minuciosa búsqueda pero no lograron encontrar ni el teléfono, ni su juego de llaves. Tampoco se observó ninguna cartera ni documentación de la mujer. Preguntado por la Instrucción para que brinde detalles sobre los cerramientos de la parte trasera de la casa, responde: al patio de la casa se accede por el garaje. Hay que atravesar una puerta de chapa que se encontraba correctamente cerrada y no presentaba ningún tipo de daño. Desconoce la altura de los muros del jardín trasero ya que no lograron acceder al mismo porque se concentraron en resguardar la escena del baño. Tampoco pudieron ingresar a la habitación del señor P. porque se encontraba con las luces apagadas. Que preguntado por la Instrucción si al realizar la inspección ocular de la vivienda, observó algún elemento fuera de lo común o que llame su atención,

responde: que no. Que lo único que le llamó su atención fue una bata de color blanca que se encontraba arriba de una mesa de luz que estaba ubicada arriba de otra mesa de luz en el ante baño de la casa. La bata, a simple vista, no presentaba ningún tipo de mancha. Que preguntado por la instrucción si observó manchas de sangre en algún sector de la casa, responde: que no. Que en el único lugar donde vio sangre, fue en las heridas que presentaba la mujer en su rostro. Que preguntado por la Instrucción si en el domicilio había mascotas, responde: que sí. Que en el garaje había dos perros y un gato. Aclara que los perros no eran para nada agresivos con gente desconocida. Que preguntados por la instrucción si lograron ubicar cámaras de seguridad o de vigilancia en la zona, responde: que ellos no hicieron esa tarea ya que estuvieron destinados al resguardo de la escena del hecho hasta que llegara Policía Judicial. Que preguntado por la Instrucción si ubicaron testigos o algún vecino que pudiera aportar algún dato de interés, responde: que no, que no entrevistaron a ningún vecino. Que preguntado por la Instrucción si se hizo presente alguna ambulancia o personal médico en el domicilio, responde: que no. No se solicitó colaboración al 107. Que aporta acta de inspección ocular y croquis ilustrativo...”.

TESTIMONIALES:

1) Declaración de N. A. P. (fs. 11/15), propietario de la vivienda donde ocurrió el hecho, quien relata el momento del hallazgo del cuerpo sin vida, de la Sra. V. B. Al respecto, manifestó que: los policías me trajeron a declarar porque anoche encontré muerta a mi ex cuñada en la bañera de mi casa cuando volví de viaje. Vivo en mi actual domicilio desde hace seis años. Anteriormente vivía en calle C. N° xxx de barrio P. Desde hace más de tres años, me encuentro viviendo yo solo. Desde el año 1981 hasta

el año 2000, estuve en pareja y conviví con una mujer llamada S. B. B. A partir de esta relación con S., me volví muy allegado a sus hermanos, quienes para ese momento estaban atravesando un duro momento por la separación de sus padres. Puntualmente, formé un vínculo muy afectivo con una hermana menor de S. que se llama V. D. L. A. B. y con dos hermanos llamados O. y A. B. (actualmente viven en Misiones). En el año 2000 me separé de mi pareja, pero seguí manteniendo relación con sus hermanos. Incluso, V. se quedó a vivir conmigo en mi casa de calle C. junto con su pareja de aquel momento C. E. y sus dos hijos menores; uno de nombre R. y otro L., apodado "N.". A V. siempre le quise como una hija, yo me preocupaba por su situación y siempre que podía, la ayudé. En un momento determinado, V. empezó a consumir alcohol y drogas. Esto generó una situación de mucho malestar en nuestra convivencia. Cuando compré mi actual casa y me mudé, hablé con ella y le puse muy en claro cuáles eran mis condiciones para que sigan viviendo conmigo: no quería nada de alcohol y drogas dentro de mi casa, se lo prohibí. Ella lo entendió y me respetó la decisión. Por tal motivo, V. decidió mudarse junto con el resto de su familia. Alquilaron un departamento cerca del CPC de barrio P., cerca de la calle M. Yo siempre seguí en contacto con ellos y ayudándolos en lo que podía. Hace un año atrás, V. se separó de C. y se quedó viviendo con sus hijos en la casa que compartían. Ella siempre trabajó haciendo tareas domésticas, y el último trabajo que le conozco fue desempeñándose como cuidadora de una mujer mayor. Desde hace un tiempo atrás, V. no pudo pagar más su alquiler y el locador finalmente la terminó desalojando. Ella tuvo que pagar la suma de \$20.000 de contado y se comprometió con el abogado a pagarle \$5.000 por semana durante un tiempo. Cuando tuvo que abandonar su casa, se comunicó

conmigo y me pidió si podía dejar sus pertenencias en mi domicilio ya que no tenía a dónde ponerlas. Obviamente le dije que sí y desde aproximadamente quince días que trajo todo para donde yo vivo. Trajo un carrito de supermercado en cuyo interior había ropa, utensilios de cocina, tazas de distintos tamaños y colores, vasos, un acolchado color azul, zapatos y otros elementos más. La verdad es que no puedo describirlos porque no los vi con detenimiento. También me dejó para que le cuide a su perra y a un gato. La última vez que la vi personalmente a V. fue el día 19 de abril. Ella me mandó unos mensajes de Whatsapp para que nos juntemos a charlar porque quería ir a visitar a sus mascotas. Cerca de la nocecita, tipo 18:30 hs., nos encontramos en la esquina de A. P. y R. Desde allí la llevé en mi camioneta Chevrolet C10 de color blanca y amarilla hasta mi domicilio. Estuvimos charlando y tomando mates durante aproximadamente una hora. Le pregunté sobre su estado actual y cómo estaba manejando el tema de sus adicciones. Me dijo que estaba mucho mejor, que tenía intenciones de superarlo y que nuevamente estaba con apoyo psicológico. Me contó que tenía una pareja nueva llamado D. y que con él y su familia se sentía muy contenida ya que ellos le habían permitido vivir en su casa. Al finalizar, le llevé a tomar un café a la estación de servicios Shell ubicada en A. J. B. J. Ahí estuvimos aproximadamente una hora, o quizás un poco menos, hasta que me pidió que la llevara hasta la casa de su nueva pareja porque quería presentarme a éste tal D. y a sus padres. Yo la llevé como ella me pidió. La casa de su novio quedaba en barrio B. P.: yendo por r. xxx en sentido hacia M. C., hay que pasar el primer puente y entrar a la derecha. La casa está en la colectora paralela a la ruta. Me presentó a D. y a sus suegros. Él se fue enseguida, pero yo me quedé hablando durante media hora con sus

padres. Ellos me parecieron buenas personas y muy amables, pero no tuve la misma impresión respecto de D. La verdad es que su apariencia no me cayó bien: era bastante más joven que ella y también está metido en el mundo de las drogas (la propia V. me lo contó). Recuerdo que ese mismo viernes, yo le conté a V. que no iba a estar durante el fin de semana porque tenía que viajar a Cruz del Eje. Ella se ofreció para ir a mi casa a cuidar y alimentar a los perros. Incluso, se ofreció para limpiar la vivienda. Le respondí que era en vano que limpie la casa, ya que actualmente estoy realizando unas reformas y tengo albañiles trabajando. En relación a la alimentación de las mascotas, le comenté que le había encargado la tarea a un amigo mío llamado "M." (teléfono xxx) a quien le dejé unas llaves del portón de mi casa. Como dije antes, esa fue la última vez que la vi a V. con vida. El día sábado 20 de abril, cerca del mediodía, salí de mi casa y me dirigí en mi camioneta hacia la empresa "H. A." ubicada en B. L. A. N° xxx. Desde allí viajé a la ciudad de Cruz del Eje junto con el señor R. G. (dueño de la empresa) para trabajar en unas carreras de auto. Mientras estuve en Cruz del Eje, hablé con V. mediante mensajes de Whatsapp. Ella me dijo que iba a ir a mi casa junto con D. para darle de comer a sus animales. Me dijo que iba a entrar con una copia de la llave que le había quedado de cuando vivía conmigo (yo ya sabía que tenía esa copia). Le dije que fuera cuando ella quisiera, pero le advertí que no era necesario ya que mi amigo M. también se iba a encargar de esa tarea. Solamente hay tres personas que tienen llaves de mi casa: M., V. y otro amigo de nombre H. (teléfono xxx). Desde ese intercambio de mensajes, no volví a hablar más con V. Su última conexión en Whatsapp aparece a las 06.21 hs. del domingo. Estuve en Cruz del Eje hasta ayer a las 17:30 hs. cuando emprendí el regreso. Llegué a Córdoba a eso de las 21:30 hs. o 22 hs. Antes de ir a mi

casa, pasé a cenar a un comedor llamado "L. C." ubicado en A. A. (a dos cuadras de D. I.). Allí permanecí durante aproximadamente una hora, en donde me puse a charlar con los dueños del lugar. Finalmente, cerca de las 23:30 hs. llegué a mi domicilio. Ingresé por el portón que da hacia el garaje. Cuando abrí, noté que todos los elementos que V. me había llevado para que le guarde, estaban tirados en el piso y faltaba el carrito de supermercado en donde estaban guardados. Luego de esto, accedí a la cocina de mi casa, y desde allí a mi dormitorio. Enseguida noté el faltante de un televisor negro LED marca Sony de 32" que tenía al frente de mi cama. Volví al garaje y me dirigí hacia el fondo del patio en donde tengo una habitación en la cual armo motores. Me llamó la atención que la puerta que comunica el garaje con el patio, estaba cerrada con llave y la llave estaba puesta en la cerradura desde el lado de adentro. Yo siempre dejo esa puerta abierta para que los perros salgan al patio a realizar sus necesidades. Caminé hasta la sala de motores y noté que esa puerta también estaba cerrada con llave y tenía la llave colocada del lado de afuera. Me volvió a llamar la atención porque esa puerta está constantemente cerrada pero sin llave, y a las llaves las dejo apoyadas sobre un rincón de la mesa de trabajo que está adentro. Al ingresar a la sala de motores, noté el faltante de dos cajas plásticas; una de color azul y otra de color gris. Esas cajas eran nuevas y contenían juegos completos de tubos y llaves torx de diferentes medidas. El resto de los elementos estaban intactos. Enseguida volví a la cocina a revisar un cajón en donde guardo los papeles de la casa, los papeles de los autos que tengo y boletas varias. Los mismos habían sido sacados y desparramados sobre la mesada de la cocina, aunque aparentemente no faltaba ninguno. Mientras estaba allí, escuchó que la ducha del baño estaba abierta. Caminé

hacia el baño y advierto que la puerta corrediza de madera estaba trabada desde adentro y no podía acceder. Busqué un destornillador largo, con mando de color amarillo y transparente y la pude destrabar. Cuando entré, vi que dentro de la bañera estaba el cuerpo de V. Estaba recostada boca arriba, desnuda en su parte inferior y con golpes en la cara. Me puse muy nervioso y le mandé un mensaje de Whatsapp a su hijo R. para que viniera urgente a mi casa. Tanto R. como M. llegaron al ratito. Fue el propio M. quien llamó al 101 para dar aviso de lo que estaba pasando. En ese momento no pude hablar con la policía porque no tengo saldo para llamadas (estando acá me enteré que la llamada a la policía es gratuita). M. me contó que el día sábado a la tarde, él había ido a darle de comer a los perros y se encontró con V. junto con un hombre que no sabe quién era. Estuvo un ratito, les dio de comer, y se fue. Después llegó la policía y me trajeron para que venga a declarar. Que preguntado por la Instrucción si encontró el teléfono de V. o su llave de la casa, responde: no, no encontré nada de todo eso. Ella tenía llave solamente de la puerta principal, pero no encontré nada. Que preguntado por la Instrucción para que diga si puede describir cómo era el teléfono de V., responde: no, no recuerdo sus características. Que preguntado por la Instrucción para que diga si tiene albañiles trabajando en su casa y cuándo fue la última vez que estuvieron allí, responde: sí. Tengo albañiles porque estoy reformando la cocina y además estoy poniendo un aire acondicionado en un departamento que me hice en el primer piso. La última vez que estuvieron en mi casa, fue el día viernes pasado al mediodía. Estuvo solamente el chico que me puso el aire. Desconozco su nombre, sé que vive a dos cuadras de mi casa y su teléfono lo tengo anotado en un papelito que tengo guardado. Al señor que pone el aire, me lo

recomendó un amigo que trabaja en una carpintería a media cuadra de mi casa. Que preguntado por la Instrucción si notó algún daño en las cerraduras o aberturas de su casa, responde: no. Está todo en perfectas condiciones. No noté nada roto. Que preguntado por la Instrucción si él ayudaba económicamente a V., responde: si, la ayudaba con pequeñas cosas. Le cargaba el teléfono o le compraba cigarrillos, pero no más que eso. A veces le daba alguna suma en efectivo para que compre comida. Que preguntado por la Instrucción para que diga los faltantes que notó hasta el momento responde: TELEVISOR DE COLOR NEGRO, LED, MARCA SONY DE 32'', DOS CAJAS DE HERRAMIENTAS DE PLÁSTICO, UNA DE COLOR AZUL Y OTRA GRIS QUE CONTENÍAN TUBOS Y LLAVES TORX DE DIVERSAS MEDIDAS; EL CELULAR DE V. Y SUS LLAVES DE LA CASA. TAMBIÉN FALTA EL CHANGUITO DE SUPERMERCADO EN DONDE ELLA TRAJÓ SUS PERTENENCIAS Y AL ACOLCHADO DE COLOR AZUL. Que preguntado por la Instrucción para que diga la altura de las paredes del patio de su casa, responde: son paredes altas. Alcanzan un tamaño de techo (aproximadamente seis o siete metros). Una pared colinda con una casa vecina de dos pisos. La pared más baja tendrá unos tres metros.

Posteriormente, el Sr. N. P., a fs. 110/112, amplió su declaración en la que manifestó: "... quiero agregar que en estos días estuve acomodando el desorden que me dejaron y noté faltantes sobre los cuales no hice mención en mi declaración anterior porque no sabía que me los habían sacado. Si bien voy a mencionar nuevos elementos, no quiero descartar otras faltantes porque aún no he terminado de acomodar totalmente. Entre las cosas que me han sacado puedo mencionar las siguientes faltantes: a) Una caja cuadrada, de aproximadamente 30cm x 30cm, en cuyo interior había rollos de cables

nuevos de diversos colores (blancos, verdes, negros); b) tres cañas de pescar de fibra de carbono: una de color marrón, otra de color rojo oscuro y una negra. Cada una de ellas estaban guardadas en fundas de nylon de color negro con un moño en uno de los extremos (dos de esas cañas estaban pintadas de diversos colores en el extremo más delgado); c) una campera marca Alpina Skate de color gris con blanco, d) una campera negra con la inscripción "ELF LUBRICANTES" la cual tenía un bolsillo más corto que otro; e) numerosas remeras de distintos colores. Dos de ellas eran mangas largas y con cuello alto (una de color bordó y otra de color naranja). No recuerdo las características de las restantes porque son varias;

f) una camisa con diversas publicidades de marcas relacionadas al automovilismo (entre ella el estampado de la empresa Mitsubishi), g) una bolsa de nylon, tamaño grande, que contenía diversas cortinas nuevas; entre ellas un forro de nylon para bañera con un estampado con flores; h) un mameluco de color amarillo con vivos de color claro, i) una camisa blanca y azul en cuyas partes trasera y delantera tenía un estampado bordado de la marca Peugeot, j) dos remeras de color violeta, una mangas cortas y otra mangas largas. También quiero agregar una serie de elementos que le fueron sustraídos al muchacho que me estaba instalando el aire acondicionado en el piso superior. Según me comentó, él notó las siguientes faltantes: 1) una perforadora, 2) una máquina biroladora de caños y 3) una llave inglesa grande, de aproximadamente 25cm de largo. Que preguntado por la Instrucción para que diga si fuma cigarrillos de tabaco y de qué marca, responde: Sí, fumo mucho. Siempre fumo cigarrillos de la marca "HARMONY". Son todos de color blanco. Aunque debo aclarar que la semana pasada estuve fumando cigarrillos con el filtro marrón porque no

conseguí los Harmony y compré una etiqueta de 10 creo que de la marca Philip Morris. Que preguntado por la Instrucción si V. fumaba, responde: Sí. Ella fumaba unos cigarrillos que eran de una marca barata. Que preguntado por la Instrucción, responde: Hay algo que no declaré el otro día y lo quiero agregar ahora. El día domingo, cuando yo llegué a mi casa y me encontré con todo el desorden, estuve moviendo elementos para acomodar y poder pasar. Fue allí que me corté el dedo índice de la mano derecha con un vidrio de un vaso roto que estaba tirado en el suelo. A raíz de este corte, sangré bastante. De hecho, estuve revisando unos papeles que guardaba en el segundo cajón del mueble de la cocina, y estoy seguro de haberlos manchado con mi propia sangre. También aclaro que me limpie la herida con unas servilletas de papel que estaban arriba de la mesa. Es muy posible que haya otros elementos que haya manchado con mi propia sangre mientras trataba de ver qué elementos me estaban faltando. Que preguntado por la Instrucción si quiere agregar algo más, responde: Sí. Quiero agregar que mientras estuve acomodando, encontré el control remoto del televisor que me robaron de la marca Sony. Al mismo le faltaba la tapa trasera de las pilas y lo encontré debajo de una ropa que estaba sobre la cama. Que preguntado por la Instrucción si en su casa había botellas de bebidas alcohólicas, responde: Sí. Tenía una botella de vino $\frac{3}{4}$ y una botella mediana de Fernet Branca que estaba abierta y contenía muy poco líquido. Ahora que me acuerdo, en la puerta de la heladería (en el contenedor inferior), tenía una petaca de Whisky que estaba abierta desde hace mucho tiempo y tenía muy poquito contenido”.

2) Declaración testimonial de L. E. B., quien a fs. 21/23 dijo: Los policías me trajeron para que declare sobre la muerte de mi mamá V. B. Antes que nada, quiero

decir que desde hace un mes y medio me encuentro viviendo en el domicilio de mi abuelo paterno F. E. Junto conmigo vive mi padre C. E., mi tía P. E. y mis primas. Anteriormente estaba viviendo con mi mamá en una casa alquilada en P. A. N° xxx de barrio P. Tuve una discusión con ella y terminé yendo a vivir con mi papá. Mi otro hermano llamado R., ya se había ido seis meses antes porque también se peleó con ella. Los problemas con mi mamá se generaban a partir de su adicción al alcohol y las drogas. Eso la ponía muy violenta y siempre terminábamos peleando. Yo me cansé de esta situación y decidí irme. Desde entonces, no volví a tener ningún tipo de contacto con mi madre, ni siquiera telefónico. Lo único que supe es que se mudó a una pensión en la calle L. y O. Mi mamá estaba en pareja con un chico del B. P. llamado D. Este chico era muy mala junta para ella. D. se drogaba y andaba en cosas turbias, se sabía que era de salir a robar. Que yo sepa, mi mamá no salía a robar con D. pero a mí nunca me gustó esa relación. Ella trabaja como empleada doméstica cuidando a una mujer anciana con modalidad cama adentro. Entraba a trabajar los lunes y salía los sábados al mediodía. Antes de ese trabajo ella se emborrachaba y se drogaba todos los días, pero después, solo empezó a hacerlo los fines de semana cuando salía del trabajo. Que preguntado por la Instrucción, responde: Cuando yo tenía dos años, junto con mis padres (antes que se separen), nos fuimos a vivir a la casa de un ex cuñado de mi mamá llamado A. Vivimos con él durante mucho tiempo, casi 11 o 12 años. La relación entre A. y mi mamá siempre fue buena; él le tenía mucho aprecio. Mientras estuve viviendo con él, jamás presencié algún acto violento o alguna pelea fuerte o discusión entre ambos. Cuando nos mudamos a la casa en la que vive actualmente A., mi madre ya tenía muchos problemas de droga y alcohol. Él se cansó de la situación y se puso

muy odioso y empezó a quejarse por todo. Decidimos irnos por nuestra cuenta y alquilamos una casa en calle C. Ahí estuvimos viviendo durante dos años y nos mudamos al P. A. Mientras estábamos allí, mis padres se separaron porque mi papá le fue infiel a mi mamá. Mi hermano y yo nos quedamos viviendo con mi mamá, pero, como dije antes, la situación de las drogas y alcohol nos cansó y nos terminamos yendo. Que preguntado por la Instrucción responde: Me enteré de todo lo que pasó porque mi hermano R. le avisó a mi tía P. y luego, mi prima A. me contó personalmente que la habían encontrado muerta a mi mamá en la casa del A. Esto me pareció bastante raro porque, hasta donde yo sabía, ella no estaba viviendo con A.; no entiendo por qué apareció ahí. Enseguida me fui hasta el lugar junto con mi padre quien me llevó en su camioneta. Cuando llegamos, le pedí a la policía que me dejen entrar a verla. Ellos me dejaron y yo pude pasar hasta el baño de la casa. Vi a mi mamá tirada en la bañera, con la cara golpeada, sin pantalones y con una remera en la parte de arriba. Ahí nomás me largué a llorar y de la impotencia le pegué una patada a un balde que había en el baño. En ese momento salí de la casa y no volví a entrar más. Afuera de la casa estaba A., él fue quien la encontró. Me sorprendió su actitud porque estaba muy "frío", no lloraba ni una lágrima. Supuestamente faltaba un televisor y unas herramientas de A. Estuve afuera de la casa hasta que la policía me trajo para declarar. Que preguntado por la Instrucción si pudo hablar con A. sobre lo que ocurrió, responde: No hablamos nada. A él lo estaba entrevistando la policía y no tuvimos mucho contacto. Que preguntado por la Instrucción si mientras estaba afuera de la casa escuchó algo que pueda aportar para la investigación, responde: Lo único que escuché fue que hay un amigo de A. que también tiene llaves de su casa. Desconozco

el nombre de este chico y tampoco sé si efectivamente estuvo allí. Que preguntado por la Instrucción para que describa físicamente al tal D. y si sabe a qué se dedica, responde: D. es una persona que tiene aproximadamente 25 años. Mide 1,60 metros, es de piel morocha, pelo corto de color negro (siempre usa gorras) y tiene tatuajes en los dos brazos. Trabaja como cuida coches en la zona de A. P. (al frente del H. C.) o en la zona del H. I. Que preguntado por la Instrucción para que describa la relación entre D. y su madre, responde: Yo a mi mamá siempre la veía con los brazos morados. La relación con D. no era buena. Por medio de mi mujer llamada M. M., me enteré que en una oportunidad mi mamá fue a la casa de D. y él le quitó el teléfono celular. Luego de eso, le apuntó al cuello con un revólver y la amenazó. Ella le dijo que lo iba a denunciar, pero finalmente no hizo nada. Después me lo crucé a D. y le dije que no se haga el vivo “porque iba a cobrar”. Él negó todo y me dijo que nunca la había tocado. La verdad es que no le creí nada...”. Posteriormente, a fs. 126/127, dijo que “Ratifica lo ya declarado con fecha 22 de abril de 2019 en esta Unidad Judicial Homicidios. Preguntado respecto a si se enteró de algo más luego de lo sucedido, yo nunca tuve relación con esta persona que está detenida ni con su familia. No sé dónde vivía ni qué hacía de su vida más que lo declarado. Lo único que dije en ese momento es que me enteré que una vez la amenazó con revolver, de eso me enteré por medio de mi pareja M. M., ella me contó, pero cuando lo vi en la calle a D., él me lo negó. Si había visto a mi mamá varias veces con los brazos morados, y eso me hacía pensar que la relación con D. no era buena. Después de eso no me enteré de otra cosa que haya pasado, además porque yo últimamente no tenía tampoco trato con mi mamá...”

3) Declaración de R. M. O. (fs. 24/25 vta), hijo de la víctima, quien a fs. 24/25 narró que comparece ante la Instrucción tras haber sido trasladado por personal policial para prestar declaración respecto al hecho que se investiga en el que resultó la muerte de su madre. A preguntas generales refiere que vive en el domicilio que indica desde hace un mes atrás junto con su pareja J. A. de 24 años de edad y el hijo de ambos de tres años de edad. Indica que antes de eso vivió con unos amigos y desde hace unos 7 meses atrás aproximadamente dejó de convivir con su madre, con quién lo hacía en p. A. N° xxx de B° P. En ese momento indica que en dicho domicilio vivía junto a su madre y su hermano L. B. de 20 años de edad, hasta que decidió marcharse junto a su pareja con quien convive actualmente, aclarando que primero fueron a lo de unos amigos hasta que consiguieron alquilar en donde está actualmente. Que el deponente amplía: “con mi mamá viví toda la vida, en diferentes lugares, donde conseguíamos donde alquilar ahí vivíamos. Donde pasó esto inclusive vivimos hace unos 7 años atrás, y ahí lo hicimos durante un año más o menos. Esa es la casa de A. P., quien es el ex marido de la hermana de mi mamá, de mi tía. Con él teníamos una muy buena relación, porque nos conoce desde chiquitos, prácticamente nos crio”. Que sobre su madre, refiere: “Yo me terminé yendo de la casa de mi mamá porque últimamente discutíamos mucho, ella tenía problemas con el alcohol y las drogas, era siempre lo mismo. Tomaba mucho alcohol y sé que se drogaba pero no estoy seguro con qué. En mi casa yo trabajo desde muy chico y antes de eso, los ingresos que teníamos eran por mi papá que falleció en diciembre pasado o por el papá de mi hermano – porque somos de padres diferentes - que se llama C. Mi mamá nunca tuvo trabajo, ella sólo era ama de casa. Mi mamá era una persona muy buena, pero cuando tomaba buscaba

problemas por cualquier cosa, pelear o discutir por lo que sea. Yo con ella desde hace un mes más o menos había perdido contacto, no sé ni donde estaba viviendo actualmente. Sé que estuvo en una pensión pero que ya se había ido de allí. Yo le preguntaba para saber de ella a mi tío A., y el más o menos me contaba, pero no mucho. Ella que yo sepa no tenía teléfono celular actualmente, o por lo menos yo no tenía su línea, pero mi tía a veces hacía comentarios de que se había escrito con ella o algo así, así que capaz estaba con alguna línea actual, pero por eso no se ni que aparato tenía". Sobre el hecho refiere: "Anoche (21/04/2019) a las 23:38 hs., mi tío A. me mandó un audio por Whatsapp, en el que me decía que vaya urgente a su casa, sólo me dijo que era por algo grave. Fui solo y me encontré con mi tía afuera de la casa, con dos amigos de él que no los conozco. Yo entré directamente a la casa, y pasé directamente al baño, porque mi tío me indicó o me dijo algo así como "ahí en el baño". No me dio la noticia, solo me refirió eso, pero no me advirtió. Él no estaba llorando ni mal, sólo callado, con cara como si hubiese pasado algo grave. Entré al baño y me di con la situación, me sorprendió, no lo esperaba, porque mi tío no me advirtió antes. Yo pasé directo al baño que tenía la puerta abierta, y me di con la situación de mi mamá desnuda en la bañera, sin vida. No me acuerdo si tenía golpes o sangre, no recuerdo bien, porque solamente la vi unos segundos y salí del baño. Me fui afuera donde estaba mi tío con sus amigos, creo que ya habían llamado a la policía porque estaban esperando eso. Yo no llamé. Después volví a entrar a la casa pero no al baño, A. me dijo que le habían robado cosas pero no sé exactamente qué. En la casa vi desorden, pero no sé decir bien qué cosas porque yo, lo que según recuerdo de ese lugar, siempre fue desordenado, siempre hubo herramientas por todos lados, cosas

tiradas en diferentes lugares y cosas así porque mi tío es mecánico. Desde hace siete años que no entraba a esa casa, así que no sé qué tipo de faltantes había porque no se bien como era la casa actualmente. Después llegó mi hermano L. que también pasó a la casa a ver lo que había pasado. Estuvimos hasta que llegó la policía y nos trajeron para acá a declarar. Sinceramente no hablé con casi nadie sobre lo que pasó, no sé porque mi mamá estaba en lo de mi tío A., él me dijo algo así como que fue a cuidar ese fin de semana porque no estaba, pero que yo sepa ella no era de ir habitualmente a esa casa". Preguntado respecto a si sabía de relaciones actuales de su madre: "Yo sé que hace unos meses atrás estaba saliendo con un tal D., debe ser desde el momento en que dejé de vivir en la casa de mi madre cuando empezó a salir con este chico. Calculo que hace unos 7 meses aproximadamente. Ella decía que era su amigo. Después también sé que se había distanciado con este chico, pero no me enteré si habían vuelto, porque dejé de tener contacto con ella. Este chico sé que se dedicaba a cuidar autos, lo he visto en la zona del H. I. hace unos meses. Debe tener unos 26 o 27 años, es petiso y morocho, flaco ". Preguntado respecto a si conoce otros vínculos de su madre o algún otro problema anterior, dijo: "Tuvimos problemas hace poco con el marido de su hermana más grande, hace un mes y medio más o menos. Se llama R. A. y el problema era porque él era el garante del alquiler de nosotros, y como habíamos dejado de pagar porque si no se iba a poner "fulera" la cosa. Después no se otro tipo de problemas que haya tenido mi mamá con respecto a otra gente, no conozco sinceramente".

4) Declaración de L. M. C., alias "M." quien a fs. 29/31 manifestó: que comparece ante la Instrucción debido a que fue citado a prestar declaración sobre el hecho que se

investiga en el que resultó la muerte de una mujer a la que conocía como "V.". A preguntas generales refiere que se domicilia en el domicilio que aporta desde que nació viviendo como su padre y su madre. Que sobre la víctima manifiesta: "La conocí por medio de A. P., quien es mi amigo desde hace unos 4 o 5 años más o menos. Como yo tengo de hobby preparar autos de carrera y él es mecánico, entablamos amistad por ese tipo de cosas. Yo tengo otro amigo que se llama H. L., quien tiene un auto que preparamos y por eso A. nos arma la parte del motor. Desde que lo conozco nos vemos todos los días por este tema, por eso nos hicimos amigos y en ese ínterin es que conocí a la víctima, pero tan solo de vista. Tampoco es que la he visto muchas veces, en mi vida deben haber sido unas 4 o 5 veces que la vi. Se por A. que ellos son amigos porque se trata de su ex cuñada, que A. cada tanto le daba una mano, la llevaba al médico o cosas que necesite, nada más. Más de ella no conozco, ni siquiera se la última vez que la haya visto, antes del sábado pasado". Que respecto al hecho, refiere; "el viernes a la noche (19/04/2019) A. me dijo que tenía que viajar a una carrera a Cruz del Eje, que iba a necesitar que pase a darle de comer a sus mascotas, tiene dos perros y dos gatos. Era algo habitual que me pedía a mi o a H. cuando se ausentaba por las carreras. Pasé por su casa ese mismo viernes y me dio las llaves de la casa, la de la puerta principal. Entonces el sábado (20/04/2019), como a las 21:30 o 21:40 más o menos pasé por la casa de A. (O. M. y P. N° xxx), estacioné la moto y vi que la luz de adentro de la casa estaba encendida. Me sorprendió un poco porque no esperaba que hubiese alguien allí, A. no me dijo nada. Puse la llave en la puerta para abrirla y sentí que desde adentro dijeron "¿M.?", y contesté que sí. Era la voz de una mujer y reconocí que era de V. Me abrió la puerta, y me saludó. Ella sí sabía que yo iba a pasar por la casa,

calculo que A. le habría dicho. Estaba con un hombre adentro, al que no lo conocía, no lo había visto nunca antes. Pasé un ratito, hasta esa parte de la casa que es la cocina-comedor todo junto. El hombre estaba sentado en la mesa, V. me lo presentó como su pareja, pero no me dijo el nombre. Me dijo algo así como: "te presento a mi pareja" y lo saludé, nada más. Yo le puse la comida a las mascotas de A. y me fui. No debo haber estado más de cinco minutos ahí adentro. Fue muy rápido. Ellos no estaban comiendo, por lo que vi solo estaban sentados en la mesa de la cocina y nada más. Observe que sobre la mesa había una petaca de Whisky o de algún otro alcohol parecido, recuerdo que me llamó la atención porque P. no toma alcohol nunca, entonces no se suele ver en la casa botellas de ese tipo. Tampoco estaba fumando, no vi nada ni tampoco llegué a sentir olor a humo. Por los pocos minutos que estuve ahí, no me di cuenta si ellos ya estaban alcoholizados, tampoco vi más vasos ni nada como si hubiesen estado tomando desde antes, solo esa petaca de alcohol. Después de eso me fui de la casa, ni le avisé a A. que yo había ido ni nada, porque no vi nada raro. Anoche, como a las 23:40 hs., A. me mandó un mensaje por Whatsapp diciéndome que vaya urgente a la casa porque le habían entrado a robar, no me adelantó otra cosa. Fui de inmediato, debo haber demorado unos 15 minutos. Cuando llegué A. estaba en la puerta de la casa, con uno de los chicos que creo que es el hijo de V. Y no entré a ver, sino que A. me dijo "V. está en el baño, está muerta". No quise ni entrar a ver el baño, solo entré hasta la parte de adelante, pero no vi nada raro ni desorden, ni nada parecido en esa parte. A. me dijo después que le habían robado algunas cosas que tenía en la parte de atrás, en el garaje, unas herramientas y un televisor, pero eso yo no lo noté porque no fui hasta esa parte de la casa. Después llegó la policía y no nos dejaron entrar a ver

más". Preguntado por la instrucción respecto a la descripción del sujeto que observó, dijo: "Era un hombre de unos treinta y pico de años, entre 30 y 35 años aproximadamente, delgado, morocho y no vi su altura porque cuando me lo presentó estaba sentado. Tenía el pelo medio largo con un flequillo peinado hacia un costado. Vestía una remera blanca y no vi en la parte de abajo. Si lo vuelvo a ver personalmente lo puedo reconocer, es alguien a quien antes no vi ni conocía". Sobre ella, dijo: "ella estaba vestida con un pantalón de color gris, jeans o calzas, no sé bien, y una zapatillas tipo botitas altas, y arriba una remera que creo era de color negro". Finalmente el dicente agrega: "lo único que sé sobre esta chica, por dichos de A. es que tenía problemas con el alcohol y las drogas, que consumía este tipo de cosas. Y sé que A. la ayudaba llevándola a rehabilitación o al médico, cosas así".

5) Declaración del Subcomisario A. L. B., quien a fs. 32/34 manifestó que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado adscripto a la Unidad Judicial Homicidios, dependiente de la Policía de la Provincia de Córdoba. Comparece ante la Instrucción a los fines de poner en conocimiento de la misma las diligencias practicadas y novedades surgidas en relación a las mismas. Como primera medida el dicente se interiorizó del contenido de las declaraciones testimoniales obrantes en autos. Por una parte, el ciudadano N. A. P., propietario del domicilio donde acaeció el hecho investigado, indicó que la víctima, V. d. I. Á. B., le había contado que tenía un pareja de nombre D., quien residiría en Barrio P. (aportó especificaciones sobre cómo arribar). Una vez en el lugar, V. le presentó a D. y a sus padres (aporta descripciones sobre su primera

impresión). Que al retirarse de su domicilio, dejó a L. M. C. (a) M., al cuidado de sus mascotas, quien le comentó que el día sábado 20/04, cuando fue a darle de comer a los perros observó a V. en la vivienda junto a “un hombre que no sabe quién es”. Por otra parte, el hijo de la damnificada, L. E. B., refirió que su madre está en pareja con una persona de nombre D., sobre quien indicó que residía en el b. P. En el mismo sentido se expresó R. M. O., hijo de V., sobre quien dijo que “se dedicaba a cuidar autos en la zona del H. I., donde supo verlo”. En consecuencia de lo referido, practicó diversas diligencias para establecer el paradero de quien sería la pareja de la damnificada, a los fines de recabar mayor información que permita el esclarecimiento del hecho investigado. Se localiza el domicilio del mismo, conforme a los aportes ya indicados. Una vez en el lugar, sito en R. B. S/N M. x Casa x de B° B. Y. de esta ciudad, es atendido por la Sra. C. L., quien dijo ser la progenitora de D. Acto seguido procedió el dicente a consultarle sobre el paradero de su hijo, con el objeto de dejarlo citado como testigo, por lo que la misma preguntó sobre el objeto de la medida siendo informada por el declarante sobre el hecho investigado, del que resulta víctima V. B., quien sería la pareja de su hijo. Ante ello, la misma refirió espontáneamente “que sabía que algo malo había pasado”, motivo por el cual procede el dicente a informarle sus derechos y garantías constitucionales (CPPC art. 220). No obstante ello, la Sra. L. manifestó que era su voluntad poner en conocimiento de los investigadores todo lo que a continuación el declarante relatará. Refirió que su hijo D., el día sábado o domingo, siendo las 16.00 horas se retira del domicilio y regresa en horas de la madrugada, siendo aproximadamente la 01.00 am. Cuando ingresa al domicilio se encontraba acompañado de una mujer, a quien la entrevistada no conocía y que cree

que no es del barrio, pero no puede asegurarlo con certeza. D. le refiere que había ido a buscar ropa porque se le había mojado la que tenía. Esto le llama la atención a su madre, quien describe que su hijo consume estupefacientes y que “suele andar echando moco”. Tras retirarse del domicilio, D. regresa nuevamente siendo aproximadamente las 05.00 am y lo hace también acompañado de la misma mujer. En esta oportunidad, observó que portaba una bolsa blanca, la que dejó en el domicilio. Como le llamó la atención, una vez que el mismo volvió a retirarse, procedió a abrirla y observó en el interior de la misma que contenía tres camperas “tipo de rally”, y mamelucos, como así también una caja de llave tubo. Siendo las 06.00 am su hijo regresa otra vez a la morada, pero esta vez lo hace a bordo de un vehículo del que sólo pudo verle las ruedas. No aporta especificaciones del mismo. Por último, siendo las 08.00 am, D. ingresa nuevamente a la morada y su madre le refiere que había robado los elementos de la bolsa por lo cual debía irse de la casa. Ante esto, el mismo le manifestó “perdóname, yo no quería hacer eso” por ello manifestó la entrevistada que al ver apersonarse el declarante dijo que “sabía que algo malo había pasado” y que estaba angustiada. Incluso la mujer refirió que no había ido a trabajar el día de la fecha, a la espera de tener noticias sobre lo sucedido, por lo que se quedó en su casa. Además informó que recibió un llamado de su sobrina, sobre quien no aporta datos, quien le dijo que su hijo estaba con su ex cuñada, la Sra. V. S., quien reside en Tulumba (no aporta domicilio). Por lo manifestado, se procede a trasladar a la Sra. L. a la Unidad Judicial Homicidios a los fines de receptarle declaración. Que el mismo le habría dicho a V. que estaba mal y que se quería quedar unos días en su casa.

6) Declaración de R. del C. L., madre del imputado, quien a fs. 35/37 dijo que se presenta en esta sede judicial luego de ser trasladada por personal policial para prestar declaración sobre lo que conoce del hecho. Refiere que fue entrevistada por personal de Homicidios y ella relató lo que sabía y que era su intención declararlo por lo que decidió acompañar al personal policial a esta sede judicial para manifestar lo que sabe. Que a preguntas generales de la instrucción explica que vive en el domicilio que indica desde hace siete años, desde que hicieron el barrio, viviendo actualmente junto a su pareja R. E. I., su hijo D. L. y su nieto –hijo de D.- de nombre M. Y. L. Seguidamente refiere: “Me enteré hoy cuando me fue a hacer preguntas la policía a mi casa, y ahí me cayó la ficha de todo. La policía me dijo que estaban investigando la muerte de V. B., y me sorprendí pero algo me esperaba por todo lo que voy a contar ahora. A ella la conozco porque mi hijo D. estaba saliendo con ella, con V., así le decíamos. Salen desde el año pasado, a veces se peleaban y otras veces volvían a estar juntos. Desde hace una semana y pico que ella se estaba quedando con nosotros en casa, porque nos había contado que la habían desalojado de donde estaba viviendo y por eso se quedó con nosotros. El jueves pasado (18/04/2019) ella me contó que el fin de semana se iban a quedar a la casa de un ex cuñado de ella, que queda en B° T., porque él se iba de viaje y le había pedido que le cuiden los perros. El sábado a la noche ellos dos –D. y V.- ya no se quedaron en casa, porque D. dijo que la iba a acompañar a esa casa que tenía que cuidar. D. volvió esa madrugada, ya sería domingo a las 03:00 hs más o menos. Me despertó tocando la puerta, porque no tiene llave de la casa, y me dejó 600 pesos. Fue muy rápido, ni entró, solo me dio esa plata para que le guarde. Me pareció raro porque fue muy rápido y se fue. Me di cuenta que había llegado en un automóvil, porque

llegué a ver una trompa de un auto que se había estacionado afuera de casa, pero no sé qué marca era ni de qué color, no lo vi bien. Luego volvió como a las 05:00 hs más o menos, esta vez a pie. Dijo que iba a buscar una campera o algo así. Se puso una campera celeste y se fue. Él estaba vestido con un pantalón largo de color gris y arriba creo que tenía una remera pero no es el color, encima se puso esa camperita celeste. No noté nada raro en ese momento, ni vi que tuviera algo que me llamara la atención. Luego de eso se fue. Volvió otra vez como a las 8:00 hs. de la mañana, ya estábamos despiertos con mi marido, tomando unos mates porque en un ratito él se iba a trabajar. Llegó acompañado de una chica que yo no había visto antes. Traían una bolsa de color blanco, de esas de plástico medio gruesas, que suelen dar cuando compras en las casas de electrodomésticos. Dejó esa bolsa en su habitación y yo le pregunté qué era. Me contestó medio enojado, diciéndome que no me meta, que eran cosas suyas. Yo noté que estaba alcoholizado y drogado, porque no se entendía bien cuando hablaba, casi que no podía hacerlo. Yo ya me daba cuenta cuando estaba drogado, y sé que él consume pasta base y pastillas. Puso a cargar un celular y dijo que ya volvía. En ese momento, porque todo me parecía muy sospechoso, le revisé la bolsa que había dejado y vi que adentro había varias camperas tipo inflables que tenían escrito "Renault" y marcas de autos, como las que usan los que corren carreras, había también mamelucos de esos completos que usan los mecánicos, uno de color naranja y otro de color celeste, también vi una masa y una cajita de herramientas, de esas tipo de llaves tubo. Apenas regresó, unos cuantos minutos después, lo enfrenté, le dije que no era tonta, que yo sabía que esas cosas eran robadas, que se las lleve de la casa porque yo no se lo permitía. Me empezó a decir medio enojado que bueno, que se las

iba a llevar, empezó a caminar al lavadero, a la cocina, iba y venía. En un momento vino a hablarme otra vez, estaba raro, y ahí me empezó a decir que lo perdona, que él no quiso hacerme sufrir tanto ni a mí ni a su hijo. Se arrodilló, y empezó a llorar, me empezó a decir que me iba a extrañar y que iba a extrañar también a M. Repetía que nos iba a extrañar mucho y me pedía disculpas llorando. En todo este momento estaba solo, porque la chica que lo había acompañado no regresó con él cuando se marchó un rato antes, creo que dijo algo así como que lo esperaba en la esquina. Todo me parecía muy raro y entonces cuando él me decía todo eso yo solamente le preguntaba qué era lo que había pasado, le preguntaba por V., porque ya me asustaba todo y me pareció raro no verla con él ahí. El solo decía que V. se había quedado allá, que no había ido con él. En un momento, antes de irse, me dijo llorando: “Yo quiero que sepas que lo que hice no lo hice queriendo, no fue mi intención. Lo que pasó fue sin querer”. Yo no entendía nada y solo le preguntaba qué era lo que pasaba, que me diga, pero él repetía que no lo había hecho queriendo, nada más. Se cruzó a comprar cigarrillos y volvió, alistó un poco de ropa en unas mochilas que había en casa y se fue, llevándose también esa bolsa que había traído un rato antes. Unos minutos después, a media mañana, vino por casa la misma chica con la que fue acompañada un rato antes, me preguntó por D. y por las cosas de la bolsa, le dije que lo había corrido porque esas cosas eran robadas y no quería que lleve cosas robadas a la casa, le dije que se vayan porque si no llamaba a la policía, que estaba segura que ella andaba en las mismas que D. Esa chica me pidió \$50 para el colectivo, porque dijo que no era de ahí, y le dije que no, luego de eso se marchó. De ahí en más no supe más nada de él, me quedé preocupada también porque pensé que algo pudo pasar con V., tenía ganas de ir a esa

casa donde estaban para preguntarle a ella que había pasado, pero no sabía bien la dirección. A ella la llamé y le mandé mensajes también, varias veces durante el día, pero nunca me contestó. A la noche, como a las 22:00hs, me llamó mi sobrino C. L., que vive en Villa Tulumba, y me dijo que D. había recién allá. Mi sobrino no sabía nada, solo me preguntaba si había pasado algo grave, yo le dije que yo lo había corrido de la casa solamente. Él me dijo que se iba a quedar en la casa de V. S., que es una tía de él, y por eso llamé a su casa, que es también en Tulumba. Hablé con V. y le dije que yo lo había corrido porque se drogaba mucho, y ella me contó que él le había dicho que quería alejarse un poco para desintoxicarse de las drogas y que peleaba mucho conmigo, que por eso se había marchado. Eso es todo lo que sé que sucedió, hasta hoy". Preguntada para que refiera la descripción de la mujer con la que llegó acompañado su hijo, dijo: "Era una chica joven, de unos 21 o 22 años, de cabello rubio, de ojos claros, de contextura rellenita, de 1,70 mts más o menos de altura. Estaba vestida con un jean de color celeste, un buzo de color gris y unas zapatillas de color celeste. Si la vuelvo a ver personalmente la puedo reconocer." Preguntada por el celular que dejó cargando su hijo, dijo: "Mi hijo no tenía celular, así que estoy seguro que ese teléfono no era de él. Era uno medio viejito de color blanco, táctil, no recuerdo la marca ni el modelo. V. si tenía celular, pero no era el que dejó cargando mi hijo, porque el de V. era de color negro, táctil también, y no era tan viejito como el que dejó mi hijo, igual tampoco conozco la marca". Preguntada respecto a su hijo, si las veces que fue a su casa en su relato, vio algo raro en sus vestimentas, dijo: "No noté nada raro, solo que estaba muy drogado, por como hablaba. Pero con respecto a sus ropas

no noté que tuviese manchas o algo parecido, eso no lo vi, sino me hubiese llamado más la atención todavía”.

7) Declaración del Sargento D. I. R., quien a fs. 38 relató que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado a la Unidad Judicial Homicidios, dependiente de Policía Judicial de la Provincia de Córdoba. Que en cumplimiento de las directivas impartidas por la instrucción, el dicente procedió a ubicar y constatar el domicilio de la Sra. R. L., donde según lo avanzado en la causa, sería el domicilio donde estaría viviendo D. L. y donde en el día de ayer se habría llegado en diversas oportunidades. Que según lo averiguado, dicha persona se encontraría en la ciudad de Villa Tulumba, pero pudo haber dejado en dicho lugar algunos de los elementos sustraídos de la casa donde sucedió el hecho, por lo que sería de utilidad, si lo estima el magistrado interviniente, solicitar allanamiento para dicha morada para el secuestro de elementos vinculados a la causa. Que en consecuencia, pudo constatar que el domicilio de la familia L. se ubica sobre calle C. de R. xxx, sin numeración visible, del B° B. Y. de esta ciudad de Córdoba. Encontrándose al lado de la vivienda con numeración con manzana N° xxx Lote xxx, al lado izquierdo, vista de frente. Se trata de una vivienda tipo IPV, de construcción tradicional, revocada y pintada de color rosa, con aberturas de metal de color blanco, sin numeración visible, que posee en su frente un enrejado de caño de color bordo de 2 mts. de altura. Su frente se encuentra orientado de hacia el punto cardinal Norte.

8) Declaración del Sargento F. C., quien a fs. 59/61 y 87, especificó que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de

Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Que cumplimentando directivas impartidas por la Instrucción en las Actuaciones Sumariales N° 48/19 es que en comisión a cargo del Subcomisario F. y del Oficial Inspector V., se constituyen en la localidad de Villa Tulumba, Departamento Tulumba de esta Provincia de Córdoba, haciéndolo conforme los datos vertidos en la declaración de la Sra. R. d. C. L. (a) N. a fs. 35 a 37, conde se encontraría el incoado L. D. E., investigado en el presente actuado. Que el declarante se constituye en el domicilio de la Sra. V. S. quien reside en calle A. P. S/N familiar del investigado, dato que fuera aportado por su madre en la declaración mencionada. Que el deponente en el sector, realizó una vigilancia exhaustiva a los fines de confirmar la presencia del referido en la residencia de la familia S. Que siendo las 15:30 hs., el deponente pudo observar a un sujeto con las filiaciones coincidentes con el Sr. L. D. E. aportadas tanto por su madre como por los testigos declarados en las presentes actuaciones, quien se encontraba transitando por la vía pública –en la intersección de las calles A. P. y M. Á. de la localidad de Villa Tulumba– haciéndolo con una mochila de colores rojo y negro marca Wilson en sus hombros y un morral de color marrón que cruzaba, procediendo de una manera inmediata y en la vía pública a su identificación, previo a hacerle conocer los derechos y garantía constitucionales que le asisten, quien depone le hace constar su condición de personal policial con la respectiva credencial, refiriendo el sujeto llamarse L. D. E. DE 30 años de edad con DNI xxx, a quien se le notificó de su nueva condición procesal al ser detenido p.s.a. del delito de Homicidio Agravado por el Vínculo, Violación de Domicilio y Hurto Calificado por la ocasión en concurso real, ordenado por decreto de

fecha 22/04/2019, confeccionado y firmado por el Fiscal de Instrucción del Distrito III Turno 1° Dr. Fenoll Marcelo – Secretaria Verónica Gullo, quedando a disposición en ese momento de la Fiscalía Especializada de Violencia Familiar. Asimismo procedió el dicente al palpado preventivo de armas sobre el prevenido L., arrojando el mismo resultado negativo. Que el dicente expresa que el Sr. L. D. E. se encontraba a primera vista en buen estado de salud, sin halitosis alcohólica ni con signos de consumo de estupefacientes, a quien describe físicamente de aproximadamente un metro sesenta y cuatro, contextura delgada, tez trigueño, cabello largo de color oscuro sin señas particulares ni tatuajes a simple vista y quien vestía calzado marca Crocs de color beige con medias de color gris, pantalón deportivo de color gris, una remera de color gris con líneas blancas y una campera polar de color gris y marrón. Que inmediatamente después de la notificación del decreto ordenado por la Fiscalía de Instrucción del Distrito III Turno 1°, procede a la detención del Sr. D. E. L. de 30 años de edad con DNI xxx y al secuestro de los siguientes elementos que se encontraban en su poder, 1) Una (01) mochila de color rojo, gris y negra marca Wilson en cuyo interior se hallaba, a) Un (01) teléfono celular marca LG de color negro, táctil con IMEI N° xxx con tarjeta MICRO SD de 2GB marca Samsung, con batería original colocada, sin tarjeta SIM en regular estado de conservación; b) Un (01) teléfono celular marca HUAWEI, de color blanco, táctil, con batería colocada original marca Huawei, IMEI N° xxx, el que no es legible, sin SIM ni tarjeta de memoria colocadas, en mal estado de conservación y c) Dos (02) boletos de transporte de colectivos: uno de la empresa ERSa con fecha de salida 21/04/2019 a las 13:15hs. con origen en la Ciudad de Córdoba y destino a la Ciudad de Deán Funes –Terminal Vieja- por el monto de doscientos ochenta pesos argentinos

(\$280.00) con número de pasaje 0300- 00263767 y otro boleto de la empresa FONOBUS con fecha de salida 21/04/2019 a las 17:11hs con origen en la Sauce Punco y destino a la ciudad de Tulumba por el monto de sesenta pesos argentinos (\$60.00) con número de pasaje 215100070709 y 2) Un (01) bolso tipo morral de color azul con dos franjas verdes EN CUYO INTERIOR SE encontraba: a) Un (01) mameluco de trabajo de color celeste sin marca visible, con dos rayas en sus laterales de color azul y cierre en su parte trasera; b) Una (01) camisa de color azul y blanca sin marca visible talle 40 con inscripciones varias tales como en su parte trasera el logo de la marca Peugeot y la leyenda "Peugeot Sport" y Total"; c) Un (01) pantalón de jean de color celeste claro, marca "Rusty", talle 40 con un cinto colocado de color beige y hebilla de metal; d) Un (01) pantalón de jean de color gris marca "Valla" talle 38; e) Un (01) par de zapatillas de color negro y pipa de color blanco en sus laterales, de marca Nike Air sin talle; f) Una (01) remera de color gris marca "Batuk" sin talle; g) Una (01) remera de color violeta marca Armani talle M y h) Un (01) compas de trabajo de material metal sin marca visible. A continuación el declarante procede al traslado del Sr. L. a bordo de móvil N° 8967, no identificable con las medidas de sujeción pertinentes para el correcto transporte del detenido, a los fines de la revisión médica policial siendo su conductor el dicente. Que el deponente una vez en la dependencia policial es atendido por el Agente L., estando a cargo de la misma el Comisario T. a quien da aviso de la situación judicial del detenido, continuando el traslado del Sr. L. hasta el H. M. Dr. P. A. A. de Villa Tulumba, donde se llevó a cargo la revisión médica del detenido L. D. E., por parte del profesional de la salud, Dr. Z. G. L. J. M.P. xxx quien certifica que no presenta lesiones al momento del examen y no refiere patología conocida,

confirmando que se encuentra apto para el traslado desde la localidad de Villa Tumba a esta Ciudad de Córdoba. Que por último retorna al sector donde fuera detenido L., para corroborar la residencia correcta desde donde el mencionado había egresado, más precisamente en calle A. P. S/N quien refirió llamarse L., A. L., de 30 años de edad con D.N.I. xxx y ser primo, manifestando espontáneamente al declarante que L. había arribado a su vivienda en horas de la noche del día 21/04/2019 junto a los elementos arriba descritos –una mochila y un bolso- sin otras pertenencias. Que siendo las 18.00hs el dicente junto a la comisión designada del Departamento de Investigaciones Criminales- División Homicidios de la Policía de la Provincia de Córdoba y al detenido E. L., emprendieron el regreso hacia la Ciudad de Córdoba a bordo del móvil no identificable N° 8967 a cargo del declarante, hasta la Jefatura de Policía sita en calle A. C. N° xxx de Barrio A. Que el dicente hace constar que los elementos secuestrados permanecen en calidad de secuestro en la Guardia del Departamento Homicidios de la Policía de la Provincia de Córdoba. Que por este acto hace entrega de: 1) Certificado médico original firmado por el Dr. Z. G. L. J. MP N° xxx; 2) Acta de Secuestro y 3) Acta de Detención”. Posteriormente, a fs. 87 manifestó: “que se encuentra adscrito al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Que atento la directiva impartida por la Fiscalía de Instrucción interviniente, en cuanto a constatar el domicilio de calle A. P. de la localidad de Tumba y solicitar orden judicial de allanamiento; el declarante comparece a los fines de hacer constar que considera inoportuna la medida por los siguientes fundamentos que a continuación expondrá,

que al prestar declaración testimonial en el día de ayer, involuntariamente omitió relatar que al entrevistar al primo del detenido, identificado como L. A. L. arribó a su domicilio, lo hizo solamente con los elementos secuestrados (mochila y bolso). Así las cosas, y con el fin de corroborar sus dichos, el propio L. L. voluntariamente permitió al personal policial acceder al interior de su casa y allí se pudo corroborar que sus expresiones eran ciertas y que en la vivienda no había ningún otro elemento de interés para la causa. De otro costado, vale mencionar que se realizaron numerosas averiguaciones en el barrio en donde vive el imputado L., y se logró establecer que los elementos sustraídos en la casa de P. habrían sido vendidos a diferentes vecinos de la zona que hasta el momento no pudieron ser identificados correctamente. Por tal motivo continuará con la investigación para lograr ubicar dichos objetos...”.

9) Declaración del Oficial Ayudante de Policía R. E. B. quien manifestó a fs. 66/67 que: “...que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado a la Unidad Judicial Homicidios. Que en el día de la fecha, siendo las 18:10 hs., se constituyó en el domicilio emplazado en la calle C. R. xxx S/N de B° B. Y. a los fines de diligenciar orden judicial de allanamiento N° xxx emanada del Juzgado de Control N° 4, Secretaría a cargo de Juan Manuel Zarazaga - Jueza Anahí C. Hampartzourian y en presencia del testigo hábil para el acto el Sr. . L. de 29 años de edad con DNI N° xxx domiciliado en calle A. C. N° xxx de Barrio A. procede a solicitar la presencia del propietario del lugar, en presencia de su propietaria procede a realizar un exhaustivo registro del lugar, en presencia de su propietaria y del testigo hábil, cuyo resultado del procedimiento, en relación a la detención de L. D. E. DNI xxx arroja

resultado NEGATIVO. Que respecto al secuestro de elementos relacionados al presente actuado, la requisita arroja resultado POSTIVO, siendo este 1) Una (01) campera de color celeste claro, marca BANDO con la inscripción "Argentina" y "BANDO" en su frente, de talle M, en cuya manga izquierda presenta diversas manchas de color marrón. Que a continuación procedió a la identificación de los restantes moradores de la residencia siendo este, el Sr.Y. R. E. de 65 años de edad con DNI xxx domiciliado en calle E. A. N° xxx de Barrio C. A. Que el deponente hace constar que el elemento que procede al secuestro queda resguardado en la calidad de la Guardia del Departamento homicidios de la Policía de Córdoba la que se encuentra en el interior de una bolsa plástica de color claro. Que por este acto el dicente hace entrega de Acta y Orden de Allanamiento N° xxx...".

10) Declaración del Oficial Subinspector de Policía C. L. V. Z. quien a fs. 19 manifestó: que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Que cumplimentando directivas impartidas por la Instrucción, procedió al secuestro de un teléfono celular marca Samsung modelo J2 Prime, de color negro, con pantalla trizada, táctil, IMEI N° xxx, batería Samsung, chip de la empresa Personal xxx, sin tarjeta de memoria, número de línea xxx. El mismo es entregado espontáneamente por el señor N. A. P. DE 68 AÑOS DE EDAD, DNI xxx.

Posteriormente a fs. 81/83 dijo: Que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad

Judicial de Homicidios. Que en el día de la fecha, se constituyó en el lugar del hecho a los fines de hacer un relevamiento en el sector en procura de ubicar cámaras de seguridad o vigilancia cuyos registros puedan contener elementos de interés para la investigación. Así las cosas, logró establecer que en el domicilio emplazado en calle B. V. N° xxx de barrio T. O., en la esquina del lugar del hecho, había un galpón dedicado a la compra de materiales de rezago con dos cámaras instaladas en su parte exterior. Logró entrevistar a su propietario, el señor A. G. (teléfono xxx), quien indicó que las cámaras se encuentran en correcto funcionamiento y que no tiene inconveniente en que los técnicos de Policía Judicial se hagan presentes para extraer las filmaciones. Por tal motivo, estima oportuno oficiar a la Sección de Tecnología Forense, para que se constituya en ese lugar y extraigan los registros fílmicos comprendidos entre las 00.00hs y las 06.00hs del día domingo 21/04/19. De igual manera, se ofició al Departamento de Comunicaciones (101) de la Policía de Córdoba, para que remita material fílmico correspondientes a los siguientes domos policiales: a) "DOMO xxx" ubicado en la A. R. B. N° xxx de Barrio P., en el lapso de tiempo comprendido entre las 00:00 hs. del día 21/04/19 y las 08:00 hs. del día 21/04/19 y b) "DOMO xxx" ubicado en la E. J. de U. en la intersección de las calles P. y S. de Barrio P., en el lapso de tiempo comprendido entre las 00:00 hs. del día 21/04/19 y las 08:00 hs. del día 21/04/19. Vale aclarar que ambos domos se ubican en proximidades del domicilio del imputado y podrían registrar elementos importantes para el avance de la investigación en curso".

Que continuando con la investigación a fs. 105/106 dijo: que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado

de la Unidad Judicial de Homicidios. Que en el día de la fecha, se constituyó en el lugar del hecho a los fines de hacer un relevamiento en el sector en procura de ubicar cámara de seguridad o vigilancia cuyos registros puedan contener elementos de interés para la investigación. Así las cosas, logró establecer que en el domicilio emplazado en calle B. V. N° xxx de barrio T. O., en la esquina del lugar del hecho, había un galpón dedicado a la compra de materiales de rezago con dos cámaras instaladas en su parte exterior. Logró entrevistar a su propietario, el Sr. A. G. (teléfono xxx) quien indicó que las cámaras se encuentran en correcto funcionamiento y que no tiene inconvenientes en que los técnicos de Policía Judicial se hagan presentes para extraer las filmaciones. Por tal motivo, estima oportuno oficiar a la Sección de Tecnología Forense, para que se constituya en ese lugar y extraigan los registros filmicos comprendidos entre las 00:00 hs. y las 06:00 hs del día domingo 21/04/2019. De igual manera, se ofició al Departamento de Comunicaciones (101) de la Policía de Córdoba, para que remita material fílmico correspondiente a los siguientes domos policiales: a) "DOMO xxx" ubicado en la A. R. B. N° xxx de Barrio P., en el lapso de tiempo comprendido entre las 00:00 hs. del día 21/04/19 y b) "DOMO xxx" ubicado en la E. J. U. en la intersección de las calles P. y S. de Barrio P., en el lapso de tiempo comprendido entre las 00:00 hs. del día 21/04/19 y las 08:00 hs. del día 21/04/19. Vale aclarar que ambos domos se ubican en proximidades del domicilio del imputado y podrían registrar elementos importantes para el avance de la investigación en curso...".

Posteriormente a fs. 146/147 vlta. dijo: "...que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la

Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Que cumplimentando directivas impartidas por la Instrucción, el dicente procedió a analizar los Domos solicitados al CENTRO DE CONTROL Y VIDEO OPERATIVO PROVINCIAL POLICÍA DE LA PROV. DE CÓRDOBA, los cuales se identifican como "DOMO xxx" ubicado en la E. J. d. U. en la intersección de las calles P. y S. de Barrio P. Que en cuanto al segundo Domo Policial mencionado (N°xxx) en este no se observan datos de relevancia para la causa. En relación al primer domo (N° xxx) si pudo observar información de importancia para la causa, describiéndolo de la siguiente manera: "En el horario que indica la cámara de aproximadamente las 05:15:50 hs. hasta las 05:16:50 hs., es decir durante aproximadamente un minuto, se visualiza a dos personas que caminan en dirección Norte hacia el Sur, por la calle C. O., cruzando la intersección de A. R. B. (R. N° xxx). Que según lo que se alcanza a ver, una se trataría de una persona de sexo masculino, que viste una remera blanca, y la cual lleva un carro como los de supermercado que se puede observar que tiene cosas dentro pero no puede precisarse de que se tratan. Que la otra persona va a su lado acompañando, y lo que puede visualizar es que se trata de una mujer -pero no lo puede asegurar- quien viste con ropa de color gris. Que esta secuencia coincide con elementos que ya constan en la investigación, tanto el color de ropa que viste el sujeto de las imágenes como el mencionado carro de supermercado, el cual pertenecía a la víctima de la causa, y que luego del hecho no se halló en el lugar. Que asimismo el contenido de este carro entiende el dicente que podría tratarse de los elementos sustraídos de la vivienda en donde sucedió el hecho, pero que ello no se alcanza a observar en detalle en las imágenes. Que todos estos

elementos indican que se trataría de las personas involucradas en la causa, siendo quien lleva el carro el imputado D. E. L. y la persona que lo acompaña sería la mujer que no fue identificada. Que entiende adecuado el deponente que se debería solicitar sobre esa secuencia que indica, impresión de foto-imágenes a la sección de Policía Judicial que corresponda. Que hace constar el deponente que en la secuencia de imágenes se alcanza a observar a una tercera persona, que camina a una distancia de unos 3 o 4 metros por detrás de las dos personas antes mencionadas, que podría en un primer momento pensarse que forma parte del grupo; sin embargo si uno sigue la secuencia desde el principio, en los metros anteriores a la intersección de B. y O., se observa que esta persona en realidad viene de una calle diferente a los otros dos, por lo que no sería del mismo grupo. Finalmente explica que aún se encuentran pendientes dos cámaras particulares para analizar, las que se encuentran en Video Legal de Policía Judicial...”.

A fs. 158/159 vta.dijo: “que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Que cumplimentando directivas impartidas por la Instrucción, el comisionado procedió a realizar averiguaciones tanto en la inmediaciones de la vivienda del imputado en B° B. Y., como en las zonas cercanas del lugar del hecho en la zona de B° T., con el objeto de poder ubicar a la mujer mencionada en la declaración de la madre del sindicado (R. d. C. L.) quien expresa que lo acompañó hasta la casa en los momentos posteriores. Explica que la testigo describió a la mujer como “una chica joven, de unos 21 o 22 años, de cabello rubio, de ojos claros, de contextura rellenita,

de 1,70 mts. más o menos de altura” y que en ese momento vestía “un jean de color celeste, un buzo de color gris y unas zapatillas de color celeste”. Que con esta descripción, el deponente procedió a realizar encuestas en la zona de B. Y., haciéndolo en la manzana cercana a la del detenido, pudiendo entrevistar a L. Á. B., de 32 años de edad, DNI xxx, quien vive en la Manzana xxx Casa xxx; a V. R. B., de 63 años de edad, DNI xxx, con domicilio en la Manzana xxx Casa xxx; a E. Á., de 37 años de edad, DNI xxx, con domicilio en Manzana xxx Lote xxx y a M. B. D., de 79 años de edad, DNI xxx con domicilio en la Manzana xxx Lote xxx. Todos ellos dijeron conocer al imputado D. L., saben que es una persona que consume droga y que anda en “mala vida”; como diciendo que roba y ese tipo de conductas. Sin embargo no señalaron a personas con las que se puede juntar, desconociendo la existencia de alguna mujer con las características que el dicente les hizo mención que pueda acompañar al imputado habitualmente. Hace saber también que es difícil que los vecinos colaboren con la policía en dicha zona, por lo que resulta de suma dificultad que aporten algún otro elemento relacionado al imputado, aunque entiende por las encuestas que hizo que en este caso los entrevistados desconocen de quién se trata esta mujer no están ocultando información para identificarla; pero muchos vecinos se niegan a brindar sus datos personales. Que por lo que pudo entrevistar a las personas de la zona, los “rumores del barrio”, el dicente interpreta que la mujer que acompañó al sindicado dicho día, no sería amiga ni allegada de este, sino una persona se suele ver de manera esporádica en la zona, y que al parecer esa madrugada le pidió ayuda para pedir un taxi o para que lo acompañe a buscar algún transporte. Sin embargo, aparentemente, desde que sucedió el hecho, a esta persona no se la volvió a ver en la zona...”.

Finalmente a fs. 322 declaró “que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Que cumplimentando directivas impartidas por la Instrucción, el comisionado procedió a observar y analizar el material fílmico remitido por la sección video legal, correspondiente a dos cámaras de seguridad ubicadas en un tinglado que forma parte de un local de venta de materiales, sito en calle B. V. N° xxx de Barrio T. Expresa que dicha ubicación se encuentra exactamente a la vuelta del lugar del hecho, siendo uno de los posibles lugares de huida del autor, y por ello la razón por la que se solicitaron dichas cámaras de seguridad. Que no obstante al observar el material fílmico remitido, no se encontró material de relevancia para la investigación, haciendo constar que los registros remitidos se corresponden al horario comprendido entre las 00:00 y las 06:00 hs. del día 21/04/2019. Que entiende por ello, que el autor del hecho habría realizado otro recorrido...”.

11) Declaración de del Agente de Policía R. M. M. A., quien a fs. 89/90 manifestó que se encuentra adscripto a la Policía Barrial del Distrito VII de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal de infante y vigilancia preventiva. Que luego de consultar con la Instrucción en las Actuaciones Sumariales N° xxx, es que se hace presente en esta Unidad Judicial a los fines de prestar declaración testimonial en relación al hallazgo de un elemento que podría estar vinculado al hecho que se investiga en las presentes. Que en el día de la fecha siendo las 16:50hs el dicente junto a su dupla Agente N. E. se encontraban cumpliendo sus funciones en las sector de las intersecciones de calle M. y M. y P. de Barrio T. O. a los fines de realizar

entrevistas vinculadas al homicidio en el que fuera damnificada la Sra. V. B. ocurrido el día domingo 21/04/2019. Que en ese momento, el dicente es solicitado por una vecina de nombre M. A. C. de 48 años de edad con D.N.I. xxx domiciliada en calle M. y P. N° xxx quien le refirió que se había comunicado previamente con el numero policial 101 y requería de su presencia en razón de haber encontrado una campera de color oscura escondida detrás de la casilla de gas ubicada al frente de su vivienda, por lo que infiere la Sra. M. –conforme le manifiesta al declarante- que se asusta porque se encontraba perfectamente doblada, pudiendo tener oculto algún elemento en su interior, relacionándolo directamente con el hecho ocurrido en calle M. y P. al xxx. Que la persona entrevistada permite al declarante el ingreso a la parquización del frente de la vivienda, donde se encuentra la casilla de gas, donde se hallaba escondida la campera en cuestión. Que la Sra. M. refiere el declarante que la desconoce como de su propiedad y le indica el lugar donde se ubicaba. Que el deponente procede a tomar los recaudos necesarios a los fines de evitar contaminar lo que podría ser un elemento probatorio en la investigación mencionada, utilizando a tal efecto guantes de látex. Que quien declara procede inmediatamente después a tomar la campera que se encontraba detrás de la casilla de gas, apoyada entre esta última y la pared medianera que separa con la vivienda lindante, orientada al punto cardinal Sureste, la que observa correctamente doblada como si la hubieran dejado allí para esconderla, diferenciando que no la observa desparramada por el sector. Que a continuación solicita colaboración del móvil policial N°8591 que opera como T. 5 a cargo del Oficial Ayudante S., con quienes consulta a esta Unidad Judicial la entrega del elemento, donde la Ayudante Fiscal Dra. D. H. dispone que dicho secuestro sea entregado en esta

oficina judicial. Que el dicente procede al secuestro de: 1) Una (01) campera (01) tipo inflable de color azul oscuro con detalles mimetizados con marca visible VD-COLLECTION 1982, sin talle visible, siendo la misma reversible del lado interno de color negro, con costura en el cierre de color bordo, en regular estado de conservación con roturas varias a la altura de la manga izquierda a la altura del hombro y del codo, en la manga derecha a la altura del antebrazo y del codo y en la parte interna reversible a la altura de la espalda. Que el dicente refiere que desde el lugar del hecho a donde se encuentra la vivienda en cuyo frente se hallaba la campera en cuestión existe una distancia aproximada de sesenta metros. Que el dicente hace constar que el elemento descrito en el apartado 1) permanece en calidad de secuestro en la Guardia del Departamento Homicidios de la Policía de la Provincia de Córdoba. Que por este acto hace entrega de: 1) Acta de Secuestro, 2) Acta de Inspección Ocular y 3) Croquis Ilustrativo del lugar del hallazgo.

12) Declaración de I. N. B. vecina de N. P., quien a fs. 116/117 expresó que Los policías me llevaron una citación a mi domicilio para que venga a declarar en relación al hecho que ocurrió en la casa colindante a la mía. Dicha citación, fue recibida por la chica que trabaja en mi vivienda y que se llama S. B. Vivo en mi actual domicilio desde hace aproximadamente doce años. Mi vecino se llama N. Él compró la propiedad de al lado y se mudó hace algunos años atrás. Apenas se vino a vivir, junto con él, vivía una chica muy amable quien se presentó como nueva vecina y dijo llamarse V. Ella estuvo viviendo junto con sus hijos y con N. durante unos meses y luego se mudó. Cuando se presentó, me contó que era ex cuñada del dueño de la casa. La relación con estos vecinos siempre fue excelente, tanto N. como V. eran personas muy amables,

respetuosas y educadas. Nunca escuché gritos, ni discusiones ni peleas provenientes de esa casa. Desconozco el motivo por el cual V. se fue de allí, pero luego de irse, ella siguió yendo a visitar a N. Sobre el hecho puntual que están investigando, solo puedo aportar lo siguiente: el día sábado 20 de abril, a las 22.28hs, pedí unos lomitos para comer en mi casa. Los lomitos me llegaron cerca de las 23.30hs, cené y pasada la medianoche me acosté a ver una película. La pared de mi habitación queda en la planta alta y colinda directamente con la casa de N. Yo calculo que alrededor de la 01.30hs de la madrugada del día domingo, escuché unos ruidos provenientes de la casa de mi vecino. Como N. se dedica a la mecánica, pensé que podía ser él que estaba moviendo algunos elementos propios de su trabajo. Por esta razón no le presté atención y seguí viendo la película hasta que me dormí. Los ruidos eran difíciles de describir, yo diría que sonaba como si alguien moviera algo. No se escucharon voces de personas, ni música, ni gritos ni nada parecido. Durante todo el día del domingo me ausenté de mi casa por lo cual no vi movimiento de personas, ni de vehículo ni tampoco volví a escuchar nada raro. Me enteré de todo lo que había pasado recién el lunes a la mañana cuando un policía me vino a entrevistar y me comentó lo sucedido. Sentí mucha impotencia porque de haber sabido antes que N. estaba de viaje, quizás los ruidos me hubieran sonado extraño y hubiera llamado a la policía. Que preguntada por la Instrucción si durante el fin de semana vio gente entrar o salir de la casa de N., responde: No, a nadie. Tampoco vi autos o motos que estuvieran estacionados en la parte de afuera de su casa. Que preguntada por la Instrucción si durante el fin de semana vio algún movimiento extraño en la cuadra o si se percató de la presencia sospechosa de personas que no vivan por allí, responde: No. Tampoco.

13) Declaración de M. M., nuera de la víctima, quien a fs. 181/182 manifestó que la declarante es ex pareja de L. M. B., hijo de V. d. L. Á. B. A preguntas de la instrucción responde que la dicente tenía muy buena relación con V., conversaban frecuentemente. Que la deponente recuerda que los primeros días de febrero de este año, ambas se encontraban en el domicilio que V. alquilaba en barrio P., siendo aproximadamente las 18 hs. se presentó D. L., a quien la dicente ya conocía porque era la pareja de V. desde hacía un tiempo - no puede precisar cuánto -. Que V. le contó que una madrugada también en febrero, D. le había llevado un celular y cuando se lo reclamó, encontrándose ambos en la calle del barrio P., cerca del playón, D. la tomó del cuello y la apuntó con un arma de fuego, por lo que V. lo había empujado y en ese momento “se agarraron a los empujones” y eso fue todo. Que la dicente sabía que cuando D. quería agredir a V. la tomaba del cuello y luego forcejeaban. Que no le describió el arma de fuego. Que V. le contó que R. L., madre de D. le había recomendado “no estás más con D., no te conviene, D. no va a hacer las cosas bien”. Que V. no le tenía miedo, es más “le hacía frente”. Que la dicente incluso presencié hace tiempo atrás no recuerda la fecha, situaciones en las que V. “se le paraba”, es decir no se quedaba callada, le reclama cosas, sin embargo delante de la declarante D. “se hacía el lastimoso”, es decir, “se hacía el buenito”, pero la deponente sabía que luego agredía a V. Que todo el grupo familiar sabía que V. y D. eran pareja, pero desconoce el tiempo que llevaban juntos, ellos incluso convivían. Que V. lo quería mucho. Que la dicente varias veces le preguntó “por qué seguían juntos” y que V. siempre le contestaba “porque lo quiero”. Que cuando los veía juntos siempre estaban tomando alcohol, ella era alcohólica y D. lo sabía e igual le traía bebidas o drogas. A

preguntas de la instrucción responde que N. P. siempre fue bueno con V. la ayudaba mucho. Que la dicente sabía que V. se la había vencido el contrato de alquiler sobre su vivienda, por lo que le había insistido a P. para ir a su casa, también porque quería ver a su perra. Que de paso, esa noche iban a estar juntos con D., tranquilos. A preguntas de la instrucción responde que como V. no tenía casa, no tenían donde estar solos, porque en la casas de D. estaba toda su familia. Que incluso P. le había dicho que no hacía falta que vaya a la casa, que encima era todo un lío - en referencia a que estaba desordenado - a lo que V. incluso le había ofrecido limpiarla. Que ante la insistencia de P. le dijo que sí, que vaya “como para que no andes en la calle”, pero que no limpie.. Que la declarante sabe que V. tenía una copia de la llave. Que quiere dejar aclarado que estas situaciones de violencia entre D. y V. solo se las contó a la declarante, a sus hijos no les había contado y no quería decirles nada. Que L. solo sabía que se le había vencido el alquiler...”.

14) Declaración de S. B. B. (fs. 306), hermana de la víctima, dijo: “...que la declarante es hermana de V. B., con la cual no tenía contacto desde hacía tres meses aproximadamente ya que tenía internado a su esposo y estaba abocada a su enfermedad. Que la dicente sabía que V. estaba en pareja con D. por los dichos de su sobrino R., pero que nunca lo conoció. R. le contó que D. le había manifestado “vos te tenés que desaparecer”, que no les gustaba porque sabía que andaba en cosas raras, y la hacía consumir algún tipo de sustancia, no sabe si paco o cocaína seca (cocaína colocada en una cuchara y calentada con fuego, se cristaliza). Que la dicente tomó conocimiento del presente hecho a través de la mujer de R. Que la deponente aclara que N. P. es su ex marido, quien tenía una excelente relación con V.; él la ayudaba.

Que tomó conocimiento que esa noche se encontraba en su domicilio, porque no tenía donde quedarse, ya que se le había vencido el alquiler. Que V. era una excelente persona, sin embargo tenía un problema que era su adicción al alcohol, que incluso estuvo un año en tratamiento. Que lamenta no tener más datos que aportar a la causa...”.

15) Declaración de V. N. S. (fs. 330/331), tía del imputado, quien dijo: “...que la declarante es tía de D. E. L., ya que es ex esposa del hermano de R. L. Que con toda la familia L. no tiene relación, de hecho hace aproximadamente 15 años que no tenían ningún tipo de vínculo. Que sin embargo el día domingo 21 de abril del corriente años, siendo aproximadamente las 18 hs. la declarante se encontraba en el interior de su domicilio cuando escuchó que golpeaban la puerta, al abrir constató que en la vía pública estaba D. E. L., quien se veía presentable, vestido con jean y un buzo de color claro, traía una mochila colgada en la espalda, no recuerda el color, de tamaño normal. Que la dicente al verlo se sorprendió ya que hacía tres años aproximadamente que no lo veía. Que D. a Tulumba había ido de visita tres o cinco veces en quince años. Que D. al verla le manifestó “Hola Tía, miré acá ando, venía a ver si me podía quedar, Ud. sabe que siempre la he querido mucho, quiero pedirle permiso que me deje quedar hasta mañana he discutido con mi mamá”. Que la dicente le permitió el acceso a la vivienda y comenzaron a conversar, que a D. se lo veía tranquilo, repetía que había discutido con su madre, que quería dejar pasar el problema con su madre, quería despejarse de la pelea y después se iba, que el lunes se iba a ir. A preguntas de la instrucción responde que sólo llevaba la mochila, que no tenía otras pertenencias a la vista, que no vio ni escuchó que hablara con nadie, que no vio que extrajera ninguna pertenencia

de la mochila, que tampoco vio celulares, ni nada que llamara su atención. Que no tenía hambre ni sueño. Que la declarante se comunicó inmediatamente con R. L. - madre de D. - quien le confirmó que efectivamente habían tenido una discusión. Que la dicente no notó nada extraño por lo que permitió que se quedase hasta el lunes, sin embargo le manifestó que no quería ningún tipo de problemas. Que D. se quedó en una habitación, se bañó, cenó, cenaron unas pizzas y luego se acostó a dormir. A preguntas de la instrucción responde que sólo hablaron del hijo de D., de la escuela del niño, él estaba muy tranquilo. Que la deponente el lunes a la mañana se retiró de su vivienda a las 07 hs. y D. dormía. Que en la vivienda no quedaba nadie más que él, por lo que le avisó antes de retirarse que le dejaba la llave en la maceta.

Que la dicente viajó a Totoral, ya que es docente y cuando volvía en el fonobus, observó un grupo de whatsapp que Cadena Tres informaba que habían detenido en la localidad de Tulumba en la vía pública a D. L. acusado de un homicidio. Que la deponente inmediatamente llamó a R. L., quien lloraba y le pedía disculpas manifestando que el domingo ella no sabía nada, que se dio cuenta cuando la policía se presentó en su domicilio. Que la declarante no sabía absolutamente nada del hecho, si hubiese sido así, no permitiría nunca el acceso a D. Que reitera a D. se lo observaba tranquilo, no notó nada extraño ni en su actitud ni en su vestimenta. Que nunca observó que abriera la mochila, tampoco refirió cuales eran sus planes en futuro. Que no comentó que tuviera novia, que la deponente tampoco le preguntó. Que la única pertenencia que llevaba D. era una mochila y que en su vivienda no dejó ningún elemento. Que tampoco volvió a hablar con ningún integrante de la familia...”.

Asimismo se incorporaron por su lectura la siguiente prueba documental, instrumental, informativa y pericial:

1) Acta de Inspección ocular de la vivienda (fs. 09): de una vivienda de material, el frente es de color blanco y revestido con piedra, con dirección hacia oeste punto cardinal, en la parte derecha hay un portón de cuatro hojas de color gris, con dos ventanas fijas de color amarillo, casi en el centro de la misma una puerta de ingreso de color gris con numeración escrita de color negro siendo xxx y parte izquierda una ventana con postigón cerrado y rejas negras colocadas al ingresar se accede a un salón aprox. de 10 mts. de largo por 4 metros de ancho, se visualizan motores varios al costado del mismo y desorden, el cual funciona este como taller. A la mano izquierda se observa un acceso que da a varias habitaciones hacia la derecha se observa un ante baño y seguidamente un baño, en el cual se observa al costado derecho un inodoro, un fuentón de plástico color azul y bidet, una bañera contra la pared, queda hacia el este punto cardinal, se encuentra iluminada, seca. Se observa una bañadera de material de color blanco, azulejos al costado de color azul. Costado y hacia arriba de la misma y en su interior el cuerpo de una femenina sin vida, de cúbito dorsal, hacia arriba, lo mismo se la observa desnuda en su parte inferior y con una remera de color negra parte posterior dos (2) heridas punzo cortantes a la altura del mentón de aproximadamente 1 cm. de cada una y escoriaciones en el pómulo izquierdo hacia parte inferior del rostro y a simple vista menciona los siguientes elementos: un pote blanco de shampoo, un cepillo de ropa, una esponja de color azul.

2) Croquis de la vivienda de L. (fs. 10): croquis con fecha 22/04/2019 en el que se describen 1) ante baño,; 2) una mesa de luz;3) un inodoro y bidet; 4) una bañera con

cuerpo sin vida; 5) un portón de ingreso garage; 6) una puerta de ingreso a la casa; 7) una ventana entre cocina y garaje; 8) portón de chapa que da al patio.

3) Acta de secuestro del teléfono celular de P. (fs. 20): acta de fecha 22/04/2019 conde se hace constar el secuestro de un teléfono marca Samsung J2 Prime color negro, pantalla trizada, táctil, número de IMEI xxx, batería Samsung, chip de la empresa Personal n° xxx sin tarjeta de memoria, número de teléfono xxx, el mismo hace entrega espontánea el Sr. N. P. (68) DNI xxx.

4) Informe del Registro de Datos Privados - Padrón Electoral (fs. 41) donde consta que D. E. L. DNI xxx, Sexo M, Clase 1988, sin domicilio, circuito electoral Alto Gral. Paz, Departamento Capital.

5) Constancia de SAC (fs. 42/43, 53/54): donde constan las consultas de datos de personas realizadas sobre la persona de D. E. L.. En las cuales consta una causa como damnificado de accidentología vía, SAC xxx (fs. 42); una causa como p.s.a. resistencia a la autoridad, SAC xxx (fs. 43).

6) Certificado médico perteneciente a D. E. L. (fs. 62) donde constar que el paciente de 30 años de edad, L. D. E., DNI xxx, domiciliado en la ciudad de Córdoba, no presenta lesiones al momento del examen y no refiere patología conocida. Por lo que se encuentra apto para traslado desde la localidad de Villa Tulumba a la Ciudad de Córdoba. Se extiende el presente certificado a pedido del personal policial. Fdo.: Dr. Z. G. L. J. MP xxx.

7) Acta de secuestro (fs. 63):de fecha 22/04/2019 por la cual se dejó constancia del secuestro de una mochila de color negro con rojo marca Wilson, en su interior un teléfono LG color negro, táctil, IMEI N° xxx, una tarjeta micro SD 268 marca Samsung,

sin tarjeta SIM; un teléfono marca HUAWEI color blanco, táctil, batería HUAWEI, IMEI N° xxx, sin chip ni tarjeta de memoria; dos boletos de colectivos, uno de la empresa ERSA salida 21/04/19 13:15js- de Córdoba a Deán Funes, terminal vieja y otro boleto de la empresa FONOS BUS, fecha 21/04/19, 17:11 hs. con origen de Sauce Punco, destino Tulumba; un bolso morral de jean azul con rayas verdes, en su interior un mameluco de color celeste, de tela, sin inscripciones, con cierre; una camisa talla N° 40, con un cinto colocado color beige y hebilla de metal; un jean color gris marca Valla, Talle 38, un par de zapatillas color negras con blanco, sin número, marca visible Nike; una remera color gris marca Batuk; una remera de color violeta marca Armani, talle M; un compás metálico sin marca, tipo herramienta de trabajo.

7) Acta de detención (fs. 64):de fecha 22/04/19, mediante la cual se hace constar la detención del imputado D. E. L., quien vestía una campera tipo polar color gris con marrón, pantalón de jogging color gris, calzado crocs de color marrón.

8) Acta de allanamiento (fs. 69):de fecha 22/04/2019 que se realizó en el domicilio sito en calle C. R. xx s/n de Barrio B. Y., con la colaboración de la Sra. R. d. C. L., la cual arrojó resultado Negativo en cuanto a la detención del Sr. L. D. E. y Positivo en cuanto al secuestro de una campera de color celeste claro, en su frente la inscripción de "ARGENTINA" y "BANDO", talle M, de marca Bando, en la manga izquierda manchas de color marrón, identificando al morador, Sr. Y. R. E. de 65 años de edad, DNI xxx, domiciliado en E. A. xxx, Barrio C. A.

9) Informe de la División Registro Delictual (fs. 72) donde consta que el imputado D. E. L., DNI xxx, no registra aprehensión es lo que respecta nuestro sistema llamado: Sis. Det. (Sistema de Detenidos): el día 19/04/2019. Cabe acotar que el encartado

REGISTRA APREHENSIÓN, con fecha 12/12/2019 adjuntando la correspondiente planilla.

10) Ficha del Departamento de Coordinación Judicial (fs. 73): donde consta la aprehensión de L., realizada el día 12/12/2018 y la fecha de libertad producida el mismo día (12/12/2018).

11) Informe del Procesamiento de las Telecomunicaciones (fs. 75/80) donde se deja constancia que al realizar la búsqueda de IMEIs, el sistema convierte automáticamente el último dígito del número de IMEI al realizarse la primera llamada, no quedando registro.

12) acta de secuestro de campera (fs.91)de fecha 23/04/2019 mediante la cual se deja constancia del secuestro de una campera tipo inflable de color azul oscuro, con detalles de tipo memtizado, al cual presenta (01) rotura en su tela en la manga izquierda a la altura del codo, (0!) rotura a la altura del hombro de la misma manga, en la manga derecha a la altura de (01) rotura a la altura del antebrazo y otra en el codo en su parte interna del lado derecho. Siendo la campera secuestrada, marca VD COLLECTION 1982, sin talla visible.

13) acta de inspección ocular del lugar del secuestro de la campera (fs.92): de fecha 23/04/2019 realizada en una vivienda sita en calle S. L. esq. S. C., donde consta la inspección ocular de una vivienda de material, cuya fachada es de ladrillo visto, presentando en su frente (02) ventanas de 2 mts. X 1.50 mts. aproximadamente, los cuales presentan un enrejado de metal color negro, (0!) puerta de ingreso de madera, entre ambas ventanas hacia su frente se puede observar un hall de unos 2 mts. de largo aproximadamente, por 0.50 cm. de ancho aproximadamente, dicho hall se

encuentra delimitado de la vía pública por una casilla de gas y un enrejado de unos 2 mts de largo aproximadamente por 0.50 de alto de color blanco, detrás de la casilla de gas antes mencionada se puede observar una campera de tipo inflable de color azul oscuro con detalle mimetizado la cual se encontraba doblado por la mitad.

14) Croquis (fs.93): de fecha 23/04/2019 realizado en calle M. y P. xxx donde se describe 1) Lugar del secuestro; 2) Lugar del hecho del conocimiento Público; 3) Distancia aproximada.

15) Informe psiquiátrico de D. E. L. (fs.97) de fecha 23/04/2019 cuyas conclusiones son: 1) Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. D. E. L., no presenta al examen actual, indicadores de riesgo psicopatológico cierto inminente para sí o para terceros; no presentando componentes actuales de origen psiquiátrico que le impidan permanecer alojado en un Establecimiento penitenciario o participar de actos procesales que le impidan permanecer alojado en un Establecimiento penitenciario o participar de actos procesales. 2) Se sugiere que el peritado realice un tratamiento psicológico y psiquiátrico ambulatorio de inicio inmediato en su lugar de detención, respecto de los antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas manifestados.

16) Planilla Prontuarial del imputado D. E. L. (fs. 119): de fecha 26/04/2019 donde consta un antecedente penal por robo de fecha 15/12/18.

17) Acta de defunción (fs. 122):de la víctima V. d. I. Á. B. de fecha 23/04/2019 donde consta la causa de fallecimiento: Asfixia por estrangulamiento.

18) Informe de Química Legal de Policía Judicial (fs. 138) donde consta que con fecha 22/04/2019, se procedió a extraer material biológico indubitado (doble hisopado

bucal) al Sr. L., D. E. (...) el material indubitado fue extraído por el M., F. el día 22/04/2019 a las 22:55 hs. Participaron del acto personal de la Sección Fotografía Legal y personal de la Sección Huellas y Rastros.

19) Informe del Equipo Técnico de Violencia Familiar de Pericia Interdisciplinaria (fs. 140) de fecha 29/04/2019 mediante el cual consta que el Sr. D. E. L., DNI xxx de 30 años de edad refiere que por recomendación de su asesor letrado sólo brindará sus datos personales, por lo cual no es posible responder a los puntos periciales solicitados.

20) Informe del Centro de Comunicaciones de la Policía de la Provincia - línea 101: de fecha 22/04/2019 por medio del cual informó personal policial que en el lugar entrevistaron al Sr. N. P. (68) DNI xxx, quien manifestó que al llegar a su domicilio, encontró a su ex cuñada identificada, Sra. B. (45), sin vida dentro de la bañera, en posición cúbito dorsal, con dos heridas cortantes en el mentón, además de raspones en rostro lateral derecho, vestida con una remera. El Sr. P., manifiesta que la femenina tenía llave del lugar, ya que meses anteriores fue desalojada, la misma se había comunicado en horas de la tarde para decirle que se iba hacer presente en el domicilio para entregarle una mascota. No se observan daños en las aberturas, la casa es precaria, funciona un taller dentro de la vivienda y como faltante, según el propietario, un TV y dos cajas de herramientas. Se hace presente el Sr. O. R. (23) DNI xxx, S/C A. L. F. xxx de B° P., quien reconoce a la femenina como su madre, se le da participación a personal de homicidios (xxx) (fs. 155/156 vlt a y 324/327.).

21) Informe del Servicio Penitenciario EP9 (fs. 161/162): por medio del cual se informa los registros de visitas que recibió el interno, surge del mismo que fue visitado sólo por su madre, R. d. C. L., en tres oportunidades.

22) Informe nro. xxx de la Sección Medicina Legal (fs. 164/171): mediante el cual se constató: 1) Herida contusa de bordes irregulares de 1.5 cm en labio superior mitad izquierda. 2) Tres excoriaciones lineales de 1 cm. cada una aprox. próximos a la comisura labial izquierda. 3) Excoriación en placa de 10 cm. x 6 cm aprox. en cara antero-lateral izquierda de región submaxilar y del cuello que se continua en varias excoriaciones lineales varias que se proyectan a ambos lados del cuello. 4) Impronta de bordes excoriativos de forma oval de 6 cm x 4 cm sobre base equimótica en región anterior-media del cuello con excoriaciones lineales varias que se proyectan a ambos lados del cuello. 5) Herida cortante de bordes definidos de 2 cm. en región mentoniana izquierda. 6) Herida contusa/penetrante en forma de "c" de 2 cm x 0.8 en región del 1/3 anterior de rama submaxilar izquierda. 7) Excoriaciones lineales varias (la mayor es de 2 cm) en mejilla izquierda. 8) Herida contusa/penetrante en forma circular de 0.4 cm x 0.4 cm en cara lateral izquierda del cuello. 9) Equimosis de 10 cm. x 1.5 cm en mejilla derecha. 10) Tres excoriaciones de 0.4 cm x 0.2 cm aprox. en cara anterior del hombro derecho. 11) Excoriación de 3 cm x 1 cm en región clavicular media. 12) Excoriaciones lineales varias de 1 cm cada una aprox. en región pectoral izquierda. 13) Excoriación lineal de 4.5 cm. en cara anterior del hombro izquierdo. 14) Excoriación lineal de 1 cm. en tercio medio de cara posterior del antebrazo izquierdo.

Además en dicho Informe hay una descripción del lugar del hecho-hallazgo: Se trata de una vivienda de clase media de material cuyo frente se observa una ventana, una puerta principal, un portón/cochera y una puerta secundaria a la derecha (no se observan daños ni signos de violencia en las aberturas). Al ingresar herramientas varias, motores de autos desarmados...arito metálico color plateado en el suelo...Al retirar el cuerpo la bañera se observa un elemento metálico de forma cilíndrica de 10 cm de largo por 0.5 cm de diámetro con punta roma...data de la muerte: entre las 18 y 22 hs. aproximadamente.

23) Autopsia N° xxx (fs. 172/173):de fecha 27/05/2019, de la cual surgen Heridas contuso cortantes de 3 x0.5 cm ubicadas en: 1) región alta del cuello izquierdo, vertical impresiona tener lomo inferior y filo superior. 2) Otra en región de mentón izquierdo, características similares a la anterior. 3) Otra, de 2 cm en región de mentón izquierdo, pero transversal, con lomo interno y filo externo. 4) Contuso cortante en ángulo de comisura labial izquierda. 5) múltiples, no penetrantes, en región malar y mejilla izquierda, apenas punzantes. 6) Múltiples, pequeñas, punzantes, superficiales, en región alta del tórax, subclaviculares izquierdas. Por debajo de éstas un tatuaje. 7) En dorso de mano izquierda tiene 3 excoriaciones lineales, superficiales, de entre 3 y 4 cm. cada una. Y otra más pequeña, 2 cm en dorso de antebrazo izquierdo. Son todos signos probables de defensa o lucha. Hematoma grande de 10 x 3 cm en región mentoniana y lateral derecha del cuello. Gran excoriación en región anterior del cuello, que se extiende hacia ambas laterales, arriba y abajo, midiendo 15 x 8 cm y tiene trazos de frote, en distintas direcciones, laterales, verticales y hasta circulares . Impresiona haber sido provocado por algo con cierta rigurosidad, por el trauma de piel

producido. NECROPSIA. Cabeza: levantando cuero cabelludo, se observa hematoma del mismo en región occipito mastoidea izquierda de 6 x 6 cm. Cerebro, cerebelo y tronco sin particularidades. Cuello: infiltración masiva de músculos del cuello, laringe, fractura del hioides e infiltrado hemático hasta de la cara anterior de la columna vertebral. Pulmones: congestivos y edematosos, con infiltrado de Tardieu. En parrilla costal se observa fractura de la misma a nivel de 2°, 3° y 4° costillas de ambos lados. Tiene trauma en mediastino, observándose el infiltrado hemático traumático del mismo (...). CONCLUSIÓN:: cabe estimar que la ASFIXIA MECÁNICA HA SIDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE DE B. V. D. L. Á.

24) Informe de Protocolo nro. xxx Cooperación xxx (fs. 183/190) de donde la relación concisa de lo sucedido y modo de ejecución. La mujer habría asistido al domicilio a cuidar las mascotas de su ex cuñado que estaba de viaje. Al regresar el ex cuñado a las 23 hs. aproximadamente, se da con el cadáver de la señora dentro de la bañera, boca arriba, con dos heridas en zona del mentón y un raspón en la cara... notando el faltante de un TV, celular, las llaves de la casa, dos cajas de herramientas, no se observan daños en los cerramientos ni en las aberturas.

25) Informe Químico de Policía Judicial nro xxx - Detección de Sangre y Semen (fs. 178 y 294/295) de fecha 24/04/2019 por el cual se llegó a la siguiente conclusión: 1) Se detectó la presencia de sangre humana en la remera analizada sin poder establecer el correspondiente grupo sanguíneo por ser escaso el material. 2) No se detectó la presencia de sangre humana en el resto del material descripto. 3) Se detectó la presencia de semen en los hisopados vaginales analizados. 4) No se detectó la presencia de semen en el resto del material descripto. 5) Se resguardan en el archivo

de esta división las muestras positivas, los pelos por arrancamiento, los hisopados subungueales y los pelos y fibras levantados de la remera analizada.

26) Informe Químico de Policía Judicial nro xxx (fs. 298) de fecha 29/04/2019 por medio del cual se analizó el siguiente material: 1) Una esponja de nylon color celeste y amarillo, con un cordón amarillo, con unas fibras verdes adheridas, mojada. 2) Un cepillo de plástico color verde, cerdas plásticas color marrón, marca "GAUCHITA", mojado, sucio. 3) Un cepillo de plástico color anaranjado, cerdas de plástico color blanco, sucio, mojado. 4) Una tapa de goma color blanca, sucia. 5) Un envase de plástico color blanco con etiqueta "PANTEN PRO V", shampoo de 200 cc. de capacidad, con contenido sucio. 6) Un trozo de plástico color azul de forma irregular. 7) Un plástico color celeste con goma negra, marca "FIORENTINA", rota por la mitad, de 40 cm de largo por 9 cm de ancho, tipo escurridor de piso. 8) Un palo de madera color marrón claro de 1,20 mts. de largo, de 2 cm de diámetro, en un extremo un trozo de plástico color celeste, roto. Conclusión: Se detectó la presencia de sangre humana sin poder realizar el grupo sanguíneo por lo escaso del material presente en las muestras levantadas de todos los materiales analizados.

27) Informe Técnico Fotográfico de Policía Judicial (fs. 193/271) donde se retrata el frente del domicilio donde se produjo el hecho, la puerta de ingreso y el portón, fotos de las cerraduras y picaportes. Fotos del interior de la vivienda, baúl con elementos varios, cubre almohada manchada, elementos varios con manchas posibles de sangre, restos de bijouterie, fotos de un vaso. Fotos de la puerta que conduce al patio, taller y departamento en construcción, detalle de cerradura. Fotos de la puerta de ingreso al taller, del interior del taller. foto de puerta que conduce a sala de ingreso por puerta

de calle, habitación y baño. Toma de sala de ingreso por puerta de calle, toma de manchas posiblemente de sangre y marcas de posible calzado y de la medición de huellas. Toma de levantamiento de huellas en la puerta principal, fotos de la mesada. Fotos del pasillo que conduce a una habitación y baño, de la puerta de ingreso a habitación. Fotos de colilla de cigarrillo. Toma del interior de la habitación, cinto manchado y acolchado manchado, estuche de preservativo. Foto del pasillo y puerta que conduce al baño, marcas y medición de calzados, colilla de cigarrillos, fotos del interior del baño, de los sanitarios, del palo del piso, fuentón plástico, posición de la víctima dentro de la bañera. Toma del rostro de la víctima, del cuerpo una vez retirado de la bañera, toma de los hisopados efectuados. Fotos del interior de la bañera una vez retirado el cuerpo, fotos de los elementos secuestrados en el baño. Fotos del cuerpo de la víctima en medicina forense, fotos de las lesiones, fotos de los tatuajes. Toma de elementos varios en la bañera, lima de metal y dientes postizos, resto de plástico del palo de piso.

27) Informe de Planimetría Legal de Policía Judicial (fs. 272) donde se detalla el lugar del hecho. Referencias: 1.a) baúl con elementos varios, cubre almohada manchada, levanta muestra química- legal. 1.b) Elementos varios con manchas posibles de sangre, levanta muestras química legal, levanta rastros huella y rastros legal. 2) Restos de bijouterie secuestra química legal - foto 22-23. 3) Restos de bijouterie secuestra química legal - foto 24-25. 4) Restos de bijouterie secuestra química legal - foto 26-27-28. 5) Mancha roja - Levanta muestra química legal - foto 46-47. 6) Rastro de calzado - realiza mediciones - huellas y rastros legal foto n° 48-49-50. 7) Rastro de calzado - realiza mediciones - huellas y rastros legal foto n° 51-52. 8) Sobre

de papel madera manchado - Secuestra Química Legal foto 58. 9) Sobre de papel madera manchado - Secuestra Química Legal foto 59. 10) Rastro de calzado - Realiza mediciones - Huella y Rastros legal foto 62-63-64. 11) Colilla de cigarrillo - secuestra química legal foto n° 67-68. 12) cinto manchado - levanta muestra química legal, foto 72. 13) Acolchado manchado - Levanta muestra química legal foto n° 72. 13 a) Estuche de preservativo - Secuestra química legal foto 72. 14) Rastro de calzado - Realiza mediciones - Huellas y rastro legal foto 80-81-82. 15) Colilla de cigarrillo - secuestra química legal foto 89-90. 16) Resto de bijouterie - Secuestra química legal foto 85-86. 17) Colilla de cigarrillo - secuestra química legal foto 89-90. 18) Resto de bijouterie - secuestra química legal foto 92-93. 19) Fuentón de plástico roto. 20) Posición de la víctima en la bañera. 21) Elementos varios en la bañera debajo de la víctima. Lima de metal y dientes postizos - Secuestra química legal; resto plástico de palo de piso, tapa, envase, cepillo, secuestra huella y rastro legal.

28) Informe de la Sección Huellas y Rastros de la Policía Judicial (fs. 273/274) de fecha 01/05/2019 por el cual se informa que se fotografiaron rastros de pisadas, donde se observa un largo de 30 cm. y un ancho de 10 cm., todos los rastros fotografiados corresponden al mismo diseño. En el que observan dos columnas de líneas que se quiebran formando ángulo. No se observa logo ni número de talle. También se secuestra 1) un palo de piso de madera 2) una goma de piso rota color celeste; 3) cepillo de lavar verde con cerdas marrones; 4) cepillo de baño con mango largo color anaranjado; 5) esponja de baño color celeste; 6) frasco de shampoo Pantene; 7) tapa de goma blanca; 8) trozo de plástico azul. Conclusiones: Que los rastros papilares revelados y levantados oportunamente obrantes en plaquetas N°01,

N°02, N°03, N°04 y N° 05 carecen de nitidez e integridad papiloscopica, imposibilitando de esta manera nuestra tarea identificativa.

29) Acta de Secuestro (fs. 275)de fecha 22/04/2019 por medio de la cual se hace constar el secuestro de 1) Palo de piso de madera; 2) Goma de palo de piso color celeste rota; 3) Cepillo de lavar verde de cerdas marrones; 4) Cepillo de baño mango largo color anaranjado; 5) Esponja de baño color celeste; 6) Frasco de shampoo Pantene; 7) Tapa de goma blanca; 8) Trozo de plástico azul.

30) Informe de Huellas y Rastros de Policía Judicial (fs. 276/280) donde constan las fotografía de las huellas obtenidas en el lugar del hecho. Cooperación Técnica xxx - Inf. xxx HyR.

31) Informe Técnico Fotográfico (fs. 281/283)de fecha 22/04/2019, informe N° xxx en el cual constan las fotografías del imputado y dos tomas del momento en que personal de Química Legal le realiza un hisopado.

32) Informe Técnico Fotográfico (fs. 284/291)de fecha 22/04/2019, informe número xxx en el cual constan la fotografías del imputado L., compuesta por 7 tomas.

33) Informe de consultorio médico del Imputado (fs.292) de fecha 22/04/2019 por medio del cual se realiza un examen médico legal de L., del cual surgen;

1) Dos heridas cortantes superficiales costrosas de 7 cm de longitud aprox. pseudo paralelas entre sí y perpendiculares al eje mayor del cuerpo, en cara anterior de tercio superior de antebrazo izquierdo. 2) Excoriación lineal de 3 cm aprox. en región cadera derecha espina iliaca postero superior, de naturaleza Traumática, para lo cual se asignaron 7 días de curación e inhabilitación para el trabajo. Observaciones: Refiere haber estado en tratamiento en ipad, luego abandonó, refiere consumo de

cocaína, refiere automedicación con diazepam. Niega otros antecedentes patológicos, Cicatriz antigua lineal en cara anterior de tercio superior de antebrazo izquierdo compatible con autoagresión de antigua data.

34) Informe químico nro. xxx - Hisopado bucal (fs.293) por medio del cual, con fecha 22/04/2019 se procedió a extraer material biológico indubitado (doble hisopado bucal) al Sr. L. D. E.. El material indubitado fue extraído por el Bqco. M. F. del día 22/04/2019 a las 22:55 hs. Participaron del acto personal de la Sección Fotografía Legal y personal de la Sección Huellas y Rastros.

35) Informe químico nro. xxx - Determinación de etanol (fs.296) de fecha 22/04/2019, realizada sobre las muestras remitidas del imputado D. E. L., por medio del cual no se detectó la presencia de etanol en las muestras remitidas.

36) Informe químico nro. xxx (fs.297) de fecha 07/05/2019, por medio del cual se realiza la determinación de drogas psicoactivas del material extraído al imputado el día 22/04/2019. Conclusiones: Se determinó la presencia de metabolitos de cocaína en la muestra de orina remitida. Se determinó la presencia de metabolitos de benzodiazepinas en la muestra de orina remitida. No se detectó la presencia de las drogas psicoactivas mencionadas en la muestra de sangre remitida.

37) Fotografías de campera (fs.301/302) donde constan la tomas realizadas a la campera celeste secuestrada y de las posibles manchas de sangre encontradas en ella.

38) Informe social (fs.313): por medio del cual se informa que el interno L. D. E. se encuentra alojado en este Complejo Carcelario, en el Módulo MDI para internos procesados, siendo detenido por ser supuesto autor de homicidio calificado por el vínculo. Asimismo, se considera primordial que ante el inicio de un nuevo vínculo de

pareja en donde el interno demande ingresos al establecimiento, en el caso en cuestión, sea individualizado en las Áreas Técnicas del módulo donde se encuentre alojado el interno, atento a lo estipulado en el Anexo I del Protocolo de intervención de delitos de Violencia de Género en contexto de encierro.

39) Informe de Video Legal nro. xxx (fs.317/321) de fecha 09/05/2019, mediante el cual, se informa que tras lo solicitado se realiza copia del material N.º 502053 correspondiente al informe Técnico xxx, generando el material N° 502056, que consta de un DVD-R MARCA TDK COLOR PLATEADO CON LA INSCRIPCIÓN “01/03 COOP: xxx INF: xxx”, UN DVD-R MARCA TDK COLOR PLATEADO CON LA INSCRIPCIÓN “02/03 COOP xxx INF xxx”, UN DVD-R MARCA TDK COLOR PLATEADO CON LA INSCRIPCIÓN “03/03 COOP: xxx INF. xxx”.

40) Informe de Video Legal nro. xxx (fs. 334/343), por medio del cual se hace constar que se recepciona un soporte DVD-RD marca TEW, con la inscripción CCVOP SRIO N° 48/19 domo Barrio P. Hora 00:00 a 08:00 hs. fecha 21/04/2019. Conclusiones: Las imágenes testigo son el resultado de información fílmica captada por cámaras que integran un CCTV (circuito Cerrado de Televisión). Las mencionadas imágenes poseen una resolución de calidad baja y que fueron concebidas en color. Tras la detección de secuencias fílmicas y elementos relacionados, con el suceso de acuerdo a nota de requerimientos, se procede a la captura de las imágenes de causa y la posterior confección de un Anexo Fotográfico, el cual consta de cuatro fotogramas. Que por ACTA de fecha 29/06/2019 el Sargento Ayte G. A. V., manifiesta que luego de verificar el contenido fílmico del hecho de causa correspondiente al informe técnico N° xxx, Cooperacion xxx, no es necesario realizar capturas de este material.

41) Informe de Video Legal anexo fotográfico nro xxx (fs. 376/380), de fecha 13/05/2019 mediante el cual constan la captura del domo B° P. de grabación de fecha 21/04/2019, tiempo de grabación 05:15:15 a 05:15:30 donde se ve a dos personas, un masculino y una femenina caminando por la calle, llevando consigo un carrito de supermercado.

42) Informe Técnico Fotográfico (fs. 382/385), de fecha 07/06/2019 mediante el cual se informa la toma de cinco fotos del palo de piso secuestrado en el lugar del hecho.

43) Informe de remisión a Genética Forense (fs. 386/387) por el cual se informa que con fecha 18/06/2019 se remitió al Centro de Genética Forense el siguiente material para efectuar el análisis de ADN Oportunamente solicitado: 1) un sobre de papel blanco rotulado como : “COOP=xxx IQ=xxx - pelos hallados en la remera de algodón negro rel. a IQ xxx”, contenido en su interior un sobre blanco rotulado como “Coop xxx - IQ: xxx - Pelos Humanos 1 y 2”, contenidos dos pelos montados entre portaobjeto y cubre objeto, identificados como “1” y “2”, conteniendo dos pelos montados entre portaobjetos y cubre objeto, identificados como “1” y “2” respectivamente. 2) Informe emitido por Unidad Técnica de Microscopía IQ xxx (xxx).

43) Impresión de buscador web (fs. 398) donde constan las fechas del rally cordobés, de las que surgen que con fecha sábado 20 de abril de 2019 se realizó en la localidad de Cruz del Eje.

44) Informe DAIC N° xxx Srio xxx (fs. 456) por medio del cual se informa que se procedió a la apertura de un teléfono celular Huawei de color blanco IMEI N° xxx, si tarjeta SD y si tarjeta SIM. Conclusión: el dispositivo mencionado en el punto 1 no

pudo ser inspeccionado con el aparato última generación con el que cuenta esta división. Siendo este de origen israelí denominado UFED TOUCH 2, debido a que el dispositivo se encuentra bloqueado y no le funciona el sistema táctil. Asimismo, por lo que, no se puede desbloquear, a su vez el aparato ufec no reconoce su software, por lo que puede que esté dañado y al no poseer tarjeta sd ni tarjeta sim no hay información para extraerle.

45) Pericia Genética - informe xxx (fs. 460/464) de fecha 04/11/2019 por medio de la cual, del cotejo de los perfiles de ADN tipificados de la evidencia denominada hisopado vaginal PSA (+) esp (+) con los perfiles de ADN de las muestras de referencia de V. d. I. Á. B. y D. E. L., se concluye: 1) De la evidencia denominada hisopado vaginal PSA (+) esp (+) en los marcadores genéticos autosómicos se tipificó una mezcla de perfiles genéticos. Dicha mezcla de perfiles genéticos es compatible con la superposición del perfil de ADN de V. d. I. Á. B. y del perfil de ADN de D. E. L. La valoración estadística correspondiente fue realizada a partir de los marcadores genéticos autosómicos determinando el índice ("Likelihood Ratio" o relación de probabilidades), que consiste en el cociente entre la probabilidades de observar la mezcla de perfiles genéticos tipificada de hisopado vaginal PSA (+) esp (+) bajo la Hipótesis 1 y la probabilidad de observar la mezcla de perfiles genéticos tipificada de hisopado vaginal PSA (+) esp (+) bajo la Hipótesis 2. Hipótesis 1: V. d. I. Á. B. y D. E. L. contribuyen a la evidencia. Hipótesis 2: V. d. I. Á. B. y una persona desconocida contribuye a la evidencia. El índice LR obtenido es 8.898.016.377.526.107.000.000.000.000 lo que significa que la probabilidad de observar la mezcla de perfiles genéticos tipificada en hisopado vaginal PSA (+) esp (+)

bajo la hipótesis 1, es 8.898.016.377.526.107.000.000.000.000 veces mayor que la probabilidad de observar la mezcla de perfiles genéticos tipificada de hisopado vaginal PSA (+) esp (+) bajo la Hipótesis 2.

46) Pericia Genética - informe xxx (fs. 472/475) de fecha 16/12/2019 mediante la cual se llegó a la siguiente conclusión: de las muestras indubitadas pelo-1 y pelo-2 se tipificó el haplotipo mitocondrial correspondiente a las regiones HV1, HV2 y HV3. De las muestras de referencia de V. d. I. Á. B. y de D. E. L. se tipificó el haplotipo mitocondrial correspondiente a toda la Región Control (RC) que incluye las regiones HV1, HV2 y HV3. Los resultados obtenidos se indican en la tabla. Del cotejo de los haplotipos mitocondriales correspondientes a las regiones HV1, HV2 y HV3 y considerando lo indicado en “Interpretación de resultados y conclusiones” (pág. 3-4) se concluye lo siguiente:

I) El haplotipo mitocondrial de pelo-1: No es compatible con el haplotipo mitocondrial de V. d. I. Á. B.. No es compatible con haplotipo mitocondrial de D. E. L.. Corresponde a un individuo no disponible para el cotejo, el cual no pertenece al linaje materno de V. d. I. Á. B., ni al linaje materno de D. E. L.. II) El haplotipo mitocondrial de pelo-2: No es compatible con el haplotipo mitocondrial de V. d. I. Á. B. No es compatible con haplotipo mitocondrial de D. E. L. Corresponde a un individuo no disponible para el cotejo, el cual no pertenece al linaje materno de V. d. I. Á. B., ni al linaje materno de D. E. L. III) El haplotipo mitocondrial de pelo-1 presenta una única diferencia con el haplotipo mitocondrial de pelo-2 en la posición 16188.1: el haplotipo de pelo-2 presenta una inserción de nucleótido C (16188.1C), en tanto que el haplotipo de pelo-1 no la presenta. En algunos escenarios dicha diferencia podría

interpretarse como un resultado no concluyente. En este caso particular, considerando la información del análisis microscópico (ambos pelos con canos) y del lugar de recolección (recogidos de la misma remera), sumado a que estudios científicos demuestran que es posible observar hasta dos diferencias entre los haplotipos de pelos obtenidos de un mismo donante (Desmyter S. et a 2016), se concluye que no es posible excluir que el haplotipo de pelo-1 y haplotipo de pelo-2 provengan del mismo linaje materno. IV) Se solicita se informe qué medidas tomar con el material remanente.

47) Pericia Psiquiátrica - informe xxx (fs. 502) de fecha 21/10/2020 por medio de la cual se informa que el entrevistado manifiesta y refiere que por recomendación de su abogado defensor, no prestará colaboración con la correspondiente pericia. Es por ello, que no se obtienen los elementos necesarios e indispensables para responder los puntos periciales solicitados.

48) Informe Químico Toxicológico nro. xxxx - Autopsia xxx (fs. 540) de fecha 30/04/2019. Conclusión: Se determinó la presencia de 100 mg. % de alcohol en muestra de sangre remitida (Primer grado de intoxicación alcohólica). Se determinó la presencia de cocaína y metabolitos en las muestras de hisopados nasales y orina remitidas. No se detectó presencia de semen en los hisopados remitidos.

IV. ALEGATOS: Al emitir sus conclusiones finales (art. 402 C.P.P.), luego de valorar la prueba producida e incorporada a la causa, el Sr. Fiscal, Dr. Cristian Griffi, consideró que existen elementos de prueba suficientes para tener por acreditado con certeza la existencia material del hecho, tal cual fuera expuesto aquí y leído al imputado en esta audiencia, y la participación penalmente responsable del imputado D. E. L. en el

mismo. Previo a ingresar al análisis de la prueba, quiero contarle sobre todo a los Señores Jurados, que para llegar a esta etapa del juicio, esta causa atravesó por lo que se llama la Investigación Penal Preparatoria, que casualmente estuvo a mi cargo, allí yo tuve obligación de reunir la prueba para acreditar los extremos de la imputación jurídica delictiva que aquí se expuso. Está claro que para llegar a este juicio que se está ventilando acá, sólo bastaba que en la etapa instructoria se acreditara con el grado de probabilidad la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo. El grado de probabilidad quiere decir, que existían más pruebas de cargo para atribuirle esta conducta al imputado que para justificarlo. Lo que implica siempre que, al llegar la causa a juicio, queda un remanente de duda. Y es en este juicio oral, donde yo, en mi rol de Fiscal de Cámara, voy a despejar toda duda, porque como ya le refiriera, para condenar hace falta certeza. La ley requiere que se pruebe con el grado de certeza los extremos de la imputación jurídica delictiva. Esto quiere decir que se pruebe tanto la existencia del hecho que fuera leído como la participación responsable de L. en el mismo. Más allá de toda duda razonable. Se dice, más allá de toda duda razonable, porque seguramente la defensa de L., planteará dudas para evitar la condena o bien para que se le aplique al imputado una calificación penal más benigna. Pero para que esta duda razonable tenga valor, debe ser una duda justificada, valedera, creíble, es decir, razonable. Y sobre todo frente a este sólido cúmulo de pruebas de cargo que hay en contra del imputado como ocurre en este caso. Otra cuestión que me gustaría aclarar es cómo se llega a esta certeza. Al comienzo de esta audiencia, el abogado del imputado, el Dr. C., explicó -excelentemente- que un hecho puede ser acreditado de varias formas, con prueba directa, por dar un ejemplo, cuando una persona ha visto

como una persona mataba a otra, ese testimonio es una prueba directa; pero también un hecho puede ser probado con prueba indirecta. La prueba indirecta está constituida por indicios, los indicios prueban un hecho secundario y sirve para establecer, mediante un razonamiento o inferencia lógica, la verdad sobre un hecho principal. Lo que quiero decir con esto, para que ustedes entiendan, para poner un ejemplo burdo del tema, si ustedes en el barrio no saben quién rompió la bolsa de basura y dudan si el gato o el perro fue quien lo hizo, si un testigo me dijo que vio a un animal, otro testigo me dijo que tenía cuatro patas, otro me dijo que movía la cola y otro testigo me dijo que ladraba, evidentemente, era el perro. Otro ejemplo, si un testigo vio que de una casa salía humo y otro testigo vio que las paredes estaban tiznadas, podemos inferir que dentro de ese edificio había fuego. Ustedes se preguntarán si se puede llegar a un estado de certeza en base a esta prueba indirecta o indiciaria, el valor de la prueba indirecta o indiciaria, para llegar a la certeza, es un tema que no admite la más mínima discusión. Nuestro Tribunal Superior de Justicia, en diferentes fallos, ha dicho que se puede condenar a una persona acreditando el hecho sólo con indicios o prueba indirecta. Claro que también nos dice que, para que esos indicios sean válidos, deben ser analizados en forma conjunta y no fragmentaria. Lo que le da fuerza a estos indicios, analizados en forma conjunta es que se repiten sólo en una de las conclusiones y sólo hay un lado para el que apuntan, que es el mismo. Y más en este caso en particular, cuando los indicios que mencionaré a continuación, no están solos, sino que sirven para reforzar la prueba directa que existe sobre estos hechos. Dicho esto, debo decir que las pruebas que fueran legalmente incorporadas a este proceso, forman un cúmulo probatorio que al ser contrastado con la postura de la defensa,

permiten destruir el estado de inocencia del que jurídicamente goza el imputado antes de un juicio. Y estas pruebas, acreditan con certeza total, ambos extremos de la imputación. Pasando al análisis propiamente dicho de la prueba, respecto al hecho que nos ocupa, analizaré a continuación la prueba colectada para acreditar la existencia material del hecho. Entiendo que la existencia del hecho en cuanto a la muerte de V. d. I. Á. B. y cómo ésta murió, no será motivo de discusión. Tampoco es motivo de discusión, que hubo desapoderamiento de elementos de propiedad de la occisa y del propietario de la vivienda, P. No existe duda alguna, no obstante ello, entiendo que no es ocioso enumerar la prueba que acredita tal extremo. Está claro que V. d. I. Á. B. murió a causa de una asfixia mecánica por estrangulamiento, tal como da cuenta la autopsia y el testimonio del mismo médico forense R. C. Está probado también que existió el desapoderamiento de bienes muebles de la occisa y de N. A. P., toda vez que al momento de ser detenido, el imputado llevaba consigo el celular de la víctima y prendas de vestir de P. Acreditan también la muerte de la señora V. B., por un lado el testimonio de N. P., el propietario de la vivienda, quien la encuentra muerta y da participación inmediata a la policía. También contamos con el testimonio del agente de policía N. O. B., quien da la noticia criminis detallando el hallazgo del cuerpo de quien en vida se llamara V. d. I. Á. B. y la que presentaba signos externos de violencia física. Da cuenta también de la sustracción de algunos elementos del propietario de la vivienda y la ausencia de daños en los cerramientos de la misma. Si bien, en esta audiencia, el agente B., no recordó haber constatado la ausencia de dichos daños, es posible que se haya olvidado debido a que han transcurrido dos años de este hecho. Contamos también con el acta de inspección ocular, croquis, acta de defunción que da

cuenta que la víctima B. murió por asfixia mecánica por estrangulamiento, la autopsia de fs. 172, fotografías, informes químicos que dan cuenta sangre hallada en el lugar del hecho. Y respecto del desapoderamiento, también contamos con la cámara de seguridad, donde se lo ve a L. cargado con elementos sustraídos en un carrito de supermercado de propiedad de B. Entiendo que con esa prueba ha quedado acreditado con absoluta certeza, la existencia material de los hechos que aquí se ventilan. Pasando al otro extremo de la participación jurídica delictiva, esto es, qué participación le cupo al imputado en este evento. Señores Jurados, ustedes se preguntarán por qué este Fiscal de Cámara tiene que alegar sobre este extremo, cuando el mismo imputado ha dicho que estaba presente en el lugar del hecho. Ahí está el problema, Señores Jurados, porque L. acepta haber estado presente al momento de la muerte de B., pero nos dice que él no la mató. Que fue una tercera persona a la cual no conocemos, de quien no da mayores datos, con quien acordaron robar los bienes de P., lo cual lo hace partícipe de un hecho distinto al que nosotros acá estamos ventilando. Quiere introducir a este debate lo que yo les dije antes, la famosa duda razonable. Acepta haber participado en un homicidio en ocasión de robo, cuya figura penal está prevista en el artículo 165, y acepta ser condenado por este delito para ser condenado a una pena menor, porque el delito de homicidio en ocasión de robo tiene un mínimo de 15 años, mínimo al que accederá por ser una persona que no tiene antecedentes penales computables ni condenas anteriores. Y pretende evitar el homicidio doblemente calificado que tiene una pena sensiblemente mayor que es la de prisión perpetua. Es por eso, Señores Jurados, que les pido su máxima atención porque de aquí en adelante voy a probar que L. miente en su versión. Que esta versión

fue dada solamente para ser favorecido penal y procesalmente, amparándose en que esta clase de eventos enmarcados en la problemática denominada violencia de género, son cometidos por lo general intra muros, es decir, en ausencia de testigos, y así resultar favorecido procesalmente. Por ello, y ante la ausencia de prueba directa respecto a qué participación le cupo a L., voy a echar mano de la prueba indirecta o indiciaria. Por todo ello, y en honor a la víctima de este flagelo mundial, que es la violencia contra la mujer, les solicito que estén atentos a los indicios que mencionaré a continuación y por lo cuales entiendo que D. E. L., ultimó a su pareja. Indicio número 1) los teóricos del derecho procesal dicen que para acreditar un hecho, el primer indicio que tiene que haber es la presencia del imputado en el lugar del hecho. Aquí no contamos con indicios, aquí contamos con prueba directa, porque el testigo M. C. alias "M.", lo citó a L. en el lugar del hecho, a la fecha y hora en que sucedió este evento o en horario cercano. Más allá de ello, el propio imputado se sitúa en el lugar del hecho, confesando que estaba cuando ultimaron, según él, a V. B.. Indicio número 2) Indicios respecto a la participación del imputado en el hecho de homicidio calificado por el vínculo y por haber mediado violencia de género. Estos indicios están destinados a acreditar que L. se encontraba en el lugar del hecho solo con la víctima, y que no había terceras personas, en el domicilio donde ocurrió este evento. El primer indicio está dado por N. P., dueño del domicilio donde ocurrió el hecho que nos ocupa aquí, quien dijo que había mantenido una comunicación vía Whatsapp con la víctima y la víctima le dijo que iba a ir con L. a su casa, a darle de comer a los perros. Si bien en esta audiencia, P., no recuerda haber tenido una comunicación Whatsapp con la víctima, en la declaración vertida en sede de la Unidad Judicial consta. El segundo indicio está

constituido por el testimonio de L. M. C., alias M., quien dijo que concurrió a la casa de P. para darle de comer a sus mascotas, y que estando allí, siendo aproximadamente, las 21: 30 horas, del día 20/04/2019, se encontró en el interior de la vivienda con la víctima y el imputado, que no los notó drogados, ni alcoholizados y no mencionó a terceras personas en ese lugar. Otro indicio, para mí es el más importante de todos, y créanme que por ser instructor de causas no es fácil encontrarse con un indicio de semejante magnitud, está constituido por el testimonio de la madre del imputado, quien refirió tanto en su declaración en la Unidad Judicial como en esta audiencia, que siendo aproximadamente las 08:00 horas del 24/04/2019, es decir, horas después de ocurrido el hecho que nos ocupa, su hijo, el imputado L., en un momento dado le empezó a decir que él no había querido hacerla sufrir tanto, ni a ella ni al hijo de L., se arrodillo, o se puso en cuclillas, como dijo acá en el juicio, y llorando le dijo que la iba a extrañar a ella y a su hijo, repitió que los iba a extrañar y pedía disculpas. Me pregunto yo ¿pedir disculpas porque? si teóricamente, él manifiesta no haber hecho nada. También dice su madre que su hijo le dijo: “yo quiero que sepas que lo que hice no lo hice queriendo, no fue mi intención. Lo que pasó sin querer”. Entiendo que esto se trata lisa y llanamente de una confesión tácita, propia de una persona que ha cometido algo grave, en cuya conciencia le pesa y necesita contarlo para desahogarse de lo que él ha vivido. Entiendo que si él no hubiera cometido este hecho, como él dice, la justificación ante su madre hubiera sido distinta. Otro indicio está dado por el testimonio de I. N. B., que no ha declarado aquí en este juicio, sino que su testimonio consta en la instrucción que se practicara en la investigación penal preparatoria, quien es vecina de P., y dice que alrededor de la 01:30 horas de la madrugada del día

21/04/2019, escuchó ruidos provenientes de su vecino P., que pensó que estaría moviendo algunos elementos de su actividad como mecánico, que no escucho voces de personas, ni música, ni nada parecido, que no vio motos ni autos tampoco personas saliendo del domicilio de P. Lo que da por tierra la versión de L. por la que dice que mientras se encontraba buscando objetos para robar, el sujeto que la mató, lo hizo porque ésta se había arrepentido. Me pregunto qué pasó, ¿no gritó la víctima? ¿no pidió auxilio? Indicio número 3) Indicio proveniente de la personalidad del imputado. Esta clase de indicios tienden a tomar en consideración la conducta anterior del imputado y su personalidad a fin de inferir de ello si tiene capacidad delictiva que lleven a presumir su participación en este hecho delictivo. Aquí contamos con la declaración de L. E. B., hijo de la víctima, quien dijo “mi mamá estaba con un chico de barrio B. P., llamado D. Este chico era muy mala junta para ella, D. se drogaba y andaba en cosas turbias, se sabía que era de salir a robar y a mí nunca me gustó esa relación. Yo siempre, a mi mamá, la veía con los brazos morados, la relación con D. no era buena. Que por medio de su pareja, M. M., se enteró que se le había robado un celular y que cuando fue a reclamarle que le había robado, la había apuntado con un arma de fuego”. Por su parte, la nombrada M. C. M., señala que V. B. era la madre de su ex pareja, que tenía muy buena relación con ella, que V. le contó que D. le había robado y que cuando le reclamó, D. la tomó del cuello y le apuntó con un arma de fuego. En esta audiencia de debate, declaró M., que ella misma lo vio tomándola del cuello y que la soltó cuando la vieron a ella. También declaró que cuando L. la quería agredir a V., L. la tomaba del cuello y V. le hacía frente y no le temía. Dichos indicios aquí mencionados, dan cuenta que el imputado era una persona especialmente violenta con su pareja,

que esto no se trató de un hecho aislado, sino que era la forma que tenía el imputado de relacionarse con V. Que solucionaba los problemas con la víctima de manera violenta y que siempre la tomaba del cuello. Por lo que no resulta descabellado inferir que L. posee una personalidad violenta con potencialidad para cometer hechos como el que aquí se ventila. Indicio número 4). Indicios de móvil delictivo. El móvil de este hecho, fue una discusión previa entre el imputado y la víctima, que desencadenó en la muerte violenta de la víctima por parte del imputado, quien primeramente, acometió a V. con un elemento punzo cortante, provocándole heridas en el rostro y después le dio muerte estrangulándola bestialmente con un palo de secar del piso. Esa inferencia no resulta caprichosa si tenemos en cuenta la personalidad violenta antes descrita del imputado. Y de que la víctima no le tenía miedo y lo enfrentaba, tal como lo dijo la testigo que era su nuera. Por otro lado, tengo en cuenta que el imputado había consumido cocaína, tal como lo demuestra el informe técnico químico que refiere sobre la muestra de orina sacada al imputado, donde se determinó la presencia de metabolitos de cocaína. Estimo que el imputado se encontraba especialmente exaltado por los efectos de dicho consumo, lo que habría potencializado su personalidad violenta. Entiendo que el motivo de esta disputa fue que el imputado L. efectivamente quiso sustraer elementos de propiedad de P., como bien dijo acá, pero lo quiso hacer solo, no acompañado de terceras personas. Esta actividad del robo no le era ajena, como lo señalan sus vecinos, y el hijo de la víctima. Que V. quiso evitarlo, por la relación de afecto que tenía con P., aquí todos han expresado la relación de afecto que tenían, incluso se ha dicho que P. la quería como a una hija. Motivo por el cual la ultimó. Prueba de ello resulta que L., efectivamente, sustrajo diversos

elementos de propiedad de P., hecho que la víctima nunca hubiera permitido, porque no era una persona que se dedicara a ello y le tenía un inmenso cariño a su cuñado. No olvidemos, los testimonios que escuchamos aquí que hicieron referencia a que la víctima amén de sus problemas de adicción, era una persona buena y que trabajaba. Si bien, no tenía trabajo en ese momento, no era una persona que se dedicaran a esa clase de eventos de robo. Indicio número 5). Indicios de mala justificación. La mala justificación por parte del imputado se erige como un elemento indiciario de los demás elementos de prueba. Los teóricos suelen citar un sencillo ejemplo extraído de un caso real, al acusado, de un caso hipotético, se le hallaron manchas de sangre en la ropa y dio explicaciones sobre las mismas, que al contrastarlo con la prueba recolectada se comprobó la falsedad de este dicho. En este caso, L. dice que no mató a V. B., dice que fue una tercera persona a la que hicieron entrar a la casa, para que robara las pertenencias de P. y que él se encontraba en otro lugar del domicilio, revisando las cosas que iban a robar y que como V. se arrepintió de lo que habían planeado, esta tercera persona la mató en forma bestial. Ahora, yo me pregunto, luego de haber acordado, de haber hecho este pacto de robar las cosas, ¿viene el momento de arrepentirse? No obstante ello, esta versión contrastada con el resto de la prueba indiciaria, resulta muy poco creíble, diría de nula credibilidad. Fijense, que no existe en la presente causa, ninguna prueba que avale esta postura. No existen rastros de terceras personas dentro del domicilio, toda vez que los rastros levantados por Policía Judicial no evidencian la presencia de terceras personas en el lugar del hecho. Sumado a ello, la vecina de P., I. N. B. dice que no vio, ni autos, ni motos, ni tampoco salir del domicilio a persona alguna. Que tampoco se escucharon voces ni gritos que salieran de

adentro del domicilio de su vecino. Otro dato de importancia que tira por abajo la postura del imputado es el hecho de que V. B., fue encontrada desnuda de la cintura para abajo en la bañera. Este hecho que parece insignificante, no lo es. No olvidemos que según L., él se encontraba revisando cosas para robar, en tanto que V. se encontraba en otra parte de la casa con esta persona discutiendo, me pregunto ¿se encontraba discutiendo con esta tercera persona, desnuda de la cintura para abajo? Resulta muy poco creíble. ¿No será más acertado pensar que ambos estaban solos y que momentos antes de la discusión L. y V. mantuvieron relaciones sexuales? circunstancia que quedara acreditada con el examen de ADN de hisopado vaginal de la víctima que da cuenta de una superposición de perfiles genéticos de ADN perteneciente al imputado y la víctima. Es decir, quedó acreditado que mantuvieron relaciones sexuales, entiendo que luego de ello, V. fue al baño a higienizarse, y es ahí donde se produce esa discusión que hablábamos recién con el imputado y posteriormente la agresión con el elemento punzocortante en la cara y luego el estrangulamiento con el palo a V.. Es cierto que Policía Judicial extrajo de la remera de la víctima dos pelos humanos que no pertenecían ni L., ni a V.. Pero de ello no podemos inferir que hubo terceras personas en este evento, máxime cuando la víctima fue encontrada muerta dentro de una bañera. Si hay un lugar por excelencia donde hay pelos, es en una bañera. Si a ello le sumamos que el propietario de la vivienda es una persona avanzada en la edad, la cual tiene cabello cano, lo cual coincide con lo inferido por la Dra. M., es posible inferir que esos cabellos eran del propietario de la vivienda. Es decir, ha quedado acreditado con esta pluralidad, idoneidad y convergencia de los indicios antes analizados que existe prueba para acreditar con

absoluta certeza la participación penalmente responsable del imputado D. L. en este evento, calificado legalmente como Homicidio doblemente calificado y Hurto calificado. Un párrafo aparte merece que nos encontramos frente a lo que la doctrina llama Femicidio Íntimo. Esto quiere decir, el homicidio de una mujer por parte de un hombre con quien tenía una relación de pareja. Cabe preguntarnos aquí si esa relación que existía entre el imputado y V. B., puede ser considerada como relación de pareja, según lo establece el art. 80 inc. 1 del Código Penal. Entiendo que sí, toda vez que la misma fue una relación afectiva, estable y de convivencia. Es decir, no era una pareja ocasional o de características informales. Adviértase que los testimonios de P., de C., su hijo, su nuera, M. M. y su hermana, manifestaron que sabían que L. era la pareja de V., porque ésta así se lo habían presentado. La propia madre del imputado, R. d. C. L., manifestó que ambos convivían en su domicilio, e incluso les aconsejó que no convivieran juntos porque se iban a hacer mal, pero no le hicieron caso y seguían conviviendo, que salían desde el año 2019 y que hacía una semana vivían en su casa. M. M. señala que ambos convivían, que una vez le preguntó a la víctima por qué seguían juntos y ésta le dijo “porque lo quiero”. Por otro lado, cabe destacar el marco regional de protección de los derechos humanos, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar todo hecho contra la mujer ocurrido en el territorio de la República Argentina, Convención Belém Do Pará, el cual hace referencia al derecho de la mujer de una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el art. 3, la cual también incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, art. 6, por lo cual la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, la desigualdad real entre el varón y la mujer es ejercida contra la mujer

porque es mujer o la afecta en forma desproporcionada, CEDAW, recomendación número 19. La declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la formas de violencia contra las mujeres en el año 1993, la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a una mujer a una subordinación respecto del hombre. El llamado contexto de violencia de género es un ámbito específico de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder. Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socio culturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres y de superioridad de los varones. O en conductas estereotipadas de hombres y mujeres que limitan total o parcialmente el reconocimiento y goce de los derechos de la mujer en cualquier ámbito en que desarrolle sus relaciones interpersonales. En este caso, D. E. L., no le reconoció a la víctima el derecho a la vida, incluso tal como lo relata M. C. M. a fs. 181, y en el debate, el imputado ya en otras oportunidades la había agredido tomándola del cuello y apuntándole con un arma. Quedando demostrada de esta forma la relación desigual de poder que existía entre el imputado y la víctima. En este caso, señores del Jurado, V. no tuvo oportunidad de sobrevivir, la fuerza brutal desplegada por el imputado, primero con golpes, luego con puntazos, hasta finalmente asfixiarla con un palo de piso, evidencia una escalada de violencia en una sola escena que culminó con la muerte de V. B.. V. no tuvo la posibilidad de hacer frente al accionar del imputado, y esto se evidencia en el grosero sentimiento de perversidad al aprovechar la circunstancia desventajosa en la que se encontraba la víctima, al haber sido apuñalada en el rostro y matarla con un palo de piso, el cual, como dijo aquí el médico forense, lo apoyó en su cuello, y estoy seguro

que fue de espaldas, la asfixió y allí la tiró dentro de la bañera. Con todo lo referenciado en mi alegato y debidamente corroborado en base a la prueba testimonial que ha sido conteste con las pruebas objetivas, principalmente informes de video legal, informes de médicos químicos, me hacen persuadir de que existen elementos de convicción suficientes para tener por acreditado con absoluta certeza, tanto la existencia material de los hechos tal cual fueran leídos en esta audiencia, como así también la participación penalmente responsable del imputado D. L. en el mismo. Por todo ello, solicita a ustedes, que declaren a D. E. L., ya filiado, autor penalmente responsable de los delitos de Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género y Hurto Calificado en concurso real en los términos de los artículos 45, 55, 80 inc. 1 y 11 y 163 inc. 2 último supuesto del Código Penal, y en consecuencia, solicitó se le imponga la pena de Prisión Perpetua, pena que desde ya entiendo es plenamente constitucional, con adicionales de ley y costas, artículo 29 del Código Penal. Solicitó también, el decomiso de los elementos secuestrados en favor del Estado Provincial. Solicitó también se le ordene al imputado un tratamiento respecto de su adicción a las drogas y un tratamiento psicológico para aprender a relacionarse en cuestiones de género. Por último quiero mencionar que ha quedado acreditado aquí que el imputado L., es un consumidor habitual de sustancias tóxicas, y ustedes se preguntarán si es responsable penalmente esta persona al ser consumidor habitual de sustancias tóxicas, si es responsable, la ley penal estipula que para que una persona esté exenta de responsabilidad criminal (art. 34) además de las alteraciones morbosas o del estado de inconsciencia, el imputado no haya podido comprender la criminalidad del acto ni dirigir sus acciones. A todas luces ha quedado

demostrado que el imputado ha comprendido la criminalidad de su acto, una vez que la mató cargó los elementos en el carrito de propiedad de P. y de la víctima, se fue a su casa, le pidió perdón a la madre, reconociendo que él había cometido el delito y posteriormente se dio a la fuga para lograr su impunidad. Es decir, esta persona, es una persona plenamente responsable.

Finalmente, en idéntica oportunidad procesal, el defensor del acusado Sr. Asesor Letrado, Dr. M. C., dijo que hay elementos en esta causa que no han sido analizados y a eso quiero llegar. Mi defendido declaró recién en esta etapa, la declaración del imputado es un derecho y es un derecho que él ejerció recién en esta etapa. Yo tomo contacto con él en la etapa intermedia, entonces él realiza su declaración ejerciendo un derecho, lo digo porque se ha realizado una apreciación tendiente a confundirlos. L., no vino con grandes historias como que él no era la pareja de B., por ejemplo. El admitió una situación, que jurídicamente puede tener alguna implicancia para él, negativa, pero la admitió porque no tenía ánimo de mentir. Tampoco ha explicado una situación de la escena del crimen que sea de por más inverosímil, por el contrario, ha tratado de explicar detalladamente su versión de las cosas. Les voy a pedir que cuando valoren la situación de él, se puedan poner en situación. La prueba indica que en medio de la nocturnidad y a través del consumo de sustancias, las personas actuaron de determinada manera, el Fiscal sostiene que fue de un modo, la defensa sostiene que fue de otro, lo cierto es que el contexto tiene un peso específico. También argumentó el Fiscal, que mi defendido aceptó o trató de virar la acusación hacia un homicidio en ocasión de robo, lo que no es así, porque mi defendido ha dicho que él estaba ausente al momento donde se produce el homicidio. No tuvo ninguna

participación activa ni responsable en ese hecho. Entonces, mal se puede valorar su declaración como que él viene a un hecho más leve, él no admite la participación responsable en el homicidio. Voy a partir de una crítica de cómo está fijado el hecho. Dentro del relato del hecho, dice que “a ese domicilio había concurrido para cuidar la vivienda, ya que su propietario había viajado” nos ha dicho el mismo P. que la concurrencia de esta gente no fue para el cuidado de la vivienda, él ya había asignado el cuidado de las mascotas a M. y que la concurrencia fue por pedido de la Sra. B. Esto es importante, porque la Sra. B. tenía una intención de ir a ese lugar. Sigue el relato del hecho “se habría suscitado una discusión” acá, hay un contrapunto y una contradicción grande, porque cuando se ha valorado el testimonio de la vecina, se ha afirmado que la misma no escuchó voces ni gritos, ni ruidos por lo tanto no hubo terceras personas. Pero mientras tanto, en el hecho, se habla de una discusión, la cual no fue escuchada por nadie. L. dice que sólo hubo una diferencia entre V. y una tercera persona. En otra parte, el requerimiento dice “que B. se encontraba vulnerable por las lesiones en la posición antes descrita” la indefensión, que el mismo médico forense nos dijo que no fue tal.

Digo esto porque la indefensión tiene una importancia jurídica. El médico forense nos explicó que existían signos de defensa en la víctima, por ello es justamente que no hubo indefensión. Siguiendo con el requerimiento, cuando se enumera los elementos faltantes, se habla de “teléfono celular, televisor led, dos cajas de herramientas, una caja con rollos de cables, cañas de pescar, bolsa de nylon con cortinas, y ropas varias y demás elementos que se encontraban en la vivienda, una perforadora, una biroladora, una llave inglesa entre otros” y se abre un margen, y esto no es menor, porque más

allá de que uno tiene que acercarse lo más posible a la precisión al momento de fijar el hecho, más allá de eso, en en cuanto al volumen sustraído, en esta causa, también tiene un peso específico. No solo por el traslado, sino además por los posteriores hallazgos de esas cosas. Me adelanto y les adelanto el testimonio de la madre de L., cuando dice que en la última visita que recibe en su casa, esta tercera femenina, que ha estado completamente invisibilizada, le tocó la puerta y le dijo “señora vengo a buscar las cosas” y no las fue a buscar por casualidad, cuando alguien va a buscar algo, es porque lo cree propio. Lo que no podemos encontrar en este hecho, pero sí surgió de la prueba, fue la existencia de esta chica, esta tercera femenina, tampoco encontramos el auto que escuchó la madre de L. y tampoco encontramos el resto de las cosas que habían sido sustraídas, que han sido puestas en el requerimiento de modo genérico. La modalidad de la muerte de B., no es motivo de discusión. Respecto de los indicios que remarcó el Fiscal. El primer indicio fue el de presencia, no tengo ninguna discusión respecto a ello, L. dijo estar presente, ese día, a esa hora, en esa casa. El segundo indicio fue el de ausencia de terceras personas, que en realidad no es un indicio, sino una afirmación que hace la acusación de que no había terceras personas. Esto fue argumentado con la comunicación vía Whatsapp entre la víctima y P., pero esto no tiene que ver, con que luego de esa comunicación puedan haber ingresado terceras personas. Al contrario, no se lo iba a explicar concretamente si las cosas eran como dijo L. Otro testimonio del cual se ampara el Sr. Fiscal fue el testimonio de C., pero C. fue a darle de comer a las mascotas a las 21:30 horas, y los ruidos en la casa se producen, según dice la vecina, cerca de la 01:30 horas de la mañana, es decir cuatro horas después. Por ello, el testimonio de C., no sirve para

descartar a terceras personas en la casa. Para lo que si sirve el testimonio de C. es para saber que había petacas de whisky y que entre ellos, la relación era normal, él fue claro en contestar que ellos estaban tranquilos, tomando y que era todo normal. Creo que en este punto, la Fiscalía se olvida de algo fundamental, hay una cámara, que muestra a una tercera persona, pero la cual no le llamó la atención al comisionado V. Z., entonces me pregunto, si esa filmación sucedió momentos después del hecho, ¿no es importante, como conraindicio, de que alguien más estuvo en el lugar? Respecto del testimonio de la madre de L., remarcó el Fiscal las palabras que ella nos transmitió. El Fiscal, asevera que L. se fue a la fuga, pero su madre, aseveró que lo echó de su casa, que se había cansado y lo echó. Y previo a esto, él le dijo que no la quería hacer sufrir, se arrodillo, comenzó a llorar, le dijo que la iba a extrañar, le pidió disculpas y le dijo que no lo hizo queriendo, acá quiero recalcar que el hecho de la muerte de V. B., era un hecho trágico, le producía dolor, porque él la amaba. Ahora bien, cabe destacar que el informe de químico realizado al imputado, revela la existencia de cocaína y pastillas, entonces, en ese momento de conversación con la madre, pensemos que se le puede haber pasado por la cabeza a una persona que con drogas y encima amanecida, le está diciendo disculpame. L. mismo, nos ha manifestado su arrepentimiento, pero arrepentimiento de haber estado en el marco de ese suceso. A veces, cuando las cosas se nos van de las manos, las personas nos arrepentimos de ello, pese a no ser responsables directos de las mismas, porque suponemos que indirectamente podríamos haber evitado el resultado. Entonces, ese arrepentimiento, que se presenta como una prueba indiscutible, ¿es válida? digo que no, tiene una fuerza realmente débil. Pero más allá de esa debilidad, como la declaración de la madre fue tomada muy

cerca del hecho, estimo, que eso generó la idea de “caso resuelto”. Y eso no es casual que lo haya pensado así, porque se introdujo un dato a través de P., que no estaba antes en el marco de la investigación. Me refiero a que entre su presencia en la casa y hallazgo del hecho y su declaración, la policía lo que hizo fue llevarlo a reconocer la casa de L. Es decir, desde el primer momento en que esto ocurrió, en el subconsciente policial, ya estaba la idea de que el culpable era L. Omitieron la presencia de un auto en la casa de la madre, y la presencia de una mujer y dijeron, caso resuelto. Ese es el principal problema respecto de la valoración de este indicio de arrepentimiento, que no es una confesión del imputado. Asimismo, el testimonio de la vecina, I., es la única vecina que identificó V. Z. en la investigación. Los otros dos vecinos dijeron que no escucharon nada, nunca los llamaron a declarar para especificar. Pero si nos centramos en la declaración de I., repito, la única vecina de los tres que se citó a declarar, vamos a ver que tiene un tamiz diferente al que se quiere dar, ella declara que alrededor a la 01:30 de la madrugada, sentí unos ruidos provenientes de la casa de mi vecino, como él se dedica a la mecánica, pensé que podría estar moviendo elementos propios de su trabajo, no le presté atención, y seguí viendo la película, hasta que me dormí. Ello quiere decir, que la parte donde I. dice que no vio ni motos ni autos ni a personas salir del domicilio, está en otra parte de la declaración, cuando ella dice “durante todo el día domingo, me ausenté de mi casa, por lo cual no vi movimiento de personas, ni motos, ni autos”. Lo que pasó es que I., estaba viendo una película, escuchó ruidos, pero no es que salió a ver si pasaba algo, tampoco lo llamó a P., sino que se durmió. Entonces, es realmente diferente la interpretación que se puede hacer del testimonio de ella. Después se habló de un indicio de personalidad, y en esto voy a hacer hincapié,

porque el Fiscal le dio un marco teórico muy completo sobre la herramientas que los operadores jurídicos debemos tener en cuenta para valorar estas cuestiones. Ahora, cuando se hace la valoración de la personalidad del imputado, creo que hay puntos que son realmente débiles. Primero voy a partir de los antecedentes, donde van a ver en la planilla prontuarial, que L., más allá de no tener condenas computables, tiene entre los delitos en investigación, solo un robo simple, algo que nada tiene que ver con los hechos de violencia familiar. Esto no es un análisis sesgado, porque L. nos contó que tuvo dos hijos, que tuvo una pareja, y durante años, no podemos encontrar en su planilla prontuarial ni unas amenazas ni unas lesiones leves, ni ningún hecho que caracterice a una persona que comete transgresiones relativas a la violencia familiar. No hay desobediencia a la autoridad, ni hay orden de restricción ni con su ex pareja ni con B. Pero además, es importante destacar que esa supuesta agresión, con violencia, fue introducida a todo el marco probatorio, a través del testimonio de M. M., en este sentido, vino la hermana de la víctima, S. B. y dijo que M. le había dicho de estos episodios de violencia, lo propio sucedió con el hijo de V., quien también declara que se entera por M. En este sentido, M. M., dio un dato importante, su nivel de inestabilidad que tenía su relación con el hijo de B., y este ir y venir, nos habla de una relación oscilante que poco le puede haber permitido tener esta supuesta confianza que ella tenía con B. En realidad, creo, que M. tenía la idea de que con su suegra tenía buenas "migas", y quizás eso la llevaba a traer y llevar información que no era del todo fidedigna. Pero lo cierto es que cuando se la puso en situación, no supo decir si vivía o no con esta gente, no supo darnos fechas ni si había convivido con la víctima, cuando ella, supuestamente, cohabitaba con L. en la casa. Me pareció un testimonio que, más

allá de ser débil, fue un testimonio que llegó a terceros y no considero que sea un testimonio vital para valorar si había una relación tensa entre L. y B. Y en el último de los casos, si efectivamente existió entre los dos un caso de relativa violencia, donde en una discusión él la agarra del cuello, como dijo M. M., hay que tener en cuenta que ella misma aseveró que ambos estaban completamente alcoholizados. Lo que nos lleva a pensar, más allá del reproche que uno pueda tener a cualquier situación de ese tipo, es algo previsible en una discusión entre dos personas en ese estado. Con esto no estoy justificando algo que es muy diferente, la violencia de género, que es una conducta sostenida en el tiempo en la que el hombre se pone en ese binomio que está sobre la mujer y atenta contra la libre determinación de la misma. No estoy hablando de eso. Estas cuestiones se determinan a través de pericias, y cuando hay una persona fallecida, hay un medio que se llama autopsia psicológica, eso en este caso no se ha realizado. Otra prueba que me parece importante, es lo que nos dijo R. L., ella dijo que en los últimos días, L. y B., estuvieron conviviendo en su casa, y nos relató una situación de cierta normalidad, es decir, no había advertido nada raro. Tengamos en cuenta, que su testimonio fue totalmente compacto respecto de lo manifestado en la audiencia, no vino a trocar cosa ni cambiar versiones, es decir, por más que sea la madre del imputado, no hay ningún elemento serio para desconfiar de su versión. Y es la persona que convivió, los últimos cuatro o cinco días, con la pareja de su hijo, como ella describió. Entonces, concluyo, que toda esta situación de violencia de género, estaría apoyada en la declaración de M. M. Este indicio de personalidad, no sólo nos hace alejar de la posibilidad de que L. no pudo cometer un hecho de estas características, sino que de sólo ver su planilla prontuarial tampoco podemos inferir

que haya sido una persona que haya tenido conflictos sociales, que hayan desencadenado detenciones o condenas judiciales. Se ha dicho acá, que andaba en la mala, si, él mismo lo admitió, andaba en la mala porque tenía un gran problema de adicción a sustancias, pero lo cierto es que no hay cuestiones objetivas que efectivamente acrediten que tuviera un comportamiento violento en sociedad. El sexto punto que marca el Fiscal, es el móvil, “una discusión previa” y repito, ¿hubo una discusión previa? o tenemos que darle preeminencia al testimonio de I., la vecina, que dice que no hubo gritos. Evidentemente hubo una discusión, la cuestión es con quién. El mismo forense nos habla de heridas de defensa, es decir, y en ese intento de defenderse, seguramente ha habido una discusión. Ahora, el marco de esa discusión y con quién se dio, es completamente diferente al que sostiene la acusación. No olvidemos, que del análisis de sangre de ella, también encontraron cocaína, con lo cual teniendo en cuenta el nivel de exaltación propia de este tipo de sustancias, ella también debe haber sido parte de esta discusión que se dio con este tercero. Se habla de un tema puntual, de que en realidad L. tuvo o pudo tener la intención de robar, él solo, y que ella trató de evitarlo por el cariño que le tenía a L. Lo que sostiene L., es que cuando indaga lo que había pasado, le dijeron que ella se había puesto paranoica y se había arrepentido del plan original. Es razonable, primero por el consumo de sustancias que tenía, es un vaivén esperable. Ahora bien, ella tenía una relación de hijo a padre con P., ahora bien, la señora B. estaba atravesando una situación de bastante vulnerabilidad, ya no estaba con sus hijos, se le había vencido el alquiler, quedó en situación de calle, no tenía contacto con su hermana, los hijos estaban enojados con ella. Y se dijo que ella tenía trabajo, pero en realidad estaba viviendo casi de prestado,

en esta situación, ¿pudo haber tenido la intención de robar originariamente? Claro, que la puede haber tenido, llevaba sus cosas en un carrito de super. ¿Creen ustedes que ella, efectivamente, quería ir a ver a las mascotas un sábado a la noche, cuando sabía que iba a estar ausente el morador de la casa? ¿No es una pregunta para hacernos pensar si lo que está sosteniendo L. es realmente creíble? que originariamente fue un plan de robo, que se frustró sobre la marcha. Analizado esto, yo le quiero señalar algunas cosas relativas al tratamiento de la escena del crimen. Cuando se empezó a investigar este hecho, a la primera división que llamaron fue a Robos y Hurtos. Es decir, el móvil, era un robo. En cuanto al tratamiento de la escena del crimen, debió hacerse bajo ciertos protocolos, para evitar la contaminación. Pero ha quedado claro que a la escena del crimen ingresaron, P., C., los hijos de B., que entran los policías, hasta después de todo eso, llega Policía Judicial. Es decir, hubo una cantidad considerable de personas dentro del lugar, y esto nos da la pauta de que se podrían haber tomado cuidados mayores. Se encontraron dos pelos, que no es discutible que sean canos. Ahora me pregunto, cuando se mandan a peritar, si se preveía que podrían pertenecer al dueño de casa, y para evitar cualquier tipo de confusión al respecto, ¿porque no se extrajo material genético de P. para evitar estas dudas? Pero no se hizo. Indefectiblemente de ello, es importante el lugar donde se encuentran esos cabellos, en la remera que vestía la víctima. Ahora, ¿la víctima había tenido contacto ese día con P.? la respuesta es no. Entonces no podemos presuponer que los cabellos, que no coinciden con el perfil genético de L., si o si, le pertenecían a P. Se dijo que en la bañera generalmente hay cabellos, bueno es una afirmación que puede o no ser realidad. Lo cierto es que los encontraron en la remera. Así también,

hay en la causa, unas pisadas y que tampoco se cotejaron. Es decir, nunca vamos a saber a quién pertenecían esas pisadas. Respecto del palo, si era el elemento productor de la muerte, debió haberse guardado bajo siete llaves, para ver si se encontraba alguna huella, pero no consta en la causa que se haya encontrado huella en este elemento, con el cual aparentemente se le dió muerte a B. Si ustedes ven a fojas 166, se encuentra un arito metálico, un dije, cosas que tampoco fueron sometidas a reconocimiento por parte, por ejemplo, de los hijos de la víctima para ver si efectivamente pertenecían a la señora B., o eran de una tercera persona, no olvidemos que en las cámaras se ve a una femenina caminando junto a L., momentos después. Hay una cuestión, que el policía que ingresa, que vino a declarar acá, parece no haber advertido, pero había en el ingreso de la casa platos rotos, vidrio, un desorden propio de un hecho de robo. Y vuelvo sobre esto, si hubiera sido un episodio relacionado a la cuestión de género, es decir un homicidio pasional, es posible que la violencia que se hubiere dado, se hubiese circunscrito al lugar donde encontraron a la víctima, es decir, al baño. El hecho está más relacionado a un delito contra la propiedad, es decir, que se revolvió para sacar, las camperas, la ropa, el televisor, las herramientas, etcétera. Un punto fundamental, me parecen los objetos, si ustedes hacen un simple cotejo de los elementos que se secuestraron, en la casa de L. y los que tenía consigo en el momento de la detención, no se condice en lo más mínimo con la cantidad de elementos sustraídos. Es decir, ¿había otros objetos? Si, un montón, cosas que no fueron halladas en poder de L. ¿En poder de quién quedaron? ¿En el auto que fue a la casa de L. a la madrugada, como dijo su madre? Lo cierto es que la chica, que se ve en el video y había estado con él, y que la madre ve, volvió sola después a

reclamar parte del botín. Volvió porque sentía esas cosas como propias. Entonces se puede pensar que este hecho fue cometido por otras personas, que es lo que se mantuvo invisibilizado hasta ahora, es decir, hablo del robo. En que hasta ahora, no encontramos pruebas suficientes para pensar que L. iba a cometer un delito como el que se lo acusa, el homicidio. Hay concretamente una declaración de V. Z., quien es el investigador más importante de la causa, veamos la profundidad con la que investigó, les leo lo que dice la declaración “ya había dicho que la había visibilizado a esta mujer y procedí a realizar averiguaciones en la zona de B. Y., como en la zona cercana al lugar del hecho en barrio T., con el objeto de poder buscar a la mujer mencionada en la declaración de la madre del sindicado... la testigo declaró que la femenina tenía ojos claros, cabellos rubios, de contextura rellenita, 1,70 mts. aproximadamente de altura”, es decir, V. declara la cantidad enorme de datos que le da la madre de L., para que identifique a esta chica. Y sigue la declaración “que por rumores del barrio, dicha femenina no sería amiga de L., sino una persona que se suele quedar esporádicamente en la zona y que al parecer, esa madrugada le pidió ayuda para pedir un taxi o para que lo acompañe a buscar algún transporte”. No solo V. no especifica quién le dio esa información, sino que ello no se condice con el hecho de que luego la femenina haya ido a la casa de L. a buscar las cosas. Si llegó a este grado de la investigación, cómo no pudo establecer quién era. En otra declaración de V., sin explicar ni cuando, ni como, ni quien, deduce que los objetos que no fueron hallados pero que fueron robados, fueron vendidos, en el interín, por L. en el barrio. Sin dar ninguna explicación para entender el porqué. Tampoco relaciona o trata de explicar que tuvo que ver este auto que fue a la casa de L. en la primera de las visitas que hace a su casa. Como conclusión,

creo que tanto del tratamiento de la escena del hecho, como las investigaciones posteriores hubo una excesiva confianza en la idea de que en realidad L. había sido autor de un crimen pasional, que aprovechó luego para sustraer cosas, descartando terceras personas. Creo que hubo una excesiva confianza de parte de la policía, en creer que lo que les estaba diciendo la madre, era con lo que ellos ya le daban un cierre al caso. Pero, como hemos visto en la prueba, han quedado muchos cabos sueltos que se condicen más con la versión de L. que con la sostenida por la acusación. Hay otro tema puntual, se trató de indicar que el hecho sucedió después de mantener relaciones, ya que la mujer fue encontrada desnuda de la cintura para abajo. L. dijo que tuvieron relaciones sexuales, pero también dijo que cuando el hecho ocurrió, este tercero manifestó que cuando B. estaba en el baño - y cuando uno va al baño, se baja o se saca la parte de la cintura para abajo - es donde la mujer se puso paranoica y es ahí donde se entabló la discusión de este tercero con ella. Que cuando volvió. Pero la desnudez que se pretende utilizar como una cuestión de intimidad, no tiene un tamiz de intimidad, L. lo explicó al contexto. Creo que nos encontramos frente a una cortina de humo, pero creo que ustedes deben ya tener más que claro, en base a las valoraciones que van a poder hacer por su propia parte en base a la prueba, que no va a quedar claro en este juicio a que se debe esa columna de humo. Por ello, y sin expedirme, en este momento, sobre la constitucionalidad de la pena solicitada por la acusación, voy a pedir que se absuelva a mi defendido, que el mismo recupere su libertad, y eventualmente si se lo encuentra culpable de un hecho cuya calificación es diferente y menor, se aplique una pena adecuada al caso”.

Posteriormente, el Sr. Fiscal de Cámara, solicitó el derecho a réplica y manifestó que el Dr. C. hace referencia a las herramientas sustraídas y al televisor, y da a entender que las mismas no fueron halladas porque hubo participación de terceras personas. Entiendo que ello no es así, las herramientas y el televisor, fueron entregadas a personas que contactó después de este hecho, y el objetivo de contactar a esas personas fue venderles los objetos de valor que había sustraído, prueba de ello es que él reconoce que no tenía ingresos, motivo por el cual no podemos explicar la entrega de 600 pesos a la madre, no podemos explicar la compra de pasajes a Villa Tulumba, él tenía dinero en su poder, al momento de darse a la fuga, y este dinero era producto de la venta de estos elementos. Por otro lado, el Dr. C., señala que no se han sacado huellas del palo con el que L. le da muerte a la víctima, debemos recordarles que el palo es un superficie rugosa, y estaba contaminado por la manipulación de los empleados policiales que lo sustrajeron, motivo por el cual era de imposible realización este estudio de huellas en el mismo. Otro dato de importancia, es que el Dr. dice que no hizo un estudio de las huellas de zapatillas que había en el lugar, y les pido señores Jurados, que vean esa fotografía, y vean que la experiencia propia nos dice que esa zapatilla es de una zapatilla crocs, fíjense ustedes, cómo es la planta de una zapatilla crocs y casualmente, el imputado cuando fue detenido vestía una zapatilla crocs. O sea, entiendo que esa zapatilla crocs, es la que vestía el imputado al momento del hecho. Eso es todo lo que tengo que decir.

Concedida la palabra al Sr. Asesor Letrado, éste dijo que, la suma de 600 pesos no le parecía una suma desproporcionada que no pudiera tener L., y que no está acreditado en la causa que L., no tenía dinero ese día. Asimismo, la afirmación de que fueron

vendidos, no tiene sustento probatorio, porque no hay testigos concretos ni averiguaciones en el sentido de que efectivamente se haya vendido a tal o cual vecino de la zona. Respecto de la huella de la zapatilla, más allá de la valoración que hace el Fiscal de la fotografía, los medios probatorios que nosotros debemos utilizar para acreditar o desacreditar una cuestión, está dado por un simple cotejo, y creo que se podría haber hecho, y que un forense lo examine y llegue a esa conclusión. Y por otro lado, si fuera la zapatilla de L., realmente no tiene ninguna incidencia de peso, yo lo que digo es que no está comprobado que no fuere de un tercero. Además, en el caso de que fuese una crocs, vamos a suponer, si la huella está clara y tiene una seña particular, eso es algo que se termina de comprobar con un cotejo que no se puede hacer solo de visu.

En la última palabra el acusado dijo “Estoy arrepentido de haber estado en ese lugar en esa casa, planeado el robo. No tuve nada que ver con la muerte de V. Estoy avergonzado. Nada más.”

V. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA: Agotado el debate oral y público, el estado de inocencia de que goza el imputado (artículo 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos) sólo puede destruirse mediante una sentencia condenatoria “cuyo dictado requiere la certeza positiva respecto de la totalidad de los elementos descritos en la imputación. Ello implica, por lo tanto, la plena convicción acerca de la existencia del hecho y de la culpabilidad del imputado, debiendo aquél lograrse a través de la valoración de las pruebas regularmente producidas en la causa y de modo tal que la conclusión a que se arribe supere no sólo toda duda razonable acerca de tales extremos, sino también la mera probabilidad sobre su existencia” (cfr.

Lino Enrique Palacio, La prueba en el proceso penal, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As., 2000, p. 16). Realizado este proceso valorativo, concluyo afirmando que, las pruebas producidas me permiten sostener, sin ningún margen de duda, la existencia de los hechos, objeto de este proceso, y la participación en ellos por parte del imputado D. E.

L.. Doy razones:

a) I) Existencia histórica de los hechos: La muerte de V. d. I. A. B., se encuentra fehacientemente acreditada por la declaración del Sr. N. A. P., quien la noche del Domingo 21 de Abril de 2019, cuando llegó a su casa, en el domicilio de calle O. M. y P. N° xxx de Barrio T. O., de la ciudad de Córdoba, proveniente de un viaje de trabajo, a la medianoche aproximadamente, abrió la puerta y encontró en el piso, todas las cosas que V. d. I. A. B., había dejado en su casa, vajilla, platos, vasos, lo que le dificultaba para pasar, expresando que todas esas cosas estaban en un carrito de supermercado, que no estaba en el lugar. Entonces procedió a correr todo y entrar a su casa. Cuando entró al dormitorio, vio que faltaba el televisor y se dio cuenta que habían entrado a robar. No observó ninguna puerta violentada, así que se fue a fijar en un cajón donde guarda todos los papeles de sus vehículos, de la casa y demás cosas, y se encontró que estaba tirado todo en el suelo. Mientras recogía todo esto, sintió que en el baño, que tiene una puerta corrediza, caía agua y estaba la luz prendida. Cuando quiso abrir la puerta del baño, estaba cerrada con llave, a pesar que él jamás cierra esa puerta con llave. Entonces se fue hasta el taller y agarró un destornillador grande, le hizo palanca con el mismo a la puerta y la abrió y ahí encontró a V. muerta en la bañera. Es decir la primera persona que encuentra muerta a V. es su ex cuñado P., dueño de casa, domicilio al que había concurrido V. a ver a su perro. Es importante destacar que V.

tenía llave de la casa de P. Ante el impacto del hallazgo, P. llamó a uno de sus amigos M. C. o H., siendo ellos quienes, cuando llegan a la casa, llamaron a la policía.

Asimismo P. llamó a los hijos de V., L. E. B. y R. M. O., éste último expresó que la noche del 21/04/2019 a las 23:38 hs., su tío A. le mandó un audio por Whatsapp, en el que le decía que vaya urgente a su casa, sólo le dijo que era por algo grave. Que fue solo y se encontró con su tío afuera de la casa, con dos amigos de él que no los conocía. Entró directamente a la casa, y pasó directamente al baño, porque su tío le indicó o le dijo algo así como "ahí en el baño". No le dio la noticia, sólo le refirió eso, pero no le advirtió con lo que se iba a encontrar. Que cuando entró al baño y se dio con la situación, lo sorprendió, no lo esperaba. Se dio con la situación de su mamá desnuda en la bañera, sin vida.

También L. vio a su madre desnuda en la parte de abajo, con una remera y mucha sangre, tirada en la bañera. Él llegó a la casa de A. P. junto a su padre. Expresó que quedó tan impactado que pateó un fuentón que había en el baño.

La declaración de P. fue corroborada, además, por L. M. C., amigo del señor P. Manifestó que es amigo de P., se conocieron por trabajo y luego entablaron una relación de amistad. Antes de que P. se vaya a las carreras, le dio la llave de su casa para que vaya a prender las luces, darle de comer a sus perros y cambiarles el agua, desde el sábado hasta el domingo, que era cuando él volvía. Él fue el sábado 20 de Abril de 2019, no recuerda bien la hora pero entre las 20:00 y 21:00 horas aproximadamente. Cuando llegó, intentó abrir y vio que había luz, yo no sabía que iba a haber gente adentro. Se encontraba V., quien le abrió la puerta y ahí vio que estaba con una persona, que luego resultó ser L. en la mesa de la entrada. Entró, saludó y

pasó al patio, le dio de comer a los perros, estuvo diez minutos como máximo. V. le presentó a L. como su pareja. Habrá estado un minuto más y se retiró de la casa. Ellos estaban en una situación normal cuando los vi, sentados en la mesa. Lo único que vi sobre la mesa fueron unas petacas de whisky, creo que eran dos. No noté nada raro. El domingo volvió a la casa, creo que eran las diez u once de la noche, porque P. lo llamó diciendo que había pasado algo y que era urgente. Cuando entró a la casa había vidrios rotos, platos y vasos, todas las cosas desacomodadas. Faltaba un televisor, creo que un DVD, cajas de herramientas, entre otras cosas. En ese momento, llegó otro amigo, H. Manifestó que también estaba uno de los hijos de V. Dijo que luego llegó la policía, en un primer momento creo que eran dos patrulleros, expresó que después llegó más gente hasta que cerraron el lugar.

Además acreditan los dichos de P., la declaración de N. O. B., personal policial que entregó el procedimiento, quien dijo que estaba trabajando noche de por medio, hacía un horario de 00:00 a 07:00 h. Que ese día, Domingo 21 de Abril de 2019, él se encontraba patrullando el sector de T., y estaba a cargo del móvil 8591 y ni bien entró a la guardia, ingresó por central una comisión, donde había una persona aparentemente herida. Desde Central informaron que también iba a llegar el superior de turno. Cuando llegaron al lugar, entrevistaron un señor que estaba en la vereda, quien le dijo que era el dueño de la casa, y había junto a él un chico llorando, quien nos dijo que dentro del baño había una mujer sin vida. Les dio el permiso de acceso e ingresaron a la casa, pasaron por un pasillo, hacia un salón, pasaron por una pieza y llegaron al baño que estaba del lado izquierdo. Estaba la puerta abierta y notaron

adentro de la bañera, una persona de sexo femenino de cubito dorsal , desnuda y sin vida.

A estas declaraciones se suman otros elementos de convicción que certificaron el deceso de V. d. I. Á. B., sus causas y que la misma fue producto de una asfixia mecánica. En el Protocolo de Autopsia (N° xxx (fs. 172/173):de fecha 27/05/2019) se concluyó que la ASFIXIA MECÁNICA, HA SIDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE DE B. V. D. L. Á.

A esto debe agregarse, que surgen de dicho Informe, Heridas contuso cortantes de 3 x0.5 cm ubicadas en: 1) región alta del cuello izquierdo, vertical impresiona tener lomo inferior y filo superior. 2) Otra en región de mentón izquierdo, características similares a la anterior. 3) Otra, de 2 cm en región de mentón izquierdo, pero transversal, con lomo interno y filo externo. 4) Contuso cortante en ángulo de comisura labial izquierda. 5) múltiples, no penetrantes, en región malar y mejilla izquierda, apenas punzantes. 6) Múltiples, pequeñas, punzantes, superficiales, en región alta del tórax, subclaviculares izquierdas. Por debajo de éstas un tatuaje. 7) En dorso de mano izquierda tiene 3 excoriaciones lineales, superficiales, de entre 3 y 4 cm. cada una. Y otra más pequeña, 2 cm en dorso de antebrazo izquierdo. Son todos signos probables de defensa o lucha. Hematoma grande de 10 x 3 cm en región mentoniana y lateral derecha del cuello. Gran excoriación en región anterior del cuello, que se extiende hacia ambas laterales, arriba y abajo, midiendo 15 x 8 cm y tiene trazos de frote, en distintas direcciones, laterales, verticales y hasta circulares . Impresiona haber sido provocado por algo con cierta rigurosidad, por el trauma de piel producido.

NECROPSIA. Cabeza: levantando cuero cabelludo, se observa hematoma del mismo en

región occipito mastoidea izquierda de 6 x 6 cm. Cerebro, cerebelo y tronco sin particularidades. Cuello: infiltración masiva de músculos del cuello, laringe, fractura del hioides e infiltrado hemático hasta de la cara anterior de la columna vertebral. Pulmones: congestivos y edematosos, con infiltrado de Tardieu. En parrilla costal se observa fractura de la misma a nivel de 2°, 3° y 4° costillas de ambos lados. Tiene trauma en mediastino, observándose el infiltrado hemático traumático del mismo.

El Dr. R. R. C., médico forense que realizó la autopsia descrita a V. d. I. Á. B., compareció a la audiencia de debate y explicó su Informe. Señaló que las lesiones que presentaba la víctima en las manos, son las que uno interpreta que son signos de defensa, porque el agresor no ataca las manos. Las manos son lesionadas en los momentos en que la víctima intentó defenderse. Hay lesiones cortantes y punzocortantes, no penetrantes, que dan impresión de que ha habido lucha previa a la causa final de la muerte. Explicó que la causa final de la muerte es la asfixia mecánica. “Afirmó que después en la descripción que hizo en la necropsia, recuerda de manera clara, porque son rarísimos estos casos de asfixia con elementos contusos o romos, porque la asfixia más común es la producida con lazos o con las manos, pero ésta fue producida con presión sobre el cuello, nos habla de que existió un elemento romo, contundente, duro, y todas las otras lesiones que tiene la víctima, a mí me da la impresión de lucha previa.” En relación a las lesiones cortantes o punzocortantes, podrían haber sido producidas por un cuchillo o un palo astillado, pero lo cierto es que esas lesiones son distintas a las que le produjo el desenlace final de la muerte. Concluyó que evidentemente, hubo lucha previa y defensa de la víctima, por las lesiones que tiene en las manos. En relación a la “gran excoriación en región anterior

del cuello que se extiende hacia ambas laterales de arriba hacia abajo, midiendo 15 por 18 y tiene trazos de frotos con distintas direcciones laterales verticales y hasta circulares, que ha sido provocado por algo con cierta rugosidad por el trauma de piel producida”, explicó que si fue un palo, si fue rugoso, si fue un ladrillo, si fue un adoquín, no lo puedo saber porque hay (sobre el cuello) demasiado frote, lucha. La presión sola sobre el cuello con la persona viva produce una sola lesión que es la compresión, en este caso había múltiples movimientos y hasta circulares porque ese elemento ha girado en el cuello, probablemente en la lucha con la persona viva y luchando todavía para intentar defenderse. Ante la exhibición del palo del secador de piso secuestrado en el lugar del hecho, el Dr. R. C., dijo: es difícil decir que no, pero me da la impresión de que es algo más duro que eso, yo creería que fue con el palo y no con esa parte, porque la víctima, tiene lesiones hasta en la columna cervical, o sea que la presión ha sido tan fuerte, que no solamente lesión la vía respiratoria, que no solamente produjo una infiltración completa de todos los músculos del cuello, sino que llega a infiltrar la columna cervical que está casi 10 cm. por detrás de la vía aérea. Si me dicen que con el palo ejerció la presión, respondo que sí, que no tengo dudas. La lesión es compatible con la utilización del palo. Hubo mucha lesión en la piel, entonces evidentemente el palo se frotó mucho, es decir la lesión no fue única, continua, permanente y lineal, sino que ha sido una presión con movimiento.

Asimismo contamos con el Acta de defunción (fs. 122):de la víctima, V. d. I. Á. B. de fecha 23/04/2019, donde consta que la causa de fallecimiento fue Asfixia por estrangulamiento.

II) Con respecto a los hechos de sustracción de distintos elementos de propiedad de A. P. y del teléfono celular de V. d. I. Á. B., contamos con el relato del damnificado N. A. P. quien ha declarado en varias oportunidades. Centrándonos en lo relativo a los elementos que le han sido sustraídos, manifestó que "...cerca de las 23:30 hs. Llegué a mi domicilio. Ingresé por el portón que da hacia el garaje. Cuando abrí, noté que todos los elementos que V. me había llevado para que le guarde, estaban tirados en el piso y faltaba el carrito de supermercado en donde estaban guardados. Luego de esto, accedí a la cocina de mi casa, y desde allí a mi dormitorio. Enseguida noté el faltante de un televisor negro LED marca Sony de 32'' que tenía al frente de mi cama. Volví al garaje y me dirigí hacia el fondo del patio en donde tengo una habitación en la cual armo motores. Me llamó la atención que la puerta que comunica el garaje con el patio, estaba cerrada con llave y la llave estaba puesta en la cerradura desde el lado de adentro. Yo siempre dejo esa puerta abierta para que los perros salgan al patio a realizar sus necesidades. Caminé hasta la sala de motores y noté que esa puerta también estaba cerrada con llave y tenía la llave colocada del lado de afuera. Me volvió a llamar la atención porque esa puerta está constantemente cerrada pero sin llave, y a las llaves las dejo apoyadas sobre un rincón de la mesa de trabajo que está adentro. Al ingresar a la sala de motores, noté el faltante de dos cajas plásticas; una de color azul y otra de color gris. Esas cajas eran nuevas y contenían juegos completos de tubos y llaves torx de diferentes medidas. El resto de los elementos estaban intactos. Enseguida volví a la cocina a revisar un cajón en donde guardo los papeles de la casa, los papeles de los autos que tengo y boletas varias. Los mismos habían sido sacados y desparramados sobre la mesada de la cocina, aunque aparentemente no faltaba

ninguno". Describió como elementos faltantes los siguientes "TELEVISOR DE COLOR NEGRO, LED, MARCA SONY DE 32'', DOS CAJAS DE HERRAMIENTAS DE PLÁSTICO, UNA DE COLOR AZUL Y OTRA GRIS QUE CONTENÍAN TUBOS Y LLAVES TORX DE DIVERSAS MEDIDAS; EL CELULAR DE V. Y SUS LLAVES DE LA CASA. TAMBIÉN FALTA EL CHANGUITO DE SUPERMERCADO EN DONDE ELLA TRAJÓ SUS PERTENENCIAS Y AL ACOLCHADO DE COLOR AZUL". Al momento de ampliar su declaración manifestó: "... quiero agregar que en estos días estuve acomodando el desorden que me dejaron y noté faltantes sobre los cuales no hice mención en mi declaración anterior porque no sabía que me los habían sacado. Si bien voy a mencionar nuevos elementos, no quiero descartar otros faltantes porque aún no he terminado de acomodar totalmente. Entre las cosas que me han sacado puedo mencionar las siguientes faltantes: a) Una caja cuadrada, de aproximadamente 30cm x 30cm, en cuyo interior había rollos de cables nuevos de diversos colores (blancos, verdes, negros); b) tres cañas de pescar de fibra de carbono: una de color marrón, otra de color rojo oscuro y una negra. Cada una de ellas estaban guardadas en fundas de nylon de color negro con un moño en uno de los extremos (dos de esas cañas estaban pintadas de diversos colores en el extremo más delgado); c) una campera marca Alpina Skate de color gris con blanco, d) una campera negra con la inscripción "ELF LUBRICANTES" la cual tenía un bolsillo más corto que otro; e) numerosas remeras de distintos colores. Dos de ellas eran mangas largas y con cuello alto (una de color bordó y otra de color naranja). No recuerdo las características de las restantes porque son varias; f) una camisa con diversas publicidades de marcas relacionadas al automovilismo (entre ellas el estampado de la empresa Mitsubishi), g) una bolsa de nylon, tamaño grande, que contenía diversas cortinas nuevas; entre ellas

un forro de nylon para bañera con un estampado con flores; h) un mameluco de color amarillo con vivos de color claro, i) una camisa blanca y azul en cuyas partes trasera y delantera tenía un estampado bordado de la marca Peugeot, j) dos remeras de color violeta, una mangas cortas y otra mangas largas. También quiero agregar una serie de elementos que le fueron sustraídos al muchacho que me estaba instalando el aire acondicionado en el piso superior. Según me comentó, él notó las siguientes faltantes: 1) una perforadora, 2) una máquina biroladora de caños y 3) una llave inglesa grande, de aproximadamente 25cm de largo”.

Corroboran lo relatado por P., la declaración del policía B., quien llegó al domicilio del damnificado y pudo constatar, a través de una inspección ocular, labrando el acta correspondiente, lo manifestado por P.

Así del Acta policial realizada por el Agente N. O. B. (fs. 04/08), surge que “es personal policial adscrito al Departamento Policial Barrial a cargo del móvil 8591 operando como “T. 5” junto con su dupla el AGENTE R. G. Que cumple funciones en el horario comprendido entre las 23.00 hs. del día 21/04/19 y las 07.00 hs del día de la fecha. Que siendo las 00.06 horas, es comisionado por la central 101 (N° xxx) para constituirse en calle O. M. y P. N° xxx de barrio T. O. ya que ingresó un llamado informando que en dicho domicilio se habría producido un hecho de robo. Que inmediatamente se constituyen al referido domicilio, observan a dos personas de sexo masculino parados en la vereda. Descienden del móvil y se entrevistaron con uno de los sujetos quien dijo ser el propietario de la vivienda. Esta persona se identificó como N. A. P. de 68 AÑOS DE EDAD, DNI xxx quien manifestó lo siguiente: que vive solo en esa casa y que su profesión es la de mecánico (arma motores de competición). Que el

día sábado 20/04/19 alrededor de las 12.10 hs. viajó hasta la localidad de Cruz del Eje para asistir a unas carreras de auto. Que regresó durante la noche del domingo, aproximadamente a las 23.00 hs y que al ingresar a su casa por la puerta del garaje, observa un desorden generalizado de los elementos que guarda allí. Luego se asomó por una ventana que comunica el garaje con la cocina de la vivienda, y desde allí notó que le faltaba el televisor que tiene en su dormitorio. Después se dirigió hacia el patio del fondo y tras atravesar la puerta trasera, constató que le faltaban dos cajas de herramientas. Luego de todo esto, mientras estaba en su casa, notó que la ducha del baño goteaba agua. Esto le llamó su atención y decidió ir a ver qué estaba sucediendo. Al querer abrir la puerta del baño, notó que estaba trabada desde el lado de adentro, por lo cual la tuvo que abrir con la ayuda de un destornillador. Una vez en el interior del baño, vio que dentro de la bañera, se encontraba el cuerpo sin vida de una mujer llamada V. D. L. A. B. DE 45 AÑOS DE EDAD, DNI xxx DOMICILIADA EN BARRIO P. (sin poder establecer el domicilio con exactitud). P. comentó que esta mujer es su ex cuñada (hermana de su ex pareja, con la cual se encuentran separados desde hace varios años) y que entre ellos mantenían una buena relación, incluso ella tenía una copia de la llave de su casa y él le cuidaba un perro y un gato de su propiedad. Antes de irse a Cruz del Eje, V. lo llamó por teléfono y le pidió permiso para ir a ver a sus mascotas. P. le dijo que sí y la autorizó a que entrara con su juego de llaves que abrían la puerta principal de la casa (ella no tenía del garaje). Al finalizar el relato de este señor, junto con su dupla, proceden a ingresar a la propiedad para constatar el interior de la misma. Desde afuera se observa una casa de material, revocada y pintada de color blanco y la pared revestida con piedras en su parte inferior. Desde la derecha

hacia la izquierda se observa, primeramente, un portón de chapa de color gris, con cuatro hojas y dos ventanas fijas de color amarillo en su parte superior (ambas con cristales). Luego hay una puerta principal de chapa de color gris (con la numeración 2138 escrita con aerosol de color negro) y finalmente una ventana con rejas de hierro negras que comunica con la cocina de la propiedad. La ventana tiene persianas que en ese momento se encontraban cerradas. Al realizar una primera inspección en las aberturas y los cerramientos externos, se constató que no existía ningún tipo de daño ni cerraduras forzadas. A continuación ingresan a la casa por medio del portón que estaba abierto. Al acceder al garaje, se observa un desorden generalizado propio de un taller mecánico (motores y herramientas varias dispersas en el piso). Caminaron unos cuatro metros y doblaron hacia la izquierda en donde hay un pasillo distribuidor hacia los restantes ambientes. En primer lugar inspeccionaron la cocina y notaron un desorden aparentemente habitual, según los dichos de P. (sillas apiladas, colchones apilados, etc.).

Seguidamente ingresaron al ante baño sin observar elementos fuera de lo común. Siguieron caminando hasta la puerta del baño, la cual es de madera, y presentaba una marca a la altura de la cerradura como si hubiera sido palanqueada. Ingresaron al baño, el cual es de aproximadamente tres metros de superficie. Sobre la pared este del baño (la que colinda con el patio), había una bañera de color blanca en cuyo interior se encontraba el cuerpo, aparentemente sin vida, de una mujer mayor de edad. El mismo estaba orientado con su cabeza hacia el sur y se encontraba boca arriba, decúbito dorsal y desnudo en la parte inferior. En la parte superior vestía una remera de color negra. Sus piernas estaban flexionadas con las rodillas hacia afuera y chocando las

plantas de los pies. Su brazo izquierdo estaba recto y recostado sobre el lateral del cuerpo mientras que el brazo derecho estaba flexionado sobre la parte superior de su cabeza. A simple vista, se le veían dos heridas sobre el costado izquierdo del mentón (cada una de aproximadamente 1 cm de diámetro y de forma irregular) y escoriaciones varias desde el pómulo izquierdo hacia abajo. Si bien la bañera estaba vacía, se notaba un poco de agua sobre la parte superior del cuerpo. Asimismo, se observó que entre las piernas de la mujer, había un pote de Shampoo de color blanco. Al costado izquierdo de la mano izquierda del cuerpo, había un cepillo de color verde. Por otra parte, justo al lado de la oreja izquierda, había una esponja de color azul. En el piso no se observaron manchas de sangre ni desorden. Entre el inodoro y el bidet, había un fuentón vacío de color azul. El mismo se encontraba en perfectas condiciones, pero posteriormente, por directivas del Director General de la Policía Barrial (Crio. Mayor P.), se permitió el ingreso del hijo de la mujer, quien al ver el cuerpo de su madre, le pegó una patada y lo rompió. Preguntado por la instrucción si pudo identificar al hijo de la mujer, responde: que al domicilio se llegaron dos hijos de la señora B. y solamente se pudo identificar a uno de ellos quien dijo llamarse R. O., DE 23 AÑOS DE EDAD, DNI xxx DOMICILIADO EN CALLE A. L. F. N° xxx DE BARRIO P. Al entrevistarlo, este hombre se mostró sorprendido por lo que había pasado con su madre. Dijo que estaban peleados y que no se hablaban hacía más de un mes. Manifestó desconocer el domicilio de ella ya que la misma andaba deambulando de un lugar para otro. Aportó que su mamá estaba en pareja con un hombre que vivía en el B. P. Preguntado por la Instrucción si el señor P. le detalló los elementos faltantes del interior de la casa, responde: solamente manifestó que faltaba un televisor y herramientas. Preguntado

por la Instrucción si en el lugar del hecho encontraron el teléfono celular de la señora B. y su juego de llaves, responde: Que hicieron una minuciosa búsqueda pero no lograron encontrar ni el teléfono, ni su juego de llaves. Tampoco se observó ninguna cartera ni documentación de la mujer. Preguntado por la Instrucción para que brinde detalles sobre los cerramientos de la parte trasera de la casa, responde: al patio de la casa se accede por el garaje. Hay que atravesar una puerta de chapa que se encontraba correctamente cerrada y no presentaba ningún tipo de daño. Desconoce la altura de los muros del jardín trasero ya que no lograron acceder al mismo porque se concentraron en resguardar la escena del baño. Tampoco pudieron ingresar a la habitación del señor P. porque se encontraba con las luces apagadas. Que preguntado por la Instrucción si al realizar la inspección ocular de la vivienda, observó algún elemento fuera de lo común o que llame su atención, responde: que no. Que lo único que le llamó su atención fue una bata de color blanca que se encontraba arriba de una mesa de luz que estaba ubicada arriba de otra mesa de luz en el ante baño de la casa. La bata, a simple vista, no presentaba ningún tipo de mancha. Que preguntado por la instrucción si observó manchas de sangre en algún sector de la casa, responde: que no. Que en el único lugar donde vio sangre, fue en las heridas que presentaba la mujer en su rostro. Que preguntado por la Instrucción si en el domicilio había mascotas, responde: que sí. Que en el garaje había dos perros y un gato. Aclara que los perros no eran para nada agresivos con gente desconocida. Que preguntados por la instrucción si lograron ubicar cámaras de seguridad o de vigilancia en la zona, responde: que ellos no hicieron esa tarea ya que estuvieron destinados al resguardo de la escena del hecho hasta que llegara Policía Judicial. Que preguntado por la Instrucción si ubicaron

testigos o algún vecino que pudiera aportar algún dato de interés, responde: que no, que no entrevistaron a ningún vecino. Que preguntado por la Instrucción si se hizo presente alguna ambulancia o personal médico en el domicilio, responde: que no. No se solicitó colaboración al 107. Que aporta acta de inspección ocular y croquis ilustrativo...”.

Se ha transcripto todo el relato del policía B. porque es quien ha realizado el procedimiento inicial y ha podido constatar la existencia del cuerpo de la víctima V. d. I. Á. B. y de las sustracciones de elementos de propiedad del damnificado N. A. P. Es importante destacar que desde el primer momento de la noticia de los hechos, han intervenido la Unidad Judicial Homicidios y Robo y Hurtos, lo que permitió hacer una investigación estratégica acerca de la existencia de los hechos y la dinámica de realización de los mismos.

Asimismo al momento de la detención del acusado L. se produjo el secuestro del celular de V. d. I. Á. B., en poder del acusado.

Además el policía C. L. V. Z. compareció al debate y explicó que haciendo la observación de los Domos pudo verificar, que L. y una mujer llevaban el carro de V. sustraído de la casa de P. Es importante subrayar que se ha podido observar, en la audiencia, el video en el momento que L. y una mujer transportaban distintos elementos en el carro de supermercado sustraído de la casa de N. P. También en la etapa de la instrucción a fs. 146/147 vlt a C. L. V. Z. dijo: “...que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba, cumpliendo funciones como personal comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Que cumplimentando directivas

impartidas por la Instrucción, el dicente procedió a analizar los Domos solicitados al CENTRO DE CONTROL Y VIDEO OPERATIVO PROVINCIAL POLICÍA DE LA PROV. DE CÓRDOBA, los cuales se identifican como "DOMO xxx" ubicado en la E. J. de U. en la intersección de las calles P. y S. de Barrio P. Que en cuanto al segundo Domo Policial mencionado (N°xxx) en este no se observan datos de relevancia para la causa. En relación al primer domo (N° xxx) si pudo observar información de importancia para la causa, describiéndolo de la siguiente manera: "En el horario que indica la cámara de aproximadamente las 05:15:50 hs. hasta las 05:16:50 hs., es decir durante aproximadamente un minuto, se visualiza a dos personas que caminan en dirección Norte hacia el Sur, por la calle C. O., cruzando la intersección de A. R. B. (R. N° xxx). Que según lo que se alcanza a ver, una se trataría de una persona de sexo masculino, que viste una remera blanca, y la cual lleva un carro como los de supermercado que se puede observar que tiene cosas dentro pero no puede precisarse de que se tratan. que la otra persona va a su lado acompañando, y lo que puede visualizar es que se trata de una mujer -pero no lo puede asegurar- quien viste con ropa de color gris. que esta secuencia coincide con elementos que ya constan en la investigación, tanto el color de ropa que viste el sujeto de las imágenes como el mencionado carro de supermercado, el cual pertenecía a la víctima de la causa, y que luego del hecho no se halló en el lugar. Que asimismo el contenido de este carro entiende el dicente que podría tratarse de los elementos sustraídos de la vivienda en donde sucedió el hecho, pero que ello no se alcanza a observar en detalle en las imágenes. Que todos estos elementos indican que se trataría de las personas involucradas en la causa, siendo quien lleva el carro el imputado D. E. L. y la persona que lo acompaña sería la mujer que no fue identificada.

Que entiende adecuado el deponente que se debería solicitar sobre esa secuencia que indica, impresión de foto-imágenes a la sección de Policía Judicial que corresponda. Que hace constar el deponente que en la secuencia de imágenes se alcanza a observar a una tercera persona, que camina a una distancia de unos 3 o 4 metros por detrás de las dos personas antes mencionadas, que podría en un primer momento pensarse que forma parte del grupo; sin embargo si uno sigue la secuencia desde el principio, en los metros anteriores a la intersección de B. y O., se observa que esta persona en realidad viene de una calle diferente a los otros dos, por lo que no sería del mismo grupo. Finalmente explica que aún se encuentran pendientes dos cámaras particulares para analizar, las que se encuentran en Video Legal de Policía Judicial...”.

La propia madre del acusado Sra. R. L., declaró en la instrucción y en el debate, entre otras situaciones, que vamos a analizar en el punto de la participación del acusado en los hechos, que su hijo llegó en la madrugada del día Domingo 21, con una bolsa con camperas, que para ella eran robadas y que luego se apersonó una mujer, a reclamar esos elementos.

En síntesis ha quedado acreditado con el grado de certeza la existencia de los hechos de hurto, por los que venía acusado L. con la abundante prueba reseñada, destacando que la existencia de estos hechos no ha sido controvertida en el debate, todo lo contrario, es el propio imputado el que se hizo cargo de la existencia de los mismos y de su autoría, manifestando ““voy a declarar pero voy a responder preguntas solamente de mi abogado. Con V. nos llevábamos bien, como una pareja normal, teníamos días buenos, días malos. Yo nunca fui violento con ella, nunca la maltraté. Recuerdo que V. quería a P., pero cuando se enteró que se iba de viaje, planeamos un

robo en la casa. Con eso de que estábamos mal económicamente, necesitábamos dinero para comprar drogas. Yo recuerdo muy bien lo que habíamos planeado, lo que teníamos que hacer, para no ser sospechosos, es hacer que otros entraran a la casa mientras nosotros estábamos ahí. Recuerdo que ese sábado, tuvimos relaciones. Recuerdo que esa noche llegó un amigo de P. que había ido a darle de comer a los perros. Luego de que se fue esa persona, nos drogamos, estábamos muy drogados. Esa misma tarde, habíamos arreglado con una pareja que ellos iban a ser los que supuestamente iban a entrar a la casa a robarnos, a lo de P. Recuerdo que era una pareja joven, con la que nos habíamos visto antes. Fue todo muy improvisado lo que sucedió. Esa noche, V., se empezó a poner medio paranoica por la droga que nos llevó esta pareja. Yo recuerdo que me fui al taller y empecé a revolver las cosas junto con la otra chica. Luego, escuche unos ruidos, cuando volví, volví después de un rato, estaba este hombre y me dijo que mientras V. estaba en el baño, sentada en el inodoro le había pegado con un palo porque había empezado a gritar que quería que paremos. Que no quería hacer nada y que iba a llamar a la policía, por eso este hombre me dijo que la había golpeado. Yo me acerqué a ella y estaba sin respirar, estaba toda lastimada, no sabía qué hacer. Como le digo, no recuerdo muy bien todo, porque estábamos muy drogados. Ahí, nos pusimos de acuerdo para terminar de cargar las cosas. Yo primero me largué a llorar, no sabía qué hacer, estábamos muy drogados esa noche y no entendía nada. Recuerdo que este hombre estaba en un auto, y dijo que lo iba a sacar de enfrente de la casa para que nadie lo viera. Yo con la otra chica, cargamos otras cosas en el carro del súper y empezamos a caminar. Después, ellos se llamaron, nos encontramos y fuimos a mi casa, salimos y volvimos a ir a mi casa. Yo me

quedé con lo que me encontraron y ellos con el resto de las cosas. Yo a V. la amaba y es por eso que le pedí disculpas a mi vieja. Yo sabía que me iban a culpar de la muerte, pero lo único que hice esa noche fue querer robar. Jamás le hubiera hecho daño a ella. Estoy muy arrepentido y avergonzado de lo que pasó esa noche”.

b) Participación del acusado: En primer lugar, corresponde valorar que, como ya se dijo, de la autopsia y del informe médico de V. d. I. Á. B., se verifica que su muerte fue causada por asfixia por estrangulamiento, es decir por asfixia mecánica, provocada por un tercero. Evidenciándose múltiples heridas punzo cortantes entre ellas en manos y brazos, que demuestran que hubo una lucha previa, y que V. intentó defenderse de su agresor. En lo concerniente a los hechos de sustracción de elementos de propiedad del damnificado P. y del teléfono celular de V. d. I. Á. B., contamos con la declaración del propio P., de los policías intervinientes, como ya se ha señalado, declaraciones a las que me remito para evitar repeticiones y de la confesión del acusado L. en el debate.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta los indicios de presencia y de oportunidad, es decir que D. E. L. estaba en el lugar en el momento en que ocurrieron los hechos y que pudo cometerlos. Sobre este particular corresponde valorar nuevamente, y específicamente en lo concerniente a este punto, las declaraciones de N. A. P. y de Coria, como así también la declaración de la madre del acusado.

En ese sentido N. P. declaró en la audiencia de debate que: “V. es la hermana de mi ex pareja. Cuando los padres de mi ex pareja se separaron quedaron tres hermanos diseminados, una era V. B.. Con mi ex pareja nos dedicamos a juntarlos a todos y se criaron prácticamente en mi casa, una casa taller, V. B. y dos hermanos más. Los dos hermanos aprendieron el oficio de mecánica en mi taller y emigraron a Misiones, allá

están trabajando todavía. V. quedó viviendo conmigo hasta muy poco tiempo antes de que pasara esto. Alquilaron una casa con sus dos hijos y su pareja, no la pareja que cometió el hecho, sino el papá de uno de sus hijos. Alquilaron una casa cerca de B. P., se fueron a vivir ahí. Nos veíamos con frecuencia porque yo todos los días a las siete de la tarde la llevaba al grupo de apoyo por el tema de la droga, en el S. R. V. Yo lo conocí al Sr. L., V. me citó para presentarlo. Porque yo le había dicho, lo quiero conocer, quiero verlo. Concretamos quedamos en juntarnos en A. P. y R., ahí la recogí y nos fuimos juntos hasta la casa del Sr. L. Ahí lo conocí, conocí también a la mamá de L. y al padre o padrastro. La mamá me dio una imagen bárbara, una mujer de trabajo pero L. no. Ellos vivieron en pareja en la casa de él. Debe haber sido por poco tiempo, ella no me lo manifestó ni yo tampoco se lo pregunté porque para mí no era bueno que se separara de su anterior pareja. De L., no me gustó la imagen, simplemente por eso, tuvimos un cruce de palabras muy leve y después yo me quedé hablando con la mamá y el padrastro y L. se fue. Cuando estuve a solas con V. le dije “esto es un cachivache, V.” y ella me respondió “¿y qué te crees que soy yo?” Obviamente, ella estaba mal. En ese momento, también le comenté que viajaba a Cruz del Eje a asistir a un cliente en una carrera de autos, ella me preguntó si tenía la perra de ella todavía, porque cuando ella se fue de mi casa dejó muchas pertenencias de ella y la perra porque no tenía donde dejarla. Yo le dije que sí, que estaba en mi casa. Me preguntó si la podía ir a ver, mientras yo no esté, y le dije que era su casa, que use la llave que le di cuando vivía conmigo, anda cuando quieras. No vayas por los perros, porque a los perros me los cuida “M.” y “H.” que van tres veces por día a darles de comer y darles agua, hasta que yo regrese el día domingo. Ella se ve que ha ido porque M. C., después, me cuenta que

una de las veces en que fue a darle de comer al perrito estaba ella y L., bebiendo una botella de vino.

Estas manifestaciones son coherentes con lo ya declarado por P. a fs. 11/15 donde dijo: “El día sábado 20 de abril, cerca del mediodía, salí de mi casa y me dirigí en mi camioneta hacia la empresa “HIDRO ACCESORIOS” ubicada en B. L. A. N° xxx. Desde allí viajé a la ciudad de Cruz del Eje junto con el señor R. G. (dueño de la empresa) para trabajar en unas carreras de auto. Mientras estuve en Cruz del Eje, hablé con V. mediante mensajes de Whatsapp. Ella me dijo que iba a ir a mi casa junto con D. para darle de comer a sus animales. Me dijo que iba a entrar con una copia de la llave que le había quedado de cuando vivía conmigo (yo ya sabía que tenía esa copia). Le dije que fuera cuando ella quisiera, pero le advertí que no era necesario ya que mi amigo M. también se iba a encargar de esa tarea. Solamente hay tres personas que tienen llaves de mi casa: M., V. y otro amigo de nombre H. (teléfono xxx). Desde ese intercambio de mensajes, no volví a hablar más con V.. Su última conexión en Whatsapp aparece a las 06.21 hs. del domingo.”

Declaración de L. M. C., amigo del señor P. y quien ingresó a la vivienda cuando el imputado y la víctima se encontraban dentro de ésta. Manifestó que “es amigo de P., se conocieron por trabajo y luego entablaron una relación de amistad. Antes de que P. se vaya a las carreras, me dio la llave de su casa para que vaya a prender las luces, darle de comer a sus perros y cambiarles el agua, desde el sábado hasta el domingo, que era cuando él volvía. Yo fui ese sábado, no recuerdo bien la hora pero entre las 20:00 y 21:00 horas. Cuando llego, intento abrir y veo que hay luz, yo no sabía que iba a haber gente adentro, V. me abre la puerta y ahí veo que estaba con L., en la mesa de

la entrada. Entre, saludé y pase al patio, le di de comer a los perros, estuve diez minutos como máximo, me lo presentó como su pareja. Habré estado un minuto más y me retiré de la casa. Ellos estaban en una situación normal cuando los vi, sentados en la mesa. Lo único que vi sobre la mesa fueron unas petacas de whisky, creo que eran dos. No noté nada raro....”

Contamos también con la Declaración de la Sra. R. L., madre del imputado, y que al momento de su declaración en sede judicial, se le hizo saber sobre el art. 220 del CPP, quien manifestó: mi hijo hace varios años tiene problemas con las drogas, y últimamente hace seis meses ese problema se acrecentó. Ella estaba viviendo en mi casa hacía tres días porque no tenía a donde ir. Ellos se conocieron en la calle, en esos lugares donde frecuentan para buscar droga, eran novios, así la presentó en mi casa. Esa noche salieron juntos porque se iban a cuidar esa casa, de un ex cuñado de ella, creo que me dijeron....”

En tercer lugar, debe considerarse la conducta posterior al hecho desplegada por D. E. L., esto es la sustracción del celular de la víctima, la utilización del carro de supermercado que pertenecía a V. B. y se encontraba en la casa de P. para trasladar parte de los elementos sustraídos junto a una mujer, situación que se observa en el video grabado por el Domo (5:15 de la mañana del día Domingo 21) y en el testimonio de la madre del acusado que refiere que su hijo llegó a su casa con una mujer, que ella no conocía, quien luego volvió a reclamar una bolsa con elementos robados que la madre del acusado le dijo que se retirara del lugar. Las expresiones espontáneas que le hace el acusado a su madre diciéndole “yo quiero que sepas que lo que hice no lo hice queriendo, no fue mi intención. Lo que pasó fue sin querer”. Haciendo referencia a lo

que había sucedido la noche anterior. Que si bien no importan una autoincriminación en el hecho del homicidio de V., sí nos indican la comisión de un hecho grave, ya que luego de ello, se fue de Córdoba. Asimismo de la declaración de la madre de L. surge que en la madrugada del domingo 21 día Domingo 21 de abril de 2019, L., fue varias veces a su casa, entraba y salía, y eso le consta porque como no disponía de una llave, ella le tenía que abrir la puerta. En una oportunidad le dio dinero para el hijo que vive con la Sra. L. Explicó que le suele dar dinero, pero que esta vez le dio bastante más.

Cabe añadir, además, que semejante reconocimiento de un hecho grave, del que se intentaba desvincular argumentando que no fue su intención cometerlo, no parece relacionarse con un robo de personas desconocidas, sino con algo más grave. Máxime cuando al proferir esas manifestaciones ya sabía de la muerte de su pareja, a quien su madre conocía. Repárese que al hablarla a ella, si bien buscó desvincularse de lo ocurrido expresando que no había sido su intención producirlo, le dijo claramente que había sido él -y no terceros- quien había hecho eso, sólo que sin intención.

Debe tenerse presente que el imputado en la audiencia de debate, luego de hablar con su abogado defensor, reconoció haber estado con V. en la casa de N. P., ese sábado 20 de Abril de 2019. Este punto no ha sido controvertido por ninguna de las partes, quedando acreditado con certeza que la única persona que estuvo en el lugar del hecho, junto a la víctima V. B., en el domicilio de calle O. M. y P. N°xxx de Barrio T. O. de esta ciudad de Córdoba, propiedad de N. A. P., ha sido el acusado L.

Es importante destacar que L. M. C. (declaración obrante a fs. 29/31) fue a darle de comer a los perros entre las 21:30 o 21:40 hs. más o menos de ese Sábado 20 de Abril de 2019 y observó que V. estaba en la casa de P. con su pareja L. Así expresó:

“.Entonces el sábado (20/04/2019), como a las 21:30 o 21:40 más o menos pasé por la casa de A. (O. M. y P. N° xxx), estacioné la moto y vi que la luz de adentro de la casa estaba encendida. Me sorprendió un poco porque no esperaba que hubiese alguien allí, A. no me dijo nada. Puse la llave en la puerta para abrirla y sentí que desde adentro dijeron “¿M.?”, y contesté que sí. Era la voz de una mujer y reconocí que era de V. Me abrió la puerta, y me saludó. Ella sí sabía que yo iba a pasar por la casa, calculo que A. le habría dicho. Estaba con un hombre adentro, al que no lo conocía, no lo había visto nunca antes. Pasé un ratito, hasta esa parte de la casa que es la cocina-comedor todo junto. El hombre estaba sentado en la mesa, V. me lo presentó como su pareja, pero no me dijo el nombre. Me dijo algo así como: “te presento a mi pareja” y lo saludé, nada más. Yo le puse la comida a las mascotas de A. y me fui. No debo haber estado más de cinco minutos ahí adentro. Fue muy rápido. Ellos no estaban comiendo, por lo que vi solo estaban sentados en la mesa de la cocina y nada más. Observe que sobre la mesa había una petaca de Whisky o de algún otro alcohol parecido, recuerdo que me llamó la atención porque P. no toma alcohol nunca, entonces no se suele ver en la casa botellas de ese tipo. Tampoco estaba fumando, no vi nada ni tampoco llegué a sentir olor a humo. Por los pocos minutos que estuve ahí, no me di cuenta si ellos ya estaban alcoholizados, tampoco vi más vasos ni nada como si hubiesen estado tomando desde antes, solo esa petaca de alcohol. Después de eso me fui de la casa, ni le avisé a A. que yo había ido ni nada, porque no vi nada raro. Anoche, como a las 23:40 hs., A. me mandó un mensaje por Whatsapp diciéndome que vaya urgente a la casa porque le habían entrado a robar, no me adelantó otra cosa. Fui de inmediato, debo haber demorado unos 15 minutos. Cuando llegué A. estaba en la puerta de la

casa, con uno de los chicos que creo que es el hijo de V. . Y no entré a ver, sino que A. me dijo “V. está en el baño, está muerta”. No quise ni entrar a ver el baño, solo entré hasta la parte de adelante, pero no vi nada raro ni desorden, ni nada parecido en esa parte. A. me dijo después que le habían robado algunas cosas que tenía en la parte de atrás, en el garaje, unas herramientas y un televisor, pero eso yo no lo noté porque no fui hasta esa parte de la casa. Después llegó la policía y no nos dejaron entrar a ver más”. Preguntado por la instrucción respecto a la descripción del sujeto que observó, dijo: “Era un hombre de unos treinta y pico de años, entre 30 y 35 años aproximadamente, delgado, morocho y no vi su altura porque cuando me lo presentó estaba sentado. Tenía el pelo medio largo con un flequillo peinado hacia un costado. Vestía una remera blanca y no vi en la parte de abajo. Si lo vuelvo a ver personalmente lo puedo reconocer, es alguien a quien antes no vi ni conocía”. Sobre ella, dijo: “ella estaba vestida con un pantalón de color gris, jeans o calzas, no sé bien, y una zapatillas tipo botitas altas, y arriba una remera que creo era de color negro”. Finalmente el dicente agrega: “lo único que sé sobre esta chica, por dichos de A. es que tenía problemas con el alcohol y las drogas, que consumía este tipo de cosas. Y sé que A. la ayudaba llevándola a rehabilitación o al médico, cosas así”.

Contamos también con la Declaración de I. N. B. vecina de N. P., quien nos da una referencia horaria acerca de los ruidos que escuchó y que provenían de la casa de P. A fs. 116/117 expresó que “... Vivo en mi actual domicilio desde hace aproximadamente doce años. Mi vecino se llama N. Él compró la propiedad de al lado y se mudó hace algunos años atrás. Apenas se vino a vivir, junto con él, vivía una chica muy amable quien se presentó como nueva vecina y dijo llamarse V. Ella estuvo viviendo junto con

sus hijos y con N. P. durante unos meses y luego se mudó. Cuando se presentó, me contó que era ex cuñada del dueño de la casa. La relación con estos vecinos siempre fue excelente, tanto N. P. como V. eran personas muy amables, respetuosas y educadas. Nunca escuché gritos, ni discusiones ni peleas provenientes de esa casa. Desconozco el motivo por el cual V. se fue de allí, pero luego de irse, ella siguió yendo a visitar a N. Sobre el hecho puntual que están investigando, solo puedo aportar lo siguiente: el día sábado 20 de abril, a las 22.28hs, pedí unos lomitos para comer en mi casa. Los lomitos me llegaron cerca de las 23.30hs, cené y pasada la medianoche me acosté a ver una película. La pared de mi habitación queda en la planta alta y colinda directamente con la casa de N. Yo calculo que alrededor de la 01.30hs de la madrugada del día domingo, escuché unos ruidos provenientes de la casa de mi vecino. Como N. se dedica a la mecánica, pensé que podía ser él que estaba moviendo algunos elementos propios de su trabajo. Por esta razón no le presté atención y seguí viendo la película hasta que me dormí. Los ruidos eran difíciles de describir, yo diría que sonaba como si alguien moviera algo. No se escucharon voces de personas, ni música, ni gritos ni nada parecido. Durante todo el día del domingo me ausenté de mi casa por lo cual no vi movimiento de personas, ni de vehículo ni tampoco volví a escuchar nada raro. Me enteré de todo lo que había pasado recién el lunes a la mañana cuando un policía me vino a entrevistar y me comentó lo sucedido. Sentí mucha impotencia porque de haber sabido antes que N. estaba de viaje, quizás los ruidos me hubieran sonado extraño y hubiera llamado a la policía. Que preguntada por la Instrucción si durante el fin de semana vio gente entrar o salir de la casa de N., responde: No, a nadie. Tampoco vi autos o motos que estuvieran estacionados en la parte de afuera de su casa. Que

preguntada por la Instrucción si durante el fin de semana vio algún movimiento extraño en la cuadra o si se percató de la presencia sospechosa de personas que no vivan por allí, responde: No. Tampoco.

En el Informe nro. xxx de la Sección Medicina Legal (fs. 164/171): se describen, además de las distintas heridas que presentaba el cuerpo de V. d. I. Á. B., el lugar del hecho-hallazgo: Se trata de una vivienda de clase media de material cuyo frente se observa una ventana, una puerta principal, un portón/cochera y una puerta secundaria a la derecha (no se observan daños ni signos de violencia en las aberturas). Al ingresar herramientas varias, motores de autos desarmados...arito metálico color plateado en el suelo...Al retirar el cuerpo la bañera se observa un elemento metálico de forma cilíndrica de 10 cm de largo por 0.5 cm de diámetro con punta roma...data de la muerte: entre las 18 y 22 hs. aproximadamente.

Los indicios analizados en conjunto resultan unívocos porque nos lleva a una única conclusión, sin margen de duda alguna, que D. E. L., era la única persona que la noche del sábado 20 de Abril de 2019 se encontraba con V. d. I. Á. B., su pareja, y que le dio muerte mediante una lucha previa, donde le propinó lesiones punzo cortantes para luego, con el palo del piso, que se encontraba en el baño, mediante una asfixia mecánica, le produjo el estrangulamiento, causa eficiente de su muerte, para luego proceder a la sustracción del celular de la víctima y de elementos de propiedad de P., siendo ayudado por una mujer, varias horas después, para el traslado de algunos elementos en un carro de super que le pertenecía a la víctima.

En relación a la prueba indiciaria, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, tiene dicho: "Que la declaración de culpabilidad -certeza- puede basarse tanto en las

llamadas pruebas directas como en las indirectas, siempre que estén consistan en indicios que en su conjunto resultan unívocos y no anfibológicos, porque son los primeros los que en definitiva tienen aptitud lógica para sustentar una conclusión cierta” (T.S.J. de Córdoba, Sala Penal, S. N°41 27/12/84, “Ramírez”; S.N°32, 2/5/00, “Agreda”; S. N°42, 31/5/00, “Agüero”).

Es posible afirmar, que de la prueba reseñada surgen hechos que indican que D. E. L. era la única persona que se encontraba con la víctima en la casa de P. y consiguientemente el único que pudo darle muerte (indicio de presencia y oportunidad).

En este sentido es importante repasar, además, la línea de tiempo que marca la prueba. a) P. afirmó que V. le dijo por whatsapp que iba a ir ese Sábado 20 de Abril de 2019, con su pareja L., a su casa. b) C., amigo de P., encargado de ir a dar de comer a las mascotas, fue al domicilio de calle O. M. y P. N° xxx de Barrio T. O. aproximadamente entre las 21 a 21:40 hs. de ese Sábado 20 de Abril, y se encontró con V. y L., que estaban sentados tomando whisky (vio una petaca y dos vasos) y no observó ninguna persona más y tampoco nada raro. c) la vecina de P., I. B. afirmó que no vio autos, ni personas esa noche del sábado 20 de Abril en la casa de P. Que la pared de su habitación queda en la planta alta y colinda directamente con la casa de N. Dijo que alrededor de la 01.30hs de la madrugada del día domingo, escuchó unos ruidos provenientes de la casa de su vecino. Como N. (se refiere a P.) se dedica a la mecánica, pensó que podía ser él que estaba moviendo algunos elementos propios de su trabajo. Por esta razón no le prestó atención y siguió viendo la película hasta que se durmió. Afirmó que los ruidos eran difíciles de describir, que sonaba como si alguien

moviera algo. No se escucharon voces de personas, ni música, ni gritos ni nada parecido. d) El Informe médico sostiene que la data de la muerte de V. se ubica aproximadamente entre las 18 y 22 hs. e) La madre del acusado dijo que recuerda que la primera vez que volvió L. a su casa fue como a las tres y pico de la madrugada, (siendo Domingo) sin V. y luego regresó como a la siete de la mañana y finalmente a las ocho u ocho y media. La vez que sintió el vehículo que llegaba a su casa fue a las tres y pico de la mañana, vehículo que no vio porque estaba en camión y no salió de su casa. Y cuando vio a la chica que lo acompañó a su hijo fue a las ocho y media de la mañana.

Ahora bien, debo ahora detenerme en la posición estratégica asumida por el imputado y su abogado defensor, ha consistido en afirmar que L. y B. fueron a la casa de P. a robar. Que, con un plan previo, realizado con una pareja joven decidieron entrar, con la llave que tenía V. de la casa de P., y que esta pareja iba a entrar a robarles para que no sean ellos los que queden implicados. Que L. no tuvo nada que ver con la muerte de V., que el responsable es el hombre que entró a robar y es quien le dijo que la víctima se había puesto paranoica, porque no quería que le roben a P., ya que ella lo quería mucho. Que en ese momento el acusado se encontraba en el taller del patio. En función de esta defensa material del acusado y del análisis de indicios, que el Defensor consideró anfibológicos, porque se podía llegar a más de una conclusión, lo que llevaba a una duda insuperable, concluyó que no se le podía achacar a su defendido el homicidio de V. B. y que solamente era responsable de los delitos de hurto. Interrogante: ¿Existieron otras personas, concretamente una pareja, un hombre y una

mujer joven, junto a la pareja L. y V. B. en la casa de P. al momento del hecho de homicidio?

Considero que deben desestimarse los argumentos de la defensa, ya que no existe ningún elemento probatorio directo ni indiciario que ubique a dos personas más en la casa de P. al momento del hecho.

En una inferencia forzada el defensor sostiene que al verificarse la imagen del Domo a las 5:15 aproximadamente de la mañana del Domingo con L. y una mujer llevando el carro con elementos robados de la casa de P., es posible afirmar la existencia de esa pareja a la que hizo referencia el acusado. Además el imputado afirmó que la pareja se movilizaba en un automóvil que se estacionó lejos de la casa de P. para no ser visto y luego su madre afirmó que una de las veces que fue su hijo D. a su casa, llegó en un automóvil.

Como puede observarse no coinciden los horarios conforme a la prueba reseñada. Evidentemente esta mujer aparece con posterioridad (5 de la mañana) a la muerte de V. y luego es la misma mujer que acompaña al acusado a la casa de su madre, recién a las 8:30, para luego pedirle la bolsa con las cosas sustraídas a la madre del acusado y además dinero para el colectivo (\$50) porque no tenía en qué volverse.

Y ¿dónde estaba la pareja de esta mujer anónima, que según el acusado se manejaba en un automóvil y es quien lesionó a V. mientras él se encontraba al fondo en el taller? La respuesta es obvia. No existió esta pareja. Solamente se puede afirmar la aparición de esta mujer luego de las 5 de la mañana, cuando V. ya estaba muerta.

Además, si C. los vio entre las 21:00 y las 21:40 horas, aproximadamente, vestidos y en un contexto de normalidad, sin tensiones ni discusiones entre ellos, no hay espacio

para la intervención de terceras personas, mucho menos del modo argumentado por el imputado al ejercer su defensa material. Ello por cuanto, según el informe médico, la muerte ocurrió poco tiempo después de esa visita (alrededor de las 22:00 horas aproximadamente). Ese día, B. y L. tuvieron relaciones sexuales, de lo que dan cuenta los restos de semen del imputado en la víctima. Y hay serios indicios de que ello ocurrió luego de que C. se retirara del lugar y antes de su muerte.

Así surge del hecho de que la víctima fue asesinada en el baño de la vivienda, donde no sólo se encontraba sin su pantalón y su bombacha puestos (ver fotografías fs.249/251), sino que dichas prendas se hallaban en otra dependencia de la casa. Tal desnudez no se condice con la presencia de terceras personas ajenas a la pareja, que ellos hubieran podido dejar ingresar a la vivienda como parte de un plan preestablecido. Si hubiera sido así, ella no se pasearía por la casa sin su ropa interior frente a ellos. Al contrario, en el contexto probatorio analizado, esa situación más bien se compadece con un contexto de intimidad de la pareja al momento de producirse el homicidio, compatible además, con esas relaciones sexuales.

En consecuencia, es irrazonable sostener que la discusión de la víctima que terminó con su muerte se produjo con estas terceras personas y no con su propia pareja. Ciertamente, ante la propuesta del imputado, ahora sí, de robar a P. Ello encuentra un sólido respaldo, en el contexto de violencia de género en el que se enmarca la relación entre el imputado y la víctima, de quien los testigos dicen, no tenía miedo a enfrentar a su agresor -a lo que vamos a referirnos con más detenimiento en próximos apartados-. Sobre todo, ante la resistencia que naturalmente podía desencadenar en B., una propuesta como la de cometer un hecho tan torpe contra alguien con quien

tenía una relación de confianza casi filial como P., y a quien tanto debía -incluso su acompañamiento en el tratamiento para poder abandonar su adicción al alcohol- y la posible reacción del imputado ante ello.

Tal hipótesis cobra todavía más fuerza cuando se repara en la escasa verosimilitud de la versión del acusado sobre la presencia de estas terceras personas. Adviértase que, aunque los conocía y tenía la confianza como para planear el robo y no temer en el posterior reparto del botín, al prestar declaración no pudo dar siquiera sus nombres. Es más, ni siquiera pudo aportar una descripción mínima y datos que permitieran dar con ellos -cuando sí pudo hacerlo antes-. Máxime cuando, además, ello hubiera facilitado su desincriminación, al permitir dar con el supuesto autor verdadero del homicidio.

Finalmente, ello también encuentra sustento en la evidente solución de continuidad que debió haber entre el homicidio y el robo. Algo que encuentra amplio respaldo en los dichos de la vecina de P., quien recién escuchó ruidos por movimientos de cosas en el taller a la 1:30 horas. Sonidos que no se compadecen con la intimidad de una pareja sino con el movimiento de cosas pesadas, que lógicamente fue el que se requirió para robar las herramientas a P. -esos ruidos eran semejantes a los que producía el traslado de cosas en el trabajo como mecánico de su vecino y por ello pensó que era él, que estaba trabajando en la noche-. Algo que también se desprende del horario mucho más tarde en que la madre del imputado escuchó que su hijo arribaba a su domicilio por primera vez y en un automóvil -alrededor de las 3:00 horas-.

Considero que estos indicios que he descripto, se completan con el análisis de las Características de la relación entre la víctima V. d. I. Á. B. y el acusado D. E. L.

a)Relación de pareja: Es menester tomar como punto de partida que el imputado L. reconoció haber estado en una relación de pareja con la víctima V. d. I. Á. B., por lo que no se encuentra controvertido este particular extremo. Reconoció además que esa noche del Sábado 20 de Abril de 2019 en la casa de P., tuvieron sexo con V. Esta particular situación quedó acreditada con la Declaración de la Dra. N. M. M., en su calidad de Dra. en Bioquímica, integrante del equipo técnico del Poder Judicial de Córdoba, realizó las pruebas de ADN ofrecidas como prueba en la causa.

La Dra. M. compareció a la audiencia de debate y nos ilustró acerca del procedimiento y de los protocolos existentes para levantar las muestras de material biológico, para conservarlas y cómo luego son analizadas para su cotejo. Manifestó que el estudio de ADN nuclear fue a través de hisopado vaginal, habíamos recibido dos hisopados vaginales de la víctima. “..de la evidencia nominal del hisopado vaginal psa positiva y espermatozoide positivo” quiero aclarar que significa “psa” que el antígeno prostático, que es lo que investiga Policía Judicial, “que es orientativo de la presencia de semen” si bien no el semen no es confirmatorio, espermatozoide si confirmatorio, o sea que esto es espermatozoide positivo; “en lo abarcador genético autosómico se tipificó una mezcla de perfiles genéticos” así como yo les dije que como cada sujeto podía tener uno o dos numeritos, que en realidad se llaman alelos, como máximo, si yo veo tres o cuatro, me está indicando que ya no es una persona sino una mezcla perfiles genéticos, y cuando vemos que tenemos como máximo cuatro, sabemos que es probable que sea una mezcla de dos personas, entonces en este caso, era una mezcla de dos perfiles genéticos; “dicha mezcla de perfiles genéticos es compatible con la superposición del perfil de ADN de V. d. I. Á. B. y del perfil de ADN de D. E. L., la

valoración estadística fue realizada a partir de los marcadores genéticos autosómicos determinando el índice LR que consiste el cociente en la probabilidad de observar esa mezcla de perfiles genéticos tipificada el hisopado vaginal, bajo la hipótesis uno versus a la probidad de observar a la mezcla de perfiles genéticos bajo la hipótesis dos” .

Concretamente el Informe de química legal y la explicación brindada por la Dra. M. deja perfectamente claro que en el hisopado vaginal de V. d. I. Á. B. existen perfiles genéticos de L., lo que da cuenta que tuvieron relaciones sexuales.

Está claro también que fue esa noche del Sábado 20 de Abril de 2019 cuando V. B. y L. tuvieron relaciones sexuales. Esto quedó demostrado, también, por la inspección ocular del lugar del hecho donde se encontró la ropa interior de la víctima en el comedor, y luego a la misma desnuda de la parte de abajo en la bañera del baño.

Está corroborado por un nutrido elenco de pruebas que existía una relación de pareja entre la víctima y el acusado. Así, surge de las constancias de autos, que convivían juntos en el domicilio de la madre del acusado. La Sra. L. dijo: “...mi hijo hace varios años tiene problemas con las drogas, y últimamente hace seis meses ese problema se acrecentó. Ella estaba viviendo en mi casa hacía tres días porque no tenía a donde ir. Ellos se conocieron en la calle, en esos lugares donde frecuentan para buscar droga, eran novios, así la presentó en mi casa. Esa noche salieron juntos porque se iban a cuidar esa casa, de un ex cuñado de ella, creo que me dijeron.”

N. A. P. relató, en este sentido, que “Nos veíamos con frecuencia (con V.) porque yo todos los días a las siete de la tarde la llevaba al grupo de apoyo por el tema de la droga, en el S. R. V. Yo lo conocí al Sr. L., V. me citó para presentarlo. Porque yo le había dicho, lo quiero conocer, quiero verlo. Concretamos quedamos en juntarnos en

A. P. y R., ahí la recogí y nos fuimos juntos hasta la casa del Sr. L. Ahí lo conocí, conocí también a la mamá de L. y al padre o padrastro. La mamá me dio una imagen bárbara, una mujer de trabajo pero L. no. Ellos vivieron en pareja en la casa de él. Debe haber sido por poco tiempo, ella no me lo manifestó ni yo tampoco se lo pregunté porque para mí no era bueno que se separara de su anterior pareja. De L., no me gustó la imagen, simplemente por eso, tuvimos un cruce de palabras muy leve y después yo me quedé hablando con la mamá y el padrastro y L. se fue. Cuando estuve a solas con V. le dije “esto es un cachivache, V.” y ella me respondió “¿y qué te crees que soy yo?”

Contamos además con la declaración de L. M. C., el amigo de P. que fue a darle de comer a las mascotas esa noche del Sábado y se encontró con V. y L.. A fs. 29/31 y en forma coherente en el debate manifestó: “el sábado (20/04/2019), como a las 21:30 o 21:40 más o menos pasé por la casa de A. (O. M. y P. N° xxx), estacioné la moto y vi que la luz de adentro de la casa estaba encendida. Me sorprendió un poco porque no esperaba que hubiese alguien allí, A. no me dijo nada. Puse la llave en la puerta para abrirla y sentí que desde adentro dijeron “¿M.?” , y contesté que sí. Era la voz de una mujer y reconocí que era de V. . Me abrió la puerta, y me saludó. Ella sí sabía que yo iba a pasar por la casa, calculo que A. le habría dicho. Estaba con un hombre adentro, al que no lo conocía, no lo había visto nunca antes. Pasé un ratito, hasta esa parte de la casa que es la cocina-comedor todo junto. El hombre estaba sentado en la mesa, V. me lo presentó como su pareja, pero no me dijo el nombre. Me dijo algo así como: “te presento a mi pareja”.

Con fecha 10 de septiembre de 2019 la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) en la Causa: “SOSA, Marco Antonio p.s.a. homicidio calificado por el vínculo -

Recurso de Casación” se pronunció sobre qué debe entenderse por “relación de pareja”. El TSJ destacó que para conocer el significado no debe acudir a la ley civil y la regulación que allí se prevé para la “unión convivencial” sino a las convenciones lingüísticas de la sociedad. La defensa pretendía que se estableciera como requisito para la aplicación de la agravante que el vínculo sea mayor a dos años. Esa postura se apoyaba en algunos fallos y artículos de doctrina; pero fue rechazada por el TSJ por ausencia de fundamento jurídico. El Alto Cuerpo señaló que una aplicación del código penal que fuera respetuosa con el legislador penal debía reparar en que éste busca motivar conductas a través de un lenguaje que comparte con los ciudadanos. Asimismo, indicó que como la actividad de interpretación jurídica consiste, en gran medida, en llegar a determinar el significado de las expresiones mediante las cuales el legislador ha intentado comunicar sus intenciones, es central identificar la información relevante que pudiera suministrar el acto legislativo que la creó.

Y, en tal sentido, se subrayó que entre los fundamentos de la agravante está la vulneración de la confianza surgida de ese vínculo afectivo. También se destacó que, como quedó puesto de relieve en el debate parlamentario, el noviazgo o el concubinato son casos paradigmáticos a los que el legislador tuvo en cuenta para incluir en la agravante. Asimismo, se dijo que de acuerdo a los usos lingüísticos parece pacífico que una relación de pareja es un tipo de vinculación afectiva que incluye el contacto sexual entre personas del mismo o diferente sexo. También se mencionó que la expresión denota un mínimo de estabilidad o permanencia en el tiempo, por lo que quedan excluidas las relaciones meramente casuales (aun habiendo existido trato íntimo). Un rasgo central que subrayó la Sala Penal es que de acuerdo con los usos

comunicativos de la comunidad estas relaciones funcionan como fuentes de expectativas recíprocas y, en definitiva, de confianza. Y, en ello, descansa uno de los fundamentos de la agravante: la violación del principio de confianza. En el fallo se detalló que los individuos que están en una relación de estas características “se sienten racionalmente habilitados a esperar ciertas conductas específicas de su pareja que, de no existir dicho vínculo, no estarían igualmente justificadas”. “ Estas expectativas son de muy diversa índole, y pueden tener que ver con el cuidado, atención, afecto, etc. Y ello también explica por qué, mientras que con una persona desconocida un individuo se abstendría de realizar determinadas conductas (como, por ejemplo, sin prevenciones dejar al otro pasar a su casa de modo que quedan a solas; o subirse al automóvil del otro como no lo haría con un desconocido; o concertar un encuentro en un lugar solitario, etc.), con la pareja estas prevenciones es común que desaparezcan”, añadió la sentencia.

Además, señaló que este es el criterio más importante para abordar los casos marginales. Para evaluar aquellos vínculos afectivos que tuvieron lugar por un espacio de tiempo demasiado exiguo, o en general todas aquellas relaciones en las que los usos del lenguaje registran menos acuerdos sobre si se trata de genuinas “relaciones de pareja”, se debe indagar en los fundamentos de la agravante, en particular la confianza. Es decir, aquellas expectativas recíprocas propias de estos vínculos que el acto violento vulnera.

Quedó acreditado conforme a estos criterios desarrollados por el Tribunal Superior de Justicia que existía una relación de confianza entre V. B. y D. L., por lo que tenían una relación de pareja que da fundamento a la agravante del art. 80 inc. 1.

No ha sido controvertido en el juicio la calidad de pareja de V. B. y D. L.. Contamos también con las declaraciones de los hijos de V. B., de su hermana y de su nuera, quienes conocían la relación de la víctima con L. y que voy a analizar en el siguiente apartado al referirse a las características del vínculo que los unía.

Acreditada la relación de pareja, corresponde analizar, entonces, si existen pruebas en la causa respecto de si la relación de V. B. y D. L. tenía características calificadas de violentas y en su caso, si se encuentra subsumida dentro de un caso de violencia de género.

Es importante destacar que este vínculo de pareja estaba atravesado por el consumo abusivo de alcohol y drogas. Tanto la madre del acusado como todas las personas allegadas a V. B. han afirmado que ambos tenían serios problemas con el consumo abusivo de alcohol y drogas, que dio lugar a diferentes tratamientos pero que actualmente ambos estaban consumiendo sin control. La propia madre del acusado, Sra. L. dijo que ni a su hijo, ni a V. le convenía la relación porque no la se iban a hacer bien, porque ella tenía sus adicciones y D. tenía las suyas, que por eso él no era bueno para ella ni ella para él. Y eso también se lo dijo a su hijo. Expresó que su hijo estuvo en tratamiento, estuvo internado en La Rioja en R. y anteriormente estuvo en Rosario y se compuso un poco, estaba tranquilo luego de esos tratamientos. Por su parte quedó acreditado que V. d. I. Á. B. también había sido tratada por su adicción al alcohol y que su ex cuñado P. la solía acompañar a la reunión del grupo de terapia una vez a la semana.

La violencia de género ha sido definida de manera multifacética (el art. 5 de la Ley n° 26.485 menciona los siguientes tipos de violencia contra la mujer: física, psicológica,

sexual, económica y simbólica). Este tipo de hechos de victimización puede ser así entendido por una diversidad de aristas y requiere que, en todo caso, el juzgador analice si alguna de ellas resulta relevante en la atribución de responsabilidad penal de que se trata. En tal situación, se tiene que tratar la cuestión de la existencia de la violencia de género conforme a los estándares convencionales que requieren la actuación con debida diligencia, la amplitud probatoria, la valoración de la prueba con perspectiva de género y, en forma común con cualquier acusado/a, el principio in dubio. Sobre este punto, la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia sostiene que al Ministerio Público le corresponde refutar con pruebas la situación de violencia alegada como defensiva (López, S 119, 03/04/2019, "Gosteli", S 147 15/04/19; Garbarro S 147 14/02/20), pero en todo caso, el tribunal debe examinar las pruebas y si la investigación fiscal fuese inexistente o insuficiente debe considerar el principio in dubio pro reo. Al respecto, este principio impone como requisito ineludible para la condena que todos los extremos que sustentan la imputación delictiva contenidos en la hipótesis acusatoria estén suficientemente respaldados por las pruebas obrantes en la causa. Y ello quiere decir, entre otras cosas, que las hipótesis alternativas compatibles con la inocencia han sido seriamente tenidas en cuenta y, no obstante, deben ser descartadas en base a las pruebas disponibles. En otras palabras, la duda acerca del contenido esencial de la acusación conduce a desecharla, mientras que la duda acerca de la eximente o atenuante conduce a aceptarla (en este sentido, Maier, Julio B. J., Derecho procesal Penal, T. I, Fundamentos, 2º ed., Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, p. 500).

Centrándonos en el análisis de este caso en particular, corresponde analizar los distintos elementos de prueba recabados durante la investigación, y en la audiencia de debate, a los fines de analizar el contexto en el cual se desarrollaron los hechos, para poder concluir sobre la existencia o no de violencia de género.

Nótese que la Organización Mundial de la Salud (2003) define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones y atente contra el derecho a la salud o a la vida de la población. Dicho de otro modo, la violencia es multifacética e incluye distintos tipos física, psicológica, sexual, económica y simbólica, por lo que al surgir de los relatos de los testigos que paso a analizar la Sra. V. d. I. Á. B. ha sido víctima de diversas formas de violencia.

En cuanto a la violencia física y económica: resulta elocuente la Declaración de la Sra. M. M., nuera de la víctima, quien se encontraba en pareja con uno de los hijos de V. d. I. Á. B., L. y manifestó: “yo estaba viviendo con el hijo de V., pero peleábamos seguido y luego nos arreglábamos. Cuando yo volví a la casa, en el mes de diciembre, D. ya estaba ahí. A medida que pasó el tiempo, lo empecé a conocer, él iba cuando necesitaba algo de V., cuando necesitaba plata. Es más, le vendía sus cosas, ella tenía un celular, él iba se lo robaba y lo vendía para comprar droga. Ellos tenían una relación, estaban juntos, porque cuando yo estaba ahí, él se quedaba a dormir con ella. Cuando V. salía, él se quedaba en la casa, estaban conviviendo. Yo cada vez que los veía, ambos estaban alcoholizados y drogados, pero él siempre iba a buscar que podía robar para vender. Ella estaba enamorada de él, lo quería. D. le robaba

permanentemente a V. para comprar droga, también lo robaba a los vecinos de donde vivían. También vi la agresividad de él, siempre veía que le levantaba la mano. Un vez fui a comprar para hacer de comer y cuando volví, tenía que pasar por un pasillo al que da la ventana de la cocina de la casa donde vivíamos, ahí los veo por la ventana y D. la tenía agarrada del cuello y apoyada en la pared, yo me hice la que no vi nada y cuando ingreso a la cocina, la soltó y se hicieron como que no pasó nada. Cuando D. le robaba las cosas, V. le reclamaba. Una vez, en enero, yo me encuentro con V. en el centro, ella se había comprado un celular, y volvimos a casa juntas. Luego llega D., empezó a dar vueltas y le robó el celular, entonces V. lo dejó. A la noche salió a buscarlo para ver si tenía el celular, cuando lo encuentra, le reclama que le devuelva el celular, pero D. se hace el desentendido y la agarra del cuello y la apuntó con un arma en la panza, eso me lo comentó V. Ella me contaba a mí lo que le pasaba y me pedía que no les contara nada a sus hijos, porque tenía miedo de cómo iban a reaccionar ellos. Sus hijos no lo querían a D., por eso D. iba a la casa en el horario en que sus hijos iban a trabajar. Algunas cosas yo le contaba a mi pareja, de que le levantaba la mano, pero él no le decía nada, solo le decía a V. que no quería ver a D. en la casa. Yo conozco a P., él estuvo las veces que a ella le hacía falta, cuando V. no tenía para comer, P. iba y le daba. A la indicación para que lo describa físicamente, dijo que es castaño, canoso, flaco y alto, de ojos celestes. A preguntas del Sr. Asesor Letrado, dijo: que V. y su hijo L. alquilaban una casa en b. P., no recuerda la dirección exacta. L. es mi ex pareja, yo vivía en mi casa, pero cuando iba a la casa de L. me quedaba uno o dos meses, me peleaba y volvía a mi casa. ...”

Contamos también con la Declaración de S. B. B., hermana de la víctima, quien manifestó que: Yo no conocía la relación que mi hermana tenía con L., la última vez que la vi fue en enero, cuando mi ex pareja se accidentó y ella fue con su hijo a visitarme al hospital. No me podía comunicar con ella, porque no tenía teléfono, después me enteré que no tenía teléfono porque este señor se los robaba y se los vendía. En ese tiempo no la veía muy seguido, porque yo vivía en Villa Allende y empecé a trabajar, pero anteriormente al accidente de mi ex pareja, yo la iba a visitar o ella venía a visitarme. Yo no sabía que tenía una relación con esta persona. Yo me entero, porque mi sobrino me llama por teléfono, antes de que esto sucediera, y me dice que su mamá estaba muy mal, que no estaba bien, que viéramos hacer algo con respecto a sus problemas de adicción al alcohol y a las drogas. Entonces, yo hablé con una prima, fue en la época en que ella se mudó de la casa en la que estaba y luego me enteré que fue a caer a la casa de este señor. Pero eso fue posterior a lo que pasó, porque yo no tenía contacto con ella en ese tiempo. Ella me mandaba mensajes desde el teléfono de su nuera. Posterior al hecho me enteré que este señor subía a la tapia de su casa y le robaba cosas, que le vendía sus cosas, un televisor a mi sobrino, una manguera, los teléfonos celulares de mi hermana, me enteré también que una vez la apuntó con un arma. Eso me lo contó la ex nuera de V., M. M. Los hijos de V. nunca me contaron nada, ellos sabían de la relación pero no sabían que él era violento con ella. Yo fui la pareja de N. P., en esa época, V. era adolescente y vivía con nosotros, se crio prácticamente con nosotros. Ella tuvo sus hijos viviendo un poco en mi casa y un poco en casa de mi madre. Con P. tenían una relación muy buena, incluso cuando me separe de él, mis sobrinos le seguían diciendo tío. Cuando yo me separe, V. y su pareja se

quedan viviendo en la casa de P. Tenían una relación como de padre a hija. V. era muy buena persona, amaba a sus hijos, a sus nietos, a su familia, era buena amén de sus adicciones, era muy buena persona, no era una mujer dañina ni de dañar a nadie, era una persona de ayudar a los demás si estaba a su alcance hacerlo. A pregunta del Asesor sobre la frecuencia con la que veía a su hermana contestó: que antes del accidente de mi ex pareja, ella venía a casa o yo iba a verla, ella se operó de miomas en el útero, entonces yo la cuidé en el hospital, luego la visitaba.

Ella se crio conmigo, cuando yo me fui a vivir a Bolivia, llamaba a mi madre y le preguntaba por ella y cuando volvía a Córdoba, lo primero que hice fue ir a ver a mi hermana porque teníamos una relación muy estrecha. Antes del accidente de mi ex pareja nos veíamos con regularidad. Respecto de su situación económica, no era buena, mi sobrino le pagaba el alquiler de la casa. Ella trabajaba cuidando a una persona mayor, cama adentro de lunes a viernes, y de sábado a domingo regresaba a su casa. Tenía un ingreso. El alquiler lo pagaba su hijo, no sé hasta cuando vivió con mi sobrino, si se que él se fue antes, pero seguían viéndose. Creo que cuando V. entregó la casa, estuvo en situación de calle. En esa época, yo la andaba buscando, pero no la podía encontrar, y según tengo entendido, por lo que posteriormente me comentan, cuando V. entregó la casa, se fue a vivir a la casa de este señor. A pregunta del Sr. Asesor Letrado para que diga si hubo alguna tercera persona, que no fuera M. M., que le haya confirmado sobre la violencia que ejercía L. sobre la víctima, o si se había enterado de que su hermana había formulado alguna denuncia en contra de L., dijo que no.

Resulta relevante analizar en este punto la Declaración testimonial de L. E. B., hijo de la víctima, quien a fs. 21/23 dijo: “Antes que nada, quiero decir que desde hace un mes y medio me encuentro viviendo en el domicilio de mi abuelo paterno F. E. Junto conmigo vive mi padre C. E., mi tía P. E. y mis primas. Anteriormente estaba viviendo con mi mamá en una casa alquilada en P. A. N° xxx de barrio P. Tuve una discusión con ella y terminé yendo a vivir con mi papá. Mi otro hermano llamado R., ya se había ido seis meses antes porque también se peleó con ella. Los problemas con mi mamá se generaban a partir de su adicción al alcohol y las drogas. Eso la ponía muy violenta y siempre terminábamos peleando. Yo me cansé de esta situación y decidí irme. Desde entonces, no volví a tener ningún tipo de contacto con mi madre, ni siquiera telefónico. Lo único que supe es que se mudó a una pensión en la calle L. y O. Mi mamá estaba en pareja con un chico del B. P. llamado D. Este chico era muy mala junta para ella. D. se drogaba y andaba en cosas turbias, se sabía que era de salir a robar. Que yo sepa, mi mamá no salía a robar con D. pero a mí nunca me gustó esa relación. Ella trabaja como empleada doméstica cuidando a una mujer anciana con modalidad cama adentro. Entraba a trabajar los lunes y salía los sábados al mediodía. Antes de ese trabajo ella se emborrachaba y se drogaba todos los días, pero después, solo empezó a hacerlo los fines de semana cuando salía del trabajo. Respecto a la relación entre D. y su madre, dijo “Yo a mi mamá siempre la veía con los brazos morados. La relación con D. no era buena. Por medio de mi mujer llamada M. M., me enteré que en una oportunidad mi mamá fue a la casa de D. y él le quitó el teléfono celular. Luego de eso, le apuntó al cuello con un revólver y la amenazó. Ella le dijo que lo iba a denunciar, pero finalmente no hizo nada. Después me lo crucé a D. y le dije que no se

haga el vivo “porque iba a cobrar”. Él negó todo y me dijo que nunca la había tocado. La verdad es que no le creí nada...”.

Otro de los hijos de la víctima R. M. O. (fs. 24/25 vta), declaró “. que vive en el domicilio que indica desde hace un mes atrás junto con su pareja J. A. de 24 años de edad y el hijo de ambos de tres años de edad. Indica que antes de eso vivió con unos amigos y desde hace unos 7 meses atrás aproximadamente dejó de convivir con su madre, con quién lo hacía en p. A. N° xxx de B° P. En ese momento indica que en dicho domicilio vivía junto a su madre y su hermano L. B. de 20 años de edad, hasta que decidió marcharse junto a su pareja con quien convive actualmente, aclarando que primero fueron a lo de unos amigos hasta que consiguieron alquilar en donde está actualmente. Que el deponente amplía: “con mi mamá viví toda la vida, en diferentes lugares, donde conseguimos donde alquilar ahí vivíamos. Donde pasó esto inclusive vivimos hace unos 7 años atrás, y ahí lo hicimos durante un año más o menos. Esa es la casa de A. P., quien es el ex marido de la hermana de mi mamá, de mi tía. Con él teníamos una muy buena relación, porque nos conoce desde chiquitos, prácticamente nos crio”. Que sobre su madre, refiere: “Yo me terminé yendo de la casa de mi mamá porque últimamente discutíamos mucho, ella tenía problemas con el alcohol y las drogas, era siempre lo mismo. Tomaba mucho alcohol y sé que se drogaba pero no estoy seguro con qué. En mi casa yo trabajo desde muy chico y antes de eso, los ingresos que teníamos eran por mi papá que falleció en diciembre pasado o por el papá de mi hermano – porque somos de padres diferentes - que se llama C. Mi mamá nunca tuvo trabajo, ella sólo era ama de casa. Mi mamá era una persona muy buena, pero cuando tomaba buscaba problemas por cualquier cosa, pelear o discutir por lo

que sea. Yo con ella desde hace un mes más o menos había perdido contacto, no sé ni donde estaba viviendo actualmente. Sé que estuvo en una pensión pero que ya se había ido de allí. Yo le preguntaba para saber de ella a mi tío A., y el más o menos me contaba, pero no mucho. Ella que yo sepa no tenía teléfono celular actualmente, o por lo menos yo no tenía su línea, pero mi tía a veces hacía comentarios de que se había escrito con ella o algo así, así que capaz estaba con alguna línea actual, pero por eso no se ni que aparato tenía”. Con respecto a la relación de su madre con D. L. dijo: “Yo sé que hace unos meses atrás estaba saliendo con un tal D., debe ser desde el momento en que dejé de vivir en la casa de mi madre cuando empezó a salir con este chico. Calculo que hace unos 7 meses aproximadamente. Ella decía que era su amigo. Después también sé que se había distanciado con este chico, pero no me enteré si habían vuelto, porque dejé de tener contacto con ella. Este chico sé que se dedicaba a cuidar autos, lo he visto en la zona del H. I. hace unos meses. Debe tener unos 26 o 27 años, es petiso y morocho, flaco”.

Ha quedado acreditado que el vínculo que unía a la víctima y al victimario se enmarcaba en un contexto de violencia. Que V. estaba en una situación de vulnerabilidad ya que no tenía a dónde vivir, había perdido contacto con sus hijos y su hermana, no tenía trabajo y además estaba enferma por su adicción al alcohol y las drogas. Estaba en situación de calle que la llevó a vivir con L. en la casa de la madre de éste.

Si bien no se ha verificado la existencia de denuncias de violencia en contra del acusado por parte de V. B., de la declaración de su nuera surge claramente que V. no quería hacer nada con los malos tratos recibidos por su pareja D., porque lo quería

mucho. Es decir V. había naturalizado los malos tratos, basados en el cariño que le tenía al acusado.

Quedó acreditado también que el acusado se drogaba en forma abusiva, dicho por su madre, quien afirmó que el día del hecho estaba pasado en droga. El propio imputado relató que se había drogado, junto a V. esa noche del sábado 20 de abril en la casa de P. Y esto ha quedado corroborado con el Informe químico nro. xxx (fs.297) de fecha 07/05/2019, por medio del cual se realiza la determinación de drogas psicoactivas del material extraído al imputado el día 22/04/2019. Conclusiones: Se determinó la presencia de metabolitos de cocaína en la muestra de orina remitida. Se determinó la presencia de metabolitos de benzodiazepinas en la muestra de orina remitida. En relación a la víctima surge del Informe Químico Toxicológico nro. xxx - Autopsia xxx (fs. 540) de fecha 30/04/2019. Conclusión: Se determinó la presencia de 100 mg. % de alcohol en muestra de sangre remitida (Primer grado de intoxicación alcohólica). Se determinó la presencia de cocaína y metabolitos en las muestras de hisopados nasales y orina remitidas.

Ha quedado clara la relación asimétrica que tenía la víctima con el victimario. Si bien ambos estaban enfermos por el consumo abusivo de alcohol y drogas, L. tenía una familia que lo contenía, una casa donde vivir, mientras que V. B. estaba en situación de calle, y en estado de absoluta vulnerabilidad producto de su enfermedad. Esto ha sido aprovechado por el acusado, que como se desprende de los testimonios descriptos y analizados, éste le robaba, le pegaba.

Resulta elocuente y aplicable a este caso la reciente jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, que si bien analiza un caso diferente, en lo relativo a la violencia

de género explica los alcances del principio de amplitud probatoria para el abordaje de situaciones como las que vengo describiendo. Mediante SENTENCIA NÚMERO: SESENTA Y NUEVE del 10/3/2021 en los autos “MALICHO, Noemí Susana y otro p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo - Recurso de Casación-” (SAC 2735491), el Tribunal Superior de Justicia consideró la aplicación del “Principio de la amplitud probatoria en materia de violencia de género. La Ley nacional n° 26.485 de adecuación de la legislación interna a la Convención de Belém do Pará, incluyó el principio de la amplitud probatoria en materia de violencia de género en consideración a las características propias de la violencia de género. Este principio, se fundamenta en que en la generalidad de los casos la violencia no transita a la luz de testigos, ni es sencilla la recolección de cierta clase de evidencias, y muchas víctimas tampoco han realizado denuncias previas. El principio de amplitud probatoria incorpora la perspectiva de género, porque visibiliza las específicas dificultades para probar la violencia, si se requieren determinadas clase de evidencias –por ejemplo, testigos, denuncia previa-. Ha sido aplicado por la Sala Penal en precedentes en contra de imputados varones por violencia contra la mujer (Agüero”, S. n° 266, 15/10/2010; “Sosa”, S. n° 28, 11/3/2014; “Campos”, S. n° 344, 24/7/19; S. n° 358, 31/7/19, “Salas”, entre muchos otros), y, desde luego, es extensible a los casos de mujeres acusadas, en la medida que hayan alegado esa situación sobre la cual la defensa articuló la exención o atenuación de la responsabilidad por no haber evitado la muerte de su hijo a manos de su pareja y también agresor en su contra.

2.3. La valoración de la prueba con perspectiva de género.

Una vez se tiene por probada –siquiera por duda– la existencia de violencia de género resta preguntarse cómo ello puede incidir en la concreta evaluación de las

pruebas. Se ha sostenido, en tal sentido, que la perspectiva de género desempeña muchas veces un rol heurístico (de gran importancia en la investigación de esta clase de hechos). Este consistiría en facilitar “una apreciación sin prejuicios de género de la prueba, posibilitando que la evaluación de la conducta humana se adecue al contexto económico y sociopolítico concreto (lo que vincula esta perspectiva a la perspectiva de clase social, muy descuidada) y a las circunstancias particulares de cada sujeto interviniente, como víctima o victimario, en el hecho penalmente relevante” (Ramírez Ortiz, *Quaestio facti*. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio, nº 1, Marcial Pons, Madrid, 2020, p. 230). De este modo, la perspectiva de género suministra ciertas generalizaciones que se asumen fundadas y que, sobre todo, tienen reconocimiento institucional (sobre la estructura de la inferencia probatoria y la función que desempeñan las inferencias probatorias con respaldo institucional, véase el reciente fallo “Gabarro”, S. nº 5, 14/2/2020). Las prestaciones epistemológicas de la perspectiva de género se verifican, entonces, cuando prohíbe generalizaciones infundadas y cuando ordena la utilización de una determinada generalización que se asume fundada. En cuanto a las generalizaciones infundadas, deben evitarse estereotipos de género, que es un modo de discriminación que viciará la legitimidad de la fundamentación. Tal como el de la “buena madre” que descontextualiza el rol de la garante con expectativas que desconsideran su victimización por el mismo agresor en el ámbito intrafamiliar (Hopp, Cecilia -“Buena madre”, -“buena esposa”, “buena mujer”: abstracciones y estereotipos en la imputación penal, en *Género y justicia penal*, Compiladora Julieta Di Corleto, Ed. Didot, Buenos Aires, 2017, p. 17). Entre las generalizaciones fundadas, puede mencionarse el ciclo de violencia (Walker, Lenore,

Mujeres agredidas: la teoría del ciclo de la violencia, trad. publicada en *Victimología* 20, Hilda Marchiori Directora, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2017, p. 47 a 56), que permite valorar los comportamientos paradójales de la víctima de violencia según el ciclo que transite.

VI. Los hechos acreditados en el debate y la culpabilidad del acusado. En consecuencia, han quedado acreditados los extremos fácticos de la imputación delictiva, y corresponde fijar el hecho en idénticos términos que en la acusación, (que ya se ha descrito supra) y a los que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad, con los alcances del art. 408, inc. 3º del C. P. P.

En cuanto a la capacidad de culpabilidad del imputado la misma surge del Informe psiquiátrico de D. E. L. (fs.97) de fecha 23/04/2019 cuyas conclusiones son: 1) Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. D. E. L., no presenta al examen actual, indicadores de riesgo psicopatológico cierto inminente para sí o para terceros; no presentando componentes actuales de origen psiquiátrico que le impidan permanecer alojado en un Establecimiento penitenciario o participar de actos procesales que le impidan permanecer alojado en un Establecimiento penitenciario o participar de actos procesales. 2) Se sugiere que el peritado realice un tratamiento psicológico y psiquiátrico ambulatorio de inicio inmediato en su lugar de detención, respecto de los antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas manifestados.

De dicha conclusión se desprende que, al momento de su examen, no surgen elementos compatibles con insuficiencia de sus facultades, alteraciones morbosas de las mismas o estado de inconsciencia que permitan suponer que, a la fecha de

comisión del hecho, le impidiera comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.

Subrayo que no existe, ni se han invocado por las partes, causas de justificación, inimputabilidad o excusas absolutorias

Así voto esta primera cuestión.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. ENRIQUE BUTELER JUNTO A LOS JURADOS POPULARES TITULARES S., N. G., DNI xxx; Q., A. E., DNI xxx, PRESIDENTA DEL JURADO, C., C. I., DNI xxx; G., M. S., DNI xxx; C., G., DNI xxx; N., H. N., DNI xxx; L. O., R., DNI xxx; y M., E. M., DNI xxx; DIJERON:Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por la Señora Vocal preopinante, motivo por el cual votaban en el mismo sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, LA SRA. VOCAL, DRA. PATRICIA SORIA, DIJO:

De acuerdo a la respuesta dada a la cuestión anterior, el imputado D. E. L., debe responder como autor penalmente responsable de los delitos de de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO –por el vínculo y por mediar violencia de género, ambas agravantes concursadas en forma ideal-, HURTO CALIFICADO y HURTO (arts. 45, 80 inc. 1° y 11°, 54, 162 y 163, inc. 2, último supuesto, del C.P.); todo en concurso real entre sí (art. 55 CP).

La calificación legal de Homicidio calificado por la relación de pareja, responde a que el imputado le causó a V. d. I. Á. B. múltiples lesiones y una asfixia mecánica que produjo su muerte por estrangulamiento. El art. 80, inc. 1°, del Código Penal, establece como una calificación al homicidio que el autor del hecho haya mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. Al respecto, la reforma introducida por la Ley

26.791, prevé como acción típica la de “matar a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja”, sosteniendo calificada Doctrina, que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, esto es, el ser humano en toda su integridad vital después de ocurrido el proceso de nacimiento; precisando respecto de la agravante: que “lo que más importa para el incremento de la pena es la existencia (presente o pasada) del vínculo entre el agresor y la víctima, al igual que la persona con quien aquél “tiene o haya tenido una relación de pareja, con o sin convivencia” (Cfr., Buompadre, Jorge Eduardo, *Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género*, Alveroni Ed., Córdoba, 2013, p. 141 y ss.). A esto debe agregarse que el fundamento de esta específica agravante, reside en el menosprecio del respeto que se deben mutuamente estas personas, existiendo un deber especial de protección del que son titulares. Por su parte, con arreglo al texto legal, el término “relación de pareja”, debe ser entendido, mínimamente, como una relación meramente afectiva. Esto sucede cuando una persona, con quien mantiene o ha mantenido el autor una relación de pareja, es el hombre o la mujer que integra junto con aquél una unión basada en relaciones afectivas...”

Por su parte, con respecto a la agravante referida al género (art. 80 inc. 11 del C.P.), siguiendo la doctrina de la casación local, debe realizarse el test de la doble subsunción. En efecto, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, en el precedente “Trucco, Sergio Daniel p.s.a. Amenazas-Recurso de Casación”, de fecha 15/04/16, ha sostenido que para el debido proceso penal, es suficiente que el hecho sea típico, pero al ser sospechado de violencia de género, debe realizarse también una subsunción convencional, analizando el contexto; ya que las características de la violencia de

género emergen de éste y no pueden apreciarse aislando sólo el suceso en el que subsume el tipo penal; enfatizando, enseguida, que no todos los casos de violencia familiar, implican la existencia de violencia de género. La subsunción convencional implica examinar el hecho típico, en este caso, el homicidio calificado por la relación de pareja y el marco en que éste se desarrolló, teniendo presente los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino con relación a los casos de violencia dirigidos a la mujer para prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos, siendo los más relevantes la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” (CEDAW) y la “Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” (conocida como Convención de Belém Do Pará). La importancia del primero de estos instrumentos, de jerarquía constitucional, está dada por el reconocimiento a las mujeres como sujetos de derechos, prestándoles especial atención y reconociéndolos como Derechos Humanos. Por su parte, existe una doble relación que parte de considerar que la violencia contra los derechos de las mujeres constituyen una violación contra los Derechos Humanos y que justamente estas violaciones implican discriminaciones hacia las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado y limita el reconocimiento, goce y ejercicio de libertades. La violencia a la que se refiere el corpus iuris internacional tiene como característica que configura una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, porque es ejercida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Específicamente, la Convención de Belém Do Pará define en los arts. 1 y 2 a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer,

tanto en el ámbito público como privado. En sintonía con esta caracterización, la doctrina científica viene señalando que la expresión violencia de género no debe interpretarse como una pura cuestión biológica o doméstica: “se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal” (Cfme. Maqueda Abreu, M.L., “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 08 – 02 Año 2006, p. 2. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>. Accedida: 25/12/2016).

Nuestro Tribunal Superior de Justicia, en autos “Morlacchi, Maximiliano Javier p.s.a. Homicidio Simple- Recurso de Casación” (T.S.J. Sala Penal, S. 250, de fecha 28/07/14) ha sostenido que en los casos de femicidio, el autor se siente provocado frente a ejercicios de derechos por parte de la mujer. El ejemplo paradigmático es el de la mujer que quiere elegir con quién y cómo estar en pareja. El autor, de manera más o menos consciente, tiene una concepción machista de las relaciones entre hombre y mujer y concibe a esta última como un sujeto carente de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Coarta, a través de su hecho, entonces, la autonomía de la mujer. Se puede ver que, una vez más, donde debe regir la autonomía rige la heteronomía.

Las agravantes del Homicidio concursan idealmente, conforme al art. 54 del C.P. El criterio establecido por Núñez resulta suficiente para dar fundamento a este concurso en el sentido que: “los términos del art. 54, ‘cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal’, se refieren a cuando un delito, en vez de caer, como ocurre en general, en una sola sanción o disposición penal, cae en dos o más sanciones o disposiciones penales. Esto sucede si el modo de ejecutar un delito, extraño a su propio modo de ejecución, le asigna un efecto penal que no le es propio o multiplica el que le es propio” (cfr. Ricardo C. Núñez, Las disposiciones del Código Penal, Ed. Lerner, Córdoba, 1988, p. 248).

D. E. L. debe responder también como autor de los delitos de hurto calificado y hurto (arts. 45, 162 y 163, inc. 2, último supuesto, del C.P en concurso real art. 55 C.P.). Esto es así, toda vez que el imputado L., conforme las circunstancias fácticas descritas y acreditadas a las que ya se hizo referencia, desapoderó a N. A. P. de numerosos objetos ya detallados y a los que me remito en honor a la brevedad, sacándolos de la casa del damnificado a donde había concurrido junto a V. d. I. Á. B. e ingresado con la llave que la nombrada tenía en su poder con consentimiento de P. Además luego de dar muerte a B. le sacó el celular de propiedad de la misma, aprovechándose de la situación particular en que se encontraba la víctima V. B. y que él mismo había provocado. Es decir debe responder por hurto simple de los bienes de propiedad de P. y por hurto calificado del celular de V. d. I. Á. B., al haberla desapoderado de este objeto cuando ya se encontraba muerta en la bañadera de la casa de P.

“El que tuvo el infortunio de morir puede ser particularmente damnificado por un hurto, mientras un tercero no sustituya de hecho su tenencia anterior” (cfr. Ricardo C.

Núñez, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, 2ª edición actualizada por Víctor F. Reinaldi, Marcos Lerner Editora Córdoba, 1999, p. 209).

Con relación al concurso real de ambos hurtos, si bien el requerimiento original no distinguió al respecto, es importante destacar lo expresado por el Tribunal Superior de Justicia: “Si se producen plurales desapoderamiento a diversas personas en un mismo contexto de acción, cada resistencia individual violentada a los fines de su consecución del apoderamiento constituye un hecho independiente. Siendo ello así, estos delitos concurren realmente” (T.S.J., Sala Penal, Sentencia N° 7, 18/2/2005, “Tagliaferro”). Si bien la casación, en este caso, se refería a robos – de allí la referencia a “resistencia individual violentada”, es perfectamente posible trasladar ese criterio a los casos de hurto.

Por último los delitos de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO –por el vínculo y por mediar violencia de género, ambas agravantes concursadas en forma ideal-, conforman un concurso real (art. 55 del C.P.) con los delitos HURTO CALIFICADO y HURTO (arts. 45, 80 inc. 1° y 11°, 54, 162 y 163, inc. 2, último supuesto, del C.P. Esto es así porque se trata de hechos independientes (no se ha verificado la dependencia entre los hechos de Homicidio y de hurto) que significan una pluralidad de delitos. Dicho de otro modo existe una pluralidad de delitos que responde a una plural materialidad

Cabe consignar, además, que el dolo que exigen estas figura puede inferirse de la dinámica misma de los hechos acreditados; por lo que, el accionar del encartado lo fue con la voluntad y el conocimiento de realizar el tipo objetivo.

Así voto esta segunda cuestión.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, LOS SRES. VOCALES, DRES. ENRIQUE BUTELER Y JOSÉ DANIEL CESANO DIJERON: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por la Señora Vocal preopinante, motivo por el cual votaban en el mismo sentido.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA SRA. VOCAL DRA. PATRICIA

SORIA, DIJO: A) Los delitos enrostrados a L. han conformado un concurso real (art. 55 C.P.) y su situación queda comprendida en el supuesto del 2do. párrafo del art. 56 del C.P. que establece “Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión, se aplicará la pena más grave, teniendo en cuenta los delitos de pena menor.

Si alguna de las penas no fuere divisible, se aplicará ésta únicamente, salvo el caso en que concurrieren la de prisión perpetua y la de reclusión temporal, en que se aplicará reclusión perpetua.

La inhabilitación y la multa se aplicarán siempre sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero.

Es aplicable, entonces, el art. 80, incisos 1° y 11° del C.P., que establece una pena indivisible (prisión perpetua). Consiguientemente corresponde aplicar al acusado D. E. L., para su tratamiento penitenciario, la pena de prisión perpetua, con más adicionales de ley y costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, Código Penal; y 550/551 del C.P.P). No desconozco que el legislador también ha conminado estas conductas, en forma paralela, con la pena de reclusión indivisible. Sin embargo, considero que, a partir de las sucesivas leyes de ejecución de la pena privativa de libertad (la última, la ley 24.660, con sus modificatorias) no se verifican diferencias en orden a la ejecución de

las penas de encierro carcelario; motivo por el cual, estimo que la pena a aplicar, en estos casos, es la de prisión perpetua.

B) HONORARIOS PROFESIONALES: Corresponde regular los honorarios profesionales del Sr. Asesor Letrado Penal del 20º Turno, Dr. M. J. C., por la defensa técnica del acusado D. E. L., en la suma de pesos equivalentes a sesenta (60) Jus (arts. 24, 36, 39, 89 y cc. de la ley provincial N° 9.459) para el fondo especial del Poder Judicial (ley provincial N° 8.002).

Así voto esta tercera cuestión.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, LOS SRES. VOCALES, DRES. ENRIQUE BUTELER Y JOSÉ DANIEL CESANO, DIJERON: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por la Señora Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

En mérito de la deliberación que antecede, la Cámara en lo Criminal y Correccional de 7ª Nominación de esta Ciudad de Córdoba, integrada con jurados populares, por unanimidad, RESUELVE: I. Declarar a D. E. L., de circunstancias personales ya filiadas, autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO –por el vínculo y por mediar violencia de género, ambas agravantes concursadas en forma ideal-, HURTO CALIFICADO y HURTO (arts. 45, 80 inc. 1º y 11º, 54, 162 y 163, inc. 2, último supuesto, del C.P.); todo en concurso real entre sí (art. 55 CP), e imponerle la pena de prisión perpetua, accesorias de ley y costas procesales (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP; 550 y 551 del CPP). II. Disponer que, a través del Servicio Penitenciario de Córdoba se diagrame y brinde un tratamiento interdisciplinario al penado D. E. L. tendente a abordar la problemática adictiva y de violencia de género; debiendo remitir

los profesionales tratantes, informes periódicos a este Tribunal o al Juzgado de Ejecución Penal que oportunamente corresponda, con constancia de la realización del mismo y su evolución. III. Notificar la presente resolución a los herederos de la víctima Sres. R. M. O. y L. E. B., hijos de la Sra. V. d. I. Á. B.; haciéndoles conocer, además, los derechos que les asisten en los términos del artículo 11 bis de la ley 24.660. IV. Regular los honorarios profesionales del Sr. Asesor Letrado Penal del 20º Turno, Dr. M. J. C., por la defensa técnica del acusado D. E. L., en la suma de pesos equivalentes a sesenta (60) Jus (arts. 24, 36, 39, 89 y cc. de la ley provincial N° 9.459) para el fondo especial del Poder Judicial (ley provincial N° 8.002). V. Regístrese, notifíquese y líbrese las comunicaciones pertinentes.

SORIA, Norma Patricia VOCAL DE CAMARA

CESANO, José Daniel VOCAL DE CAMARA

BUTELER, Enrique Rodolfo VOCAL DE CAMARA

PARRELLO, Norma SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA